

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA.

Obrando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me permito solicitar las siguientes medidas cautelares:

- 1.- El embargo y secuestro del vehículo KIA RIO EX de placas CZR 163, sobre el cual existe garantía prendaría a favor de la Sociedad demandante.
- 2.- El embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren consignados en la CUENTA No. 008900168017 DEL BANCO DAVIVIENDA, cuyo titular es la señora SANDRA YOLIMA MESA FORERO, identificada con la C.C. No. 52.090.046.

Ruego se ordene librar los oficios correspondientes.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesta mi poderdante que los bienes denunciados son de propiedad de los demandados.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO GAHONA

C.C. No. 41.792.484 de Bogotá

T.P. No. 51.318 del C.S.J

Rad. 2009-1007-00

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO Bogota D.C., once de agosto de dos mil nueve.

*

Préutese caución por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (1.850.880.oo), conforme lo ordena el art. 513 del C de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,

JORGE LEOMANDO GARCIA LEON

B. ANTERDA SE MATERIA SE MATERIA DE CATANON. 187

or now _____13 Abb. Zuur

AL MACRETARIO



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

Ciudad y Fecha de Expedición

BDGDIA, D.C. 14 del mes Agosto de 2009

Clave Intermediario

38110 CUBRIENDO LTDA. ASESDRES DE SEBUROS

Mador : APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A.

Dirección : AVDA CRA 45 # 118 30 DF 701 BOGOTA, D.C.

Wit : 8300,096,359

Asegurado y

Beneficiario : SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707

Tel: 000006575900

Fianza o Caución Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL

: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 059 de BOSOTA, D.C.

En Proceso

: EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caución: APDYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APDYAR

Demandante

: MARIA TERESA BOTERO GAHOMA : APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR

\$2,800

Demandado

1 SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707

Objeto dela Caución: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS DEASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS

CAUTELARES SOLICITADAS FOR EL DEMANDANTE.

Valor Aseourado

\$1,850,000.00

UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Vigencia

: La del proceso

Observaciones

: RADICACION: 2009-1007

PRIMA:

\$111,000

GASTOS:

1.V.A.:

\$18,208

VALOR A PAGAR:

\$132,008

RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS D ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODU-CIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LUS SASTOS CAUSADOS CON DEASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co)

Sucursal ADN HIKANOS CALLE 72 NO 12 65 PISB 10 Tel 3177240

SARANTIZADO O APODERADO

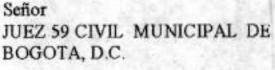


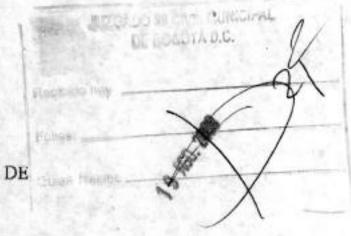
Firma Autorizada

CUG-01 F16967

Rev. 2007-04

A





REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-1007

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta, me permito adjuntar:

La póliza judicial No. 507566, por la suma de \$ 1.850.000,00, conforme a lo ordenado por su despacho.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO G. T.P. No. 51.318 del C.S.J. the only recommended falor, wrong of our feathful attention. We cannot also as the second of the sec

AL DESPACHO HOY 24 AGO 2009

d Socretario, ___

A SECTION ASSESSMENT ASSESSMENT

CORPORATION OF THE PARTY.

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C, agosto veintiséis de dos mil nueve.-

Cumplidos los requisitos del art. 513 del C.P.C., el juzgado decreta:

EL EMBARGO del vehículo relacionado en escrito visible a fl 1 num 1 de propiedad de la parte demandada. OFICIESE

Una vez se allegue respuesta sobre la efectividad de la medida decretada, se resolverá lo que corresponda frente a su secuestro previa inmovilización.

EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren en la cuenta relacionada a fl 1 num 2, de propiedad de la parte demandada.-

Límite de la medida en la suma de \$23.000.000,00

NOTIFÍOUESE LA JUEZ, CECTLIA APARICIO MAYORGA JUEGARO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No.146_ DE HOY_agosto 28 de 2009 La secretaria, GIOVANNI AVIDA RINCON MINDADO SE TIVIL MUNICIPAL DE BANKAPE DE BOQOTA in Santafe de Bagett: ft.C. a fos. diat del mes de Material del este enterior at MANCIA y manifesta que la consiente y ta ejacutaria: EL NCHINGADO 11 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C, 04 de septiembre de 2009

OFICIO No 2709/

YA SE LEVONTO

Señor
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. Contra: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comedidamente comunico a Usted que este Juzgado por auto de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil nueve (2.009), proferidos dentro del citado proceso, ordenó oficiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de Placas CZR 163, denunciado como de propiedad del demandado.-

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado (Art. 681 numeral 1º del C. de P.C.).-

Cordialmente.

GIOVANNI F. AVILA RINCON Secretario

Sep 15/09 5018406

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C, 04 de septiembre de 2009

OFICIO No. 2710/

Señor GERENTE BANCO DAVIVIENDA Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9 Contra: SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. No 52.090.46 Y EUDOFILA FORERO DE MESA C.C No 33.448 707 -

Comedidamente comunico a Usted que este Juzgado por autos de Fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil nueve (2.009), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y RETENCION de los dineros, de la Cuenta Corriente No 008900168017, que en esa entidad Bancaría posee el demandado - Limítese la medida a la suma de \$23.000.000.oo Mda.Cte

Por consiguiente deberá proceder a retener la suma de dinero antes mencionada y consignarla en la cuenta No.110012-0041-059, Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha del descuento.-

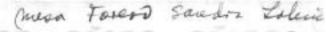
Es mi deber prevenirlo de que en caso de incumplimiento responderá por el pago de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios minimos mensuales cobrables ejecutivamente.-

Infórmese al Juzgado sobre las gestiones realizadas. Al contestar cite por favor la referencia y el número del proceso -

Sirvase proceder de conformidad

Cordialmente,

GIOVANNI F. AVILA RINCÓN Secretario







Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT300127718

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 13/08/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): ANA EUDOFILA FORERO DE MESA con cédula ciudadania nro. C33448707, iciliado(a) en: CRA 12A # 187-23 teléfono 6782984 de BOGOTA D.C. como titular(es) del siguientes Dominio derecho

sobre

vehículo de

caracteristicas:

Placa:

CZR163

Clase:

AUTOMOVIL

Marca:

KIA

Modelo:

2009

Color:

NEGRO

Particular

Carroceria:

HATCHBACK

Servicio: Motor:

G4ED8H500311

Serie: Chasis: KNADE243296398676 KNADE243296398676

Linea:

RIO EX

Capacidad:

Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030014288395 con fecha de importación 14/05/2008, B/ventura

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 2709 del 04-09-2009, Radicado en SDM el 21-09-2009 Nro de expediente 2009-1007, Proferido de JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14 de BOGOTA D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A en contra de SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EDOFILA FORERO DE MESA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: APOYOS FINANCIEROS ESP S A APOYAR S A

Historial de propietarios: hasta ANA EUDOFILA FORERO DE MESA, C33448707.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 1 de octubre de 2009 a las 14:17:06

A solicitud de: HECTOR HERNANDO ROBLES CABALLERO con C.C. C19488771 de Bogotá

Funcionario Secretaria de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS

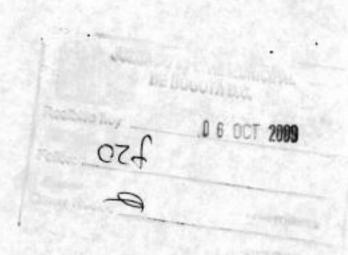
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaria de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaria Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta







Señor JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA.. No. 2009-1007

En mí calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta me permito solicitar:

SE ORDENE LA APREHENSION DEL RODANTE DE PLACAS CZR 163.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentran debidamente inscrita, conforme al certificado de tradición que me permito aportar.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO G.

T.P. No. 51.318 del C.S.J.

Sellor RUBY SO CIVIL MUNICIPAL DE ROGOTA, D.C.

REST BURGLE BY CORRESPONDE AND TAKE STANDERS SANDER VOLUMEN AND A TORRESPONDE AND TAKEN AND TAKE

SUZGADO 59 CIVIL MUNICEAN ORDER

AL DESPACHO HOY

in through as ognidate of malle & Secretario,

ontorne all centions de tradición que su, paranto

MAKLA TERBER BOTHED E



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., catorce de octubre dos mil nueve.-

Acreditado como se encuentra el registro de la medida de embargo, visible en el certificado de tradición, sobre el vehículo de propiedad del demandado, el juzgado ordena su INMOVILIZACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA APARICIO MAYORGA

JUZGARO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. EL ANTERIOR AUTO/SE NOTIFICO POR ESTADO NO._

DE HOY 16 de octubre de 2009 El Secretario

GIOVANNI AVILA RIXCON

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No. 14-33 PIBO 14

Bogotá D.C., 6 de Noviembre de 2.009

OFICIO No. 3643

Señor
DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA
SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comedidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha del año dos mil nueve (2.009), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placas CZR 163, Clase AUTOMOVIL, Marca KIA, Modelo 2009, Color NEGRO, Servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez aprehendido.

Para fuera de Bogotá en los parqueaderos ordenado por el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de la zona respectiva

Cordialmente,

GIOVANNI F. AVILA RINCÓN

Secretario

Secretaria de Movilidad Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6367674

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2009

Señores

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14 BOGOTÁ

Doctor(a) GIOVANI F. AVILA RINCON, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con acción mixta

Expediente nro.: 2009-1007

Demandante: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A

Demandado: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EDOFILA FORERO DE MESA

Oficio: 2709 del 4 de septiembre del 2009 radicado el 21 de septiembre

del 2009.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CZR163, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: ANA EUDOFILA FORERO DE MESA desde 13/08/2008 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

Term lunus

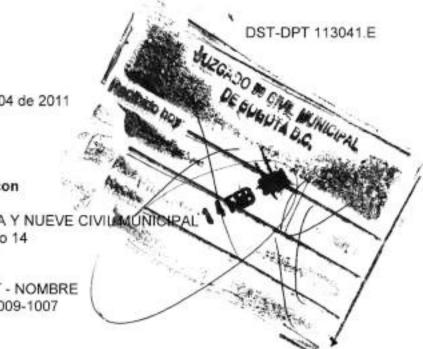
.---

RUBEN ATEHORTUA BENJUMEA

uncionario Secretaria de Movilidad Funcionario SIM

e conformidad con el artículo 12 del Decreto Macional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 101 de la Secretaria de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaria strital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del nocejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validar para dos los efectos legales.

1773233



Bogotá, D.C., febrero 04 de 2011

Señor(a) Giovanni F. Avila Rincon Secretario JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIV Carrera 10 Nº 14-33 Pso 14 Bogota D.C.

Asunto: ACLARAR NIT - NOMBRE Oficio: 2710 - RAD. 2009-1007

Respetado señoral:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en nuestra condición de Banco absorbente de Granbanco S.A. - Bancafé, con ocasión de la fusión perfeccionada mediante la Escritura Publica 7019 del 29 de agosto de 2007, de la notaria 71 de Bogotá, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el oficio de la referencia, por no contar con la información correspondiente a la identificación de las personas Jurídicas y/o naturales sobre las cuales recae el embargo.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

CLAUDIA P. GOMEZ RUEDA.

Profesional (E) Departamento Operaciones de Captación

Elizabeth Casas/8036

Av. Cra. 45 (Paralela Oriental AutoNorte) # 118 - 30 Oficina 701 PBX. 6 57 59 00 servicioalcliente@apoyosfinancieros.com

NIT 830 009 635 - 9

11 COPIDA

Bogotá D. C., Diciembre 23 de 2009

Señores PARQUEADERO AV&C Atn. Sr. Fabio Enrique Usme Murcia Cra. 19 No. 164-56. Tel.: 6775700 Ciudad

Apreciado señor Usme:

Nos permitimos informarle que la señora SANDRA YOLIMA MESA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.090.046, puede retirar parqueadero el vehículo KIA de placas CZR-163. La señora MESA FORERO se hace responsable de retirar el vehículo en las mismas condiciones en que fue recibido por ustedes y cancelará los gastos de parqueadero correspondientes a este mes.

Se adjunta fotocopia del oficio No.4.175 del 07 de diciembre de 2009 del Juzgado 59 Civil del Circuito.

Cordialmente,

GERMAN BOTERO G.

Suplente del Representante legal





ACUERDO PRIVADO

Entre los suscritos: GERMAN BOTERO G., mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, vecino de Bogotá D. C., quién obra en nombre y representación legal de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR" S.A., en su condición de suplente del representante legal, de una parte, que en adelante se denominará APOYAR S.A. y SANDRA YOLIMA MESA FORERO, igualmente mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, vecina de esta ciudad, que en adelante se denominará LA DEUDORA, de la otra parte, por medio del presente escrito hacemos constar lo siguiente: PRIMERO: Que APOYAR S.A. inició un proceso ejecutivo contra LA DEUDORA para el cobro de una obligación, proceso que cursa en el juzgado 59 Civil Municipal, proceso dentro del cual ya se notificó LA DEUDORA y la codeudora.

SEGUNDO: Que APOYAR S.A. y LA DEUDORA han convenido suscribir un acuerdo de pago que se estipula, así: a) Del abono efectuado en diciembre 22/2009 por \$6.200.000.00, \$1.603.585.00 se destina para cancelar el valor de la prima junto con sus intereses de mora correspondiente a la renovación de la póliza de seguros del vehículo KIA de placas CZR-163, el saldo para la obligación principal citada en el literal siguiente; b) Liquidar la obligación al corte de Diciembre 22/09, la cual ascendió a la suma de \$20.462.92600, incluidos gastos judiciales, aprehensión vehículo y gastos de parqueadero del mes de noviembre; c) LA DEUDORA solicita que el saldo por \$4.596.415.00 de la consignación de fecha diciembre 22/09, sea abonado a gastos y luego a la obligación, quedando reducida a la suma de \$15.866.511.00; d) A partir de enero 24/2010 LA DEUDORA efectuará abonos mensuales mínimos de \$900,000.00 hasta la cancelación total de la obligación, previa liquidación de intereses sobre saldos de capital a la tasa de mora del respectivo mes hasta su pago total. No obstante la anterior fórmula de pago, LA DEUDORA podrá cancelar anticipadamente la totalidad de la obligación; e) APOYAR S.A. por intermedio de su apoderada solicitará la suspensión del proceso cada sesenta (60) días, mientras LA DEUDORA esté cumpliendo con este acuerdo; f) Mientras existan saldos a cargo de LA DEUDORA ésta deberá mantener asegurado el vehículo KIA de placas CZR-163 contra todo riesgo y como beneficiario de la póliza a APOYAR S. A. En caso de vencimiento de la póliza, cancelación y/o revocación de la misma, APOYAR S.A. renovará a su vencimiento, cancelación y/o revocación, la póliza contra todo riesgo del vehículos objeto de garantía prendaría y LA DEUDORA autoriza para que cualquier abono a la obligación se aplique en su orden al pago de la póliza o pólizas de seguros, intereses, gastos y finalmente a la obligación principal; g) Cancelado el saldo de la obligación se procederá a solicitar la terminación del proceso ejecutivo por pago total.

TERCERO: Este acuerdo no implica novación, transacción, refinanciación o desistimiento de la obligación que se cobra dentro del proceso ejecutivo. El incumplimiento de los términos de este acuerdo por parte de LA DEUDORA, implicará que el proceso ejecutivo se continúe, se informe al juzgado sobre los abonos hechos para efectos de la liquidación del crédito y se ajusten los honorarios de abogado.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D. C. a los 23 días del mes de diciembre de 2.009

SANDRA Y. MESA FORERO

V

GERMAN BOTERO G. C. C.No. 19:307.409

1

Señor JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-1007.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta me permito solicitar:

Se ordene nuevamente la captura del vehículo objeto de la garantía prendaria, de placas CZR 163.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el juzgado a su digno cargo y de común acuerdo con los demandados, ordenó la entrega del rodante a favor de la Sociedad demandante, toda vez que ya había sido inmovilizado.

A su vez, mediante escrito de fecha Diciembre 23 del 2009, la Sociedad APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A., autorizó a la señora SANDRA YOLIMA MESA, para que en su calidad de propietaria lo retirara del parqueadero AV&C y es así como el demandada, retiró el vehículo e incumplió el acuerdo de pago de la obligación.

ADJUNTO: Copia de la autorización, dirigida al Parqueadero AV&C, de fecha 23 de Diciembre del 2009.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO G.

T.P. No. 51.318 del C.S.J.

Serior SCHOOL STORY SERVICE STARS MCCOLALIA

MIR CHARLING MANYO DE MANYOS ELENANDES PSER LA L'ALOS SACARONA SE EMBRESANDEA LUITE MESA GURRERO MOTRA MA LORGIOUS

DE ADGOTA, D. E. HOLL STREET OF BUTTERS

AL DESPACHO HOY 1 5 MAR 2011

objeto da la gazunat

To anterior, umando est internation of the committee of the committee of the committee of the control of the co

A segment in medical electric de Vintar Britandra [13 del 2009, hi Sound of APOYNS FINANCEER SE ENERGIALIZATIVE S.A. APOYAR electrical alta sefficial SA elektra A VINTA MESA, principal de situativa del general del general

C. A. M. M. M. Coper de Agrinorese de Stregula di Perquande es A. C. C. de Prema 2 e de Domondare del 2000.

artinyon kugta

MARKET PRESENTATIONS OF THE SECOND



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil once (2011).-

Proceso No. 2009 - 1007

En atención a lo solicitado por el memorialista, el Despacho ordena aclarar la anterior solicitud, debido a que no obra en el expediente la autorización a que refiere el escrito, igualmente el Despacho observa que la medida decretada sobre el vehículo se encuentra vigente como se observa en auto calendado el 14 de octubre de 2009 (fl.10 cud.2).

Debe tener en cuenta la mandataria judicial que por secretaría se expidió y se retiró de la misma, el oficio ordenado por el Despacho (fl.11, cud.2), mediante el cual se ordeno la INMOVILIZACION del vehículo de placas CZR 163.

Se EXHORTA a la memorialista, para que previo a presentar solicitudes ya resueltas por el Despacho, verifique las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, lo anterior para evitar desgastes judiciales innecesarios.

NOTIFÍQUESE, EL JUEZ.

LEANORO ALBERTO LÓPEZ ROZO

JUZSADO 59 COM MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. DE HOY de 2011.-

El Secretario,

2 5/MAY. 2011

GIOVÁNNI AVILA RINCON





JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C., 15 de julio de 2.011

OFICIO No. 1707/

Señor
DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA
SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comedidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha 23 de mayo del año dos mil once (2.011), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placas CZR 163, de propiedad del demandado.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez aprehendido.

Para fuera de Bogotá en los parqueaderos ordenado por el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de la zona respectiva

Cordialmente,

LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario

27 JUL 2011 A BOTESO 6 VA TELES A 297 48 VI



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Bogotá D.C., 15 de julio de 2.011

OFICIO No. 1707/

243

Señor
DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA
SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comedidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha 23 de mayo del año dos mil once (2.011), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placas CZR 163, de propiedad del demandado .-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez aprehendido.

Para fuera de Bogotá en los parqueaderos ordenado por el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de la zona respectiva

Cordialmente,

LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario



AV&C 15 ANOS

INVENTARIO No. 0706

RIO EX TIPO <u>HATCHBACK</u> AND <u>09</u> PLACA (ED8H6003)) SERIE # <u>KNADE 243296398616</u> Kits.		_
GRO COMBST. GASOKINA BATERIA SOPO	1	
RISAS & R M LLANTAS 2 y 2 K R M MANIJAS INTERIOR	ES M	R
IABRISAS X LLANTA REPUESTO X BOTONES SEGURO		
DRIOS X RINES X ALFOMBRA	121	\top
Pel. Izq. X COPAS 4 X TAPETES PISO	11	V
ra. Izq. X TACOMETRO X CINTURON SEGURI	DAD	4
el. Drch. 🔏 RELOJ 🤾 TAPA FUSIBLES	10	1
ra. Drch. X ENCENDEDOR & BOTIQUIN	124	#
RADIO K HERRAMIENTAS		#
PARLANTES EXTINTOR	N	+
RQUEO X CALEFACCION X GATO	101	+
X A. ACONDICIONADO V STOP		+
NTERO BOTONES TABLERO TAPA TAQ. GASOLII	NA D	1
RO K CONSOLA K MOTOR	- IA	៸
CENICEROS IN ICAIA TRANSMISIO	ON I	21-
K GUANTERA K EMBRAGUE	" //	M -
RIORES X LUZ UNIDADES Y TABL X FUGAS ACEITE	- 1	* +
TROL K LUZ TECHO M SUSPENSION	17	7
R D' LUCES PLACA K DIRECCION		솨
DIADOR X LUZ REVER X FRENOS	- 1 /	*
TE PITOS PINTURA GENERAL	1 19	81 -
AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	101	4
AVIDRIOS X TAPETE BAUL X ESTADO GENERAL	- 10	+
FLOTADOR TAQ. GAS X LLAVES LINA	-10	+
X COJINERIA X PLATON Pick-up	K	\pm
TAPIZADO PUERTAS VOLQUETE	-13	#
ON Y DESCANSA NUCA V ESTACAS	- 1	\pm
ONES: Para retirar el vehículo se debe cancelar el valor total de parqueadero y AVISAR con		
Payones. G.F. Puerta Trs. Duch. Ping Pautera y Techo Salpicada.	tura	2
Rayoues. Git. Puerta Trs. Duch. Picy		

CARRERA 19 No. 164-56 - Tel. 6775700/

Exuesto Expition

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA METROPOLITANA DE BOGOT

Bogotá, D. C. 18 de Agosto del 2011

ASUNTO:

Dejando a disposición un vehículo

AL:

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIXÍL MUNICIPAL

Calle 10 No. 14-33 Piso 14

Ciudad.

Me dirijo a ese despacho con el fin de dejar a su disposición el siguiente vehículo:

MARCA:

KIA RIO EX

TIPO:

HATCHBACK

CLASE:

AUTOMOVIL 2009

MODELO: SERVICIO:

PARTICULAR

No. MOTOR:

G4ED8H500311

No. SERIE:

KNADE243296398676

COLOR:

NEGRO

PLACA:

CZR-163

El anterior automotor tiene Orden de Aprensión según oficio # 1707 del 15 de Julio del 2011, Proceso: EJECUTIVO MIXTO # 2009-1007.

DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A.

CONTRA: SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA

Este automotor fue inmovilizado en la Autp. Nte. x Cl.175, vía pública de Bogotá D. C.

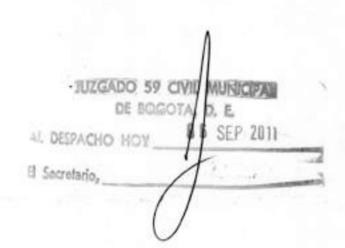
El vehículo en mención queda a su disposición en el parqueadero de la Carrera 19 #164-56, teléfono 6775700.

Atentamente.

Si. Camacho Lozada Dairo

Placa # 26091

ANEXO: Oficio No. 1707, copia del Inventario #0706.



22

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil once

Proceso No. 2009-1007

Inmovilizado el vehículo objeto de cautela, el Juzgado ordena su secuestro.

Para la efectividad de la medida, comisiónese con amplias facultades, inclusive la de reemplazar al secuestre, al señor Inspector Distrital de Policía, zona respectiva y/o al señor Juez Civil de Descongestión (reparto) conforme lo establezca el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se librara Despacho comisorio con los insertos del caso.

Designese como secuestre a: DOCCIO COMO Secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Comuniquesele y adviértasele que su aceptación es obligatoria dentro de los cinco días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley de conformidad con el artículo 9 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE EI JUEZ,

LEANDRO ALBERTO LÓPEZ ROZO

LANTORIOR AUTO SE NO PICO POBLESTAD

El Sepretario, Luis Leopardo Larrota Meza







Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 059 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

OUTSOURCING PERSEC SAS OUTSOURCING PERSEC SAS, NIT 9003968070, AV.
JIMENEZ # 7 - 25 OFICINAS 1001 - 1002 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s):
4035574,

En el proceso número: 11001400305920090109400

24/10/2011 02:22:49 p.m.

Agreguese al expediente como proeba.

LEANDRO ALBERTO LOPEZ ROZO



AUMACENAMIENTO - VENTAS - Y CONSIGNACIONES AUTOS - BUSES - TRACTOCAMIONES

Bogotá D. C., 24 de Febrero 2012



Señores
JUZGADO CINCUENTA y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 P. 14
CIUDAD.-

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S.A." Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA

Respetados señores:

Con esta ponemos a su disposición la nueva dirección de nuestro parqueadero CARRERA 16 No. 164-B-15 donde seguiremos atendiendo con la mejor disposición.

Cordial saludo,

FABIO ENRIQUE USME MURCIA E.U.

-

Señor JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-1007.

En mí calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta me permito solicitar:

SE ORDENE NUEVAMENTE LA APREHENSION DEL VEHICULO MATERIA DE LA GARANTIA PRENDARIA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas no han dado cumplimiento al acuerdo de pago de la obligación.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO G.

T.P. No. 51.318 del C.S.J.





The man Addition of the Country of the State of the Monga and State of the Country of the Countr

SA CREAR AND MALE VALUE OF A STRUCK RESIDENCE OF THE COLOR OF A STRUCK RESIDENCE OF THE COLOR OF THE COLOR OF THE STRUCK RESIDENCE OF THE COLOR OF THE COLOR OF THE STRUCK RESIDENCE OF THE COLOR OF THE COLOR OF THE STRUCK RESIDENCE OF THE COLOR OF THE C

the control of the state of the

ANY THOUGHT

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., septiembre veinticuatro de dos mil doce

EXPEDIENTE No. 2009-01007

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el registro de la medida de embargo visible en la anotación del certificado de tradición que obra en el proceso, el Despacho dispone ordenar nuevamente la INMOVILIZACIÓN del vehículo objeto de embargo.- OFICIESE.

Inmovilizado el vehículo se resolverá sobre su secuestro.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BLANCA EKIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

Bogotá, septiembre 26 de 2012, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 140 que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8.a.m

El secretario,

LEONARDO LARROTA MEZA

5b

JUZGADO	59 CM	MUNICIPAL
Fecha		-
Quelbic		

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 15-33 PISO 14

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2.012

OFICIO No. 3,553 .-

Señor
DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA
SUIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No.2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR SA. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comedidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil doce (2.012), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placas CZR-163, Marca KIA, Clase AUTOMOVIL, Modelo 2009, Color NEGRO, Servicio PARTICULAR, de propiedad de los demandados.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo mencionado una vez aprehendido.

Cordialmente,

LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario

ENERO 15/2013 HATERESA BOTSD S TP + 57378. CSJ. JULICACO CREDUENTA PARIS VEICINE PRENICIPALE

THE STATE OF STATE ASSESSED.

AL DESPACHO

AL DESPACHO

Socretario

The Secretario of the Leaf Secretario of the Secretarion of the Secret

the table of the company of the parties of the company of the comp

ATTEMPTED THE STATE OF

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 15-33 PISO 14

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2.012

OFICIO No. 3.553 .-

Señor DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA SIJIN - SECCION GRUPO AUTOMOTORES Ciudad



REF: EJECUTIVO MIXTO No.2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR SA. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.-

Comedidamente comunico a Usted, que este Juzgado por auto de fecha veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil doce (2.012), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placas CZR-163, Marca KIA, Clase AUTOMOVIL, Modelo 2009, Color NEGRO, Servicio PARTICULAR, de propiedad de los demandados.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y dejar a disposición de este Juzgado el venículo mencionado una vez aprehendido.

Cordialmente,

EONARDO LARROTA MEZA

Secretario

AV&C 18 ANOS

INVENTARIO No. 0763

VIDRIO PARABRISAS B R M LLANTAS CUCHILLA LIMPIABRISAS X CLANTA REPUESTO GRIFOS LAVAVIDRIOS VIDRIO Puerta Del. Izq. VIDRIO Puerta Del. Izq. VIDRIO Puerta Del. Drch. VIDRIO Puerta Del. Drch. VIDRIO Puerta Del. Drch. VIDRIO Puerta Del. Drch. VIDRIO Puerta Tra. Drch. VI	D N III IMPRISAD INTERIORES B R
CUCHILLA LIMPIABRISAS X LLANTA REPUESTO X BOTONES SEGUROS X GRIFOS LAVAVIDRIOS X RINES X ALFOMBRA VIDRIO Puerta Del. Izq. X COPAS X TAPETES PISO X VIDRIO Puerta Tra. Izq. X TACOMETRO CINTURON SEGURIDAD X VIDRIO Puerta Del. Drch. X RELOJ X TAPA FUSIBLES X VIDRIO Puerta Tra. Drch. X ENCENDEDOR X BOTIQUIN - FAROLAS X RADIO SID Executif HERRAMIENTAS - PERSIANA X PARLANTES X EXTINTOR - COCUYOS Y PARQUEO CALEFACCION X GATO X BOMPER DELANTERO X BOTONES TABLERO X TAPA TAQ. GASOLINA X BOMPER TRASERO X CONSOLA X MOTOR X GANORE X GUANTERA X FRENOS X PINTURA GENERAL PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA X CARROCERIA	
GRIFOS LAVAVIDRIOS Y RINES X ALFOMBRA VIDRIO Puerta Del. Izq. Y COPAS X TAPETES PISO X VIDRIO Puerta Tra. Izq. Y TACOMETRO ————————————————————————————————————	ABRISAS IXI ILLANTA REPUESTO V BOTONES SEGUROS V
VIDRIO Puerta Tra. Izq. X RELOJ X TAPA FUSIBLES X VIDRIO Puerta Del. Drch. X RELOJ X TAPA FUSIBLES X VIDRIO Puerta Tra. Drch. X ENCENDEDOR X BOTIQUIN FAROLAS X RADIO SIN FYEORI HERRAMIENTAS PERSIANA PARLANTES X EXTINTOR COCUYOS Y PARQUEO — CALEFACCION X GATO X BOCELERIA X A. ACONDICIONADO STOP 1 2 O YORIGITAL X BOMPER DELANTERO X BOTONES TABLERO X TAPA TAQ. GASOLINA X BOMPER TRASERO X CONSOLA X MOTOR ESPEJOS X CENICEROS X CAJA Y TRANSMISION — ANTENA X GUANTERA X EMBRAGUE X MANIJAS EXTERIORES X LUZ UNIDADES Y TABL X FUGAS ACEITE — ALARMA Y CONTROL X LUZ TECHO X SUSPENSION X TAPA RADIADOR X LUCES PLACA DIRECCION X DEP. AGUA RADIADOR Y LUZ REVER X FRENOS X MEDIDOR ACEITE X PITOS Y PINTURA GENERAL PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	
VIDRIO Puerta Tra. Izq. X RELOJ X TAPA FUSIBLES X VIDRIO Puerta Del. Drch. X RELOJ X TAPA FUSIBLES X VIDRIO Puerta Tra. Drch. X ENCENDEDOR X BOTIQUIN FAROLAS X RADIO SIN FYEORI HERRAMIENTAS PERSIANA PARLANTES X EXTINTOR COCUYOS Y PARQUEO — CALEFACCION X GATO X BOCELERIA X A. ACONDICIONADO STOP 1 2 O YORIGITAL X BOMPER DELANTERO X BOTONES TABLERO X TAPA TAQ. GASOLINA X BOMPER TRASERO X CONSOLA X MOTOR ESPEJOS X CENICEROS X CAJA Y TRANSMISION — ANTENA X GUANTERA X EMBRAGUE X MANIJAS EXTERIORES X LUZ UNIDADES Y TABL X FUGAS ACEITE — ALARMA Y CONTROL X LUZ TECHO X SUSPENSION X TAPA RADIADOR X LUCES PLACA DIRECCION X DEP. AGUA RADIADOR Y LUZ REVER X FRENOS X MEDIDOR ACEITE X PITOS Y PINTURA GENERAL PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	Lizq. V COPAS X TAPETES PISO
VIDRIO Puerta Del. Drch. VIDRIO Puerta Tra. Dr	a Izq. X TACOMETRO CINTURON SEGURIDAD V
PERSIANA PERSIANA PARLANTES PARLANTERO PARLANTES PARL	Drch. V RELOJ V TAPA FUSIBLES V
FAROLAS PERSIANA PERSIANA PARLANTES PARLANTERO P	a. Drch. X ENCENDEDOR X BOTIQUIN
COCUYOS y PARQUEO ————————————————————————————————————	X RADIO SIA FINANT HERRAMIENTAS
COCUYOS y PARQUEO BOCELERIA X A ACONDICIONADO BOMPER DELANTERO X BOTONES TABLERO X BOTONES TABLERO X BOTONES TABLERO X BOTONES TABLERO X MOTOR X ESPEJOS X CONSOLA X CONSOLA X EMBRAGUE X MANIJAS EXTERIORES X LUZ UNIDADES y TABL X FUGAS ACEITE ALARMA y CONTROL X LUZ TECHO X DEP. AGUA RADIADOR X LUZ REVER X PINTURA GENERAL X CARROCERIA	PARLANTES Y EXTINTOR
BOCELERIA X A. ACONDICIONADO STOP I & JOYC X BOMPER DELANTERO X BOTONES TABLERO X TAPA TAQ. GASOLINA X BOMPER TRASERO X CONSOLA X MOTOR X ESPEJOS X CENICEROS X CAJA Y TRANSMISION — ANTENA X GUANTERA Y EMBRAGUE X MANIJAS EXTERIORES X LUZ UNIDADES Y TABL X FUGAS ACEITE — ALARMA Y CONTROL X LUZ TECHO X SUSPENSION X TAPA RADIADOR X LUCES PLACA X DIRECCION X DEP. AGUA RADIADOR Y LUZ REVER X FRENOS X MEDIDOR ACEITE X PITOS X PINTURA GENERAL PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	QUEO - CALEFACCION GATO
BOMPER DELANTERO X BOTONES TABLERO X TAPA TAQ. GASOLINA X BOMPER TRASERO X CONSOLA X MOTOR X ESPEJOS X CENICEROS X CAJA Y TRANSMISION — ANTENA X GUANTERA Y EMBRAGUE X MANIJAS EXTERIORES X LUZ UNIDADES Y TABL X FUGAS ACEITE — ALARMA Y CONTROL X LUZ TECHO X SUSPENSION X TAPA RADIADOR X LUCES PLACA X DIRECCION X DEP. AGUA RADIADOR Y LUZ REVER X FRENOS X MEDIDOR ACEITE X PITOS X PINTURA GENERAL PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	
BOMPER TRASERO X CONSOLA ESPEJOS X CENICEROS X CAJA Y TRANSMISION ANTENA X GUANTERA Y EMBRAGUE X LUZ UNIDADES Y TABL ALARMA Y CONTROL X LUZ TECHO X SUSPENSION TAPA RADIADOR X LUCES PLACA DIRECCION X FRENOS MEDIDOR ACEITE Y PITOS Y PINTURA GENERAL PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	TERO X BOTONES TABLERO TAPA TAO GASOLINA X
ESPEJOS X CENICEROS X CAJA Y TRANSMISION X GUANTERA Y EMBRAGUE X MANIJAS EXTERIORES X LUZ UNIDADES Y TABL X FUGAS ACEITE X ALARMA Y CONTROL X LUZ TECHO X SUSPENSION X TAPA RADIADOR X LUCES PLACA DIRECCION X DEP. AGUA RADIADOR Y LUZ REVER X FRENOS X MEDIDOR ACEITE Y PITOS Y PINTURA GENERAL PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	DO IN COMMON I
ANTENA X GUANTERA Z EMBRAGUE X MANIJAS EXTERIORES X LUZ UNIDADES y TABL X FUGAS ACEITE ALARMA y CONTROL X LUZ TECHO X SUSPENSION X TAPA RADIADOR X LUCES PLACA DIRECCION X DEP. AGUA RADIADOR Y LUZ REVER X FRENOS MEDIDOR ACEITE Y PITOS Y PINTURA GENERAL PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	
MANIJAS EXTERIORES X LUZ UNIDADES y TABL. X FUGAS ACEITE ALARMA y CONTROL X LUZ TECHO X SUSPENSION X TAPA RADIADOR X LUCES PLACA X DIRECCION X DEP. AGUA RADIADOR X LUZ REVER X FRENOS X MEDIDOR ACEITE X PITOS X PINTURA GENERAL PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	X GUANTERA Z EMBRAGUE
ALARMA y CONTROL X LUZ TECHO X SUSPENSION X TAPA RADIADOR X LUCES PLACA Y DIRECCION X DEP. AGUA RADIADOR V LUZ REVER X FRENOS X MEDIDOR ACEITE X PITOS Y PINTURA GENERAL PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	
TAPA RADIADOR X LUCES PLACA Y DIRECCION X DEP. AGUA RADIADOR Y LUZ REVER Y FRENOS MEDIDOR ACEITE Y PITOS Y PINTURA GENERAL PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	DOI III THE THE THE TAIL IN TH
DEP. AGUA RADIADOR V LUZ REVER X FRENOS X MEDIDOR ACEITE Y PITOS Y PINTURA GENERAL PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	
PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	IADOR LIVER IN THE PROPERTY OF
PURIFICADOR AIRE X LUZ BAUL X CARROCERIA	
DEP. AGUA LAVAVIDRIOS V TAPETE BALL O CONTROL	The last the
THE CITE DAGE CAN SOUND IX 1 LEST ADD GENERAL IX	VIDRIOS X TAPETE BAUL On GIAN X ESTADO GENERAL
ALTERNADOR A FLOTADOR TAQ GAS X LLAVES	I PLOTADOD TAO OLD
DISTRIBUIDOR X COJINERIA menchedo PLATON Pick-up	
ARRANQUE X TAPIZADO PUERTAS X VOLQUETE -	X TAPIZADO PUERTAS V VOLQUETE
BOBINA IGNICION X DESCANSA NUCA X ESTACAS	
OBSERVACIONES: Para retirar el vehículo se debe cancelar el valor total de parqueadero y AVISAR con un día minir anticipación y cita previa. HORARIO: De Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. (unicamente días hábil	ES: Para retirar el vehículo se debe cancelar el valor total de parqueadero y AVISAR con un día mínimo revia. HORARIO: De Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. (unicamente días hábiles



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTA D. C.

JUZ 59 CTU HUM BOG

MAY 27'13 AM 8:23

Bogotá D. C. 24 de Mayo 2013.

SEÑORES
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 15 33 Piso 14°
Ciudad.-

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

Respetuosamente dejo a disposición del señor juez el siguiente vehículo:

PLACA	CRZ-163
MARCA	KIA RIO
TIPO	HATBACH
CLASE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
MODELO	2009
CAPACIDAD	5 Pgs.
COLOR	NEGRO
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR N°	G4ED8H500311
CHASIS Nº	KNADE243296398676
LINEA Y CILINDRAJE	1.600 c.c
Charles Committee Committe	

El anterior automotor tiene orden de inmovilización según oficio N° 3553, fecha 10 de Octubre de 2012. Ejecutivo Mixto #2009-1007 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A. "APOYAR S. A." contra: SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.

Dicho automotor queda a su disposición en las instalaciones del PARQUEADERO AV&C, ubicado en Carrera 16 Nº 164 B 15 Toberin, en esta ciudad

Atentamente.

PATRLLERO EDWIN CASTRO, Placa #94869

ANEXO: INVENTARIO VEHICULO Nº 0763, OFICIO # 3553.

Prosperidad paraitodos





Repúblico de Colombia Rama Jurisdiccional del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

ACHO 05 JUN 2013

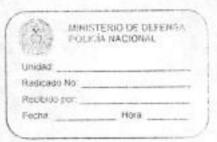
AL DESPACHO.

El Secretario -

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTA





No.S-2013-06729/ MEBOG-COCOR-SIJIN.29

Bogotá D. C. 28 de mayo de 2013

Seffor(a) ANDREA MESA FORERO Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud

Por medio dal presente me pennito darle respuesta a su solicitud, que consiste en solicitar "antecedentes o anotaciones" que pueda registrar el vehículo de placas No CZR-163. Esta jefatura emite respuesta de la petición así:

Los documentos que obran en esta Unidad Investigativa de Automotores gozan de reserva legal, al tenor de la sentencia C-336 de 2007 y el Art 244 del código de procedimiento penal (ley 906 de 2004) y no puede hacerse extensiva a ningún particular por solicitud propia, dado a que son elevadas por entes jurisdiccionales (jueces y fiscales) y administrativos (cobro coactivo) y solo ellos que emiten la solicitud de cancetación y/o captura de los automotores, pueden solicitarla, o en su defecto, por orden judicial expresa.

Claro está, que si, su solicitud es con vista a realizar actividad comercial (venta y/o chatarrización) con el rodante, es recomendable que se traslada a la sala técnica de la Dijin ubicada en la calle 19 No 69 F - 30 para que le realicen el respectivo estudio a los sistemas de identificación del vehículo.

Atentamente.

Capitan STEE DEVIA CHAVEZ

Jefe Unidas investigativa de Automotores SIJIN -MEBOG







Carrera 15 No. 6-20 SIJIN Teléfono: 2809932 no vop elologi/kedeut-nije podnin syww.policia.gov.co

PROSPERIDAD





5DG+0F-000 WER: 1

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., trece de junio de dos mil trece.

Proceso No. 11001400305920091007 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, este despacho no ordena oficiar la solicitud realizada por la parte demandada, toda vez que la información que requiere, se encuentra al interior del proceso y puede tener acceso a la misma en razón del principio de publicidad que rige las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL 1 7 JUN SECRETARIA

Bogotá, ______, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 67

que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8.a.m

El secretario,

LEONARDO LARROTA MEZA

JA.



Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 059 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ALFONSO GUERRERO LOPEZ, CÉDULA CIUDADANIA 2960763, CRA. 10 NO. 16-92 OFC. 604 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2848230,

En el proceso número: 110014003059-2009-01007-00

13/06/2013 05:08:14 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

Juez

Bogotá, Mayo 29 de 2013

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNISPAL

JUZGO CEU MUN BUG TV de 13 m 8:24



Ref: DERECHO DE PETICION, PARA RESPUESTA OFICIO No. S-2013-065281 POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA-AUTOMOTORES PROCESO Nº Z009-1067

Respetados Señores:

Yo SANDRA YOLIMA MESA FORERO, identificada con cedula No. 52.090.046 de Bogota, solicito se expida el oficio correspondiente dirigido a la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTA- AUTOMOTORES, con respecto a la solicitud hecha en mi nombre el dia 27 de Mayo de 2013, y que cuya respuesta se anexa por parte de la Policia, donde se precisa que en este caso el juzgado es quien debe entregarme un oficio con la solicitud que corresponde a UN ESTADO DE CUENTA o HISTORIAL DEL CARRO CON PLACAS CZR -163 Para que la Policia nos haga el respectivo tramite solicitado; Este se menciona en la respuesta dada por La Policia Metropolitana de Bogota, y quien nos explica verbalmente y explícitamente que deben entregárnoslo inmediatamente,

Gracias por su pronta respuesta

SANDRA MESA FORERO

C.C. 52.090.046



Repúblico de Colombia Rama Jurisdiccional del Podar Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVILLAUNICIPAL DE SOCOTA, B.C. ACHO 055 JUN 2013

AL DESPACHO -

El Secretario -

18

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., trece de junio de dos mil trece.

Proceso No. 11001400305920091007 00

-

Inmovilizado como se encuentra el vehículo objeto de embargo, el juzgado ordena su secuestro.

Para la efectividad de la medida, comisionase con amplias facultades, inclusive la de reemplazar al secuestre al señor Juez de Descongestión y/o al señor Inspector Distrital de Policia, zona respectiva de esta ciudad a quien se librara el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, según lo ordene el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción de fijar los honorarios, los que serán fijados una vez se allegue el Despacho comisorio debidamente diligenciado. Designase como secuestre a la persona que se mencionada en el acta que se anexa al presente proveido quien hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele y adviértasele que su aceptación es obligatoria dentro de los cinco días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art.9 CPC)

NOTIFIQUESE

LA JUEZ.

MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, ______, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No.____
que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m

El secretario,

LEONARDO LARROTA MEZA

JA.

Feether Julio 19/12
PARTO TERESIN BOTH 6

TY - 17318

74

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

DESPACHO COMISORIO No.0287 DE 2013

EL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR :

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No.2009-1007 que en este Juzgado adelanta APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA, se dictó auto de fecha trece (13) de Junio del año dos mil trece (2.013), por medio del cual se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO automotor de Placas CZR-163, Marca KIA, Clase AUTOMOVIL, Modelo 2009, Color NEGRO, Servicio PARTICULAR de propiedad de las demandadas.- El vehículo se encuentra en el parqueadero AV&C ubicado en la CARRERA 16 #164 B 15 de esta ciudad.-

INSERTOS:

Se anexa al presente Despacho copia auténtica del AUTO MENCIONADO y copia de CERTIFICADO DE TRADICION del vehículo a secuestrar, conforme lo ordena el numeral 7° del Art. 115 del C.P.C.-

Se designa como **SECUESTRE** al señor ALFONSO GUERRERO LOPEZ, residente en la CARRERA 10 #16-92, OFICINA 604 de esta ciudad.-

La Dra. MARIA TERESA BOTERO GAHONA, identificada con la C.C.#41'792.484 de Bogotá y T.P.#51.318 del C.S.J., obra como apoderada Judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio hoy a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil trece (2.013).-

Cordialmente,

LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario



Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca

09/1007

C 2713 PN 2:38

MZ 59 CZU MUN BOX



Bogotá D.C. 27/11/2013 DESAJ-10-CSDC 13378 R./ 130917003

Doctor(a):

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA - DISTRITO CA

Asunto: Despacho Comisorio No. 287

(da) "It

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado

3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA

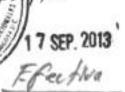
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co

59000

ECOFIPOEI

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogota – Cundinamarca



A RADICACION	DEL PROC	ESO
2111-1-1		
NICIPAL	DE I	ESCONGES
D. C = 02	287 DE	2013-PRDC 59 CIVIL A
	CONTO	- 7 - 1012 7
DEMANDANTE (LDES	
1.00		0009635- No. CC. Nit.
BERNAD	RDEN	9
F% 1	Telefon	15.
APODERADO		12
	SAHONA	1
Acceptable Control of the Control of	2) Apellido	No. CC. Nit.
P+16-57 01	Telefon	2835147
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	366859
The second secon		. , ,
SA -10	RERO	
ASSESSED TO	2° Apellido	No. CC. Nit.
16 N. 1648-15	Telefon	0
2060763		
2900 100		
	DEMANDANTE (APODERADO CLO ellido DEMANDADO (S A 10	DEMANDANTE (S) APODERADO CRO GAHONA Telefon APODERADO APODERADO Telefon Telefon

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

DESPACHO COMISORIO No. 0287 DE 2013

EL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR :

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No.2009-1007 que en este

Juzgado adelanta APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.
APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA
FORERO DE MESA, se dictó auto de fecha trece (13) de Junio del año dos
mil trece (2.013), por medio del cual se le comisionó para llevar a cabo la
diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO automotor de Placas CZR163, Marca KIA, Clase AUTOMOVIL, Modelo 2009, Color NEGRO, Servicio
PARTICULAR de propiedad de las demandadas - El vehículo se encuentra
en el parqueadero AV&C ubicado en la CARRERA 16 #164 B 15 de esta
ciudad -

INSERTOS:

Se anexa al presente Despacho copia auténtica del AUTO MENCIONADO y copia de CERTIFICADO DE TRADICION del vehículo a secuestrar, conforme lo ordena el numeral 7º del Art. 115 del C.P.C.-

Se designa como **SECUESTRE** al señor ALFONSO GUERRERO LOPEZ, residente en la CARRERA 10 #16-92, OFICINA 604 de esta ciudad -

La Dra. MARIA TERESA BOTERO GAHONA, identificada con la C.C.#41'792.484 de Bogotá y T.P.#51.318 del C.S.J., obra como apoderada Judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio hoy a los venticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil trece (2.013).-

Cordialmente,

Secretario



TESCHO



Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT300127718

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece jascrito(a) desde 13/08/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): ANA EUDOFILA FORERO DE MESA con cédula ciudadania nro. C33448707, iniciliado(a) en: CRA 12A # 187-23 teléfono 6782984 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del el vehículo de Dominio sobre Derecho de

Place

siguientes

caracteristicas:

CZR163

Clase:

AUTOMOVIL

Marca:

Carroceria:

KIA

Modelo:

2009

Color:

NEGRO

HATCHBACK

Servicio:

Particular

Serie: Chasis: KNADE243296398676 KNADE243296398676

Motor: Linea:

G4ED8H500311

Capacidad:

RIO EX Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030014288395 con fecha de importación 14/05/2008, B/ventura

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 2709 del 04-09-2009, Radicado en SDM el 21-09-2009 Nro de expediente 2009-1007, Proferido de JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A en contra de SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EDOFILA FORERO DE MESA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: APOYOS FINANCIEROS ESP S A APOYAR S A

Historial de propietarios: hasta ANA EUDOFILA FORERO DE MESA, C33448707.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 1 de octubre de 2009 a las 14:17:06 A solicitud de: HECTOR HERNANDO ROBLES CABALLERO con C.C. C19488771 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaria de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaria Distrital de Movilidad y el paragrafo del Articulo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta







Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al articulo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 059 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ALFONSO GUERRERO LOPEZ, CÉDULA CIUDADANIA 2960763, CRA. 10 NO. 16-92 OFC. 604 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2848230,

En el proceso número: 110014003059-2009-01007-00

13/06/2013 05:08:14 p.m.

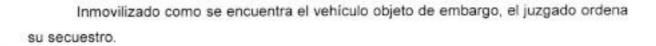
Agreguese al expediente como prueba.

MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., trece de junio de dos mil trece.





Para la efectividad de la medida, comisionase con amplias facultades, inclusive la de reemplazar al secuestre al señor Juez de Descongestión y/o al señor Inspector Distrital de Policía, zona respectiva de esta ciudad a quien se librara el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, según lo ordene el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción de fijar los honorarios, los que serán fijados una vez se allegue el Despacho comisorio debidamente diligenciado. Designase como secuestre a la persona e se mencionada en el acta que se anexa al presente proveído quien hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuniquesele y adviértasele que su aceptación es obligatoria dentro de los cinco días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art.9 CPC)

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No._____

que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8.a.m

El secretario.

LEONARDO LARROTA MEZA

JA.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C., Cuatro (4) días del més de Octubre de dos mil trece (2013), informado que la diligencia encomendada pasa al desparano del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta pe (4) folias, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T

ESPRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).

REF. Exp. No. 2009/1007 Despacho Comisorios No. 0287

El Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, remite Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR de placas CZR-163, la cual se encuentra ubicada en la CARRERA 16 No. 164 B- 15 de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5º del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 28 de Octubre del año en curso para su práctica.

Igualmente y de conformidad con el numeral 2º del artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 3º de la Ley 794 de 2003, comuniquese a ALFONSO GUERRERO LOPEZ, la designación que como secuestre le otorgó el comitente.

La parte interesada deberá allegar certificado de tradición del vehículo actualizado, para la práctica de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL GOMEZ DAVIL

JKF7

NOTIFICACIÓN POR 58TADO FECHA DE FLACIÓN, 8 de Octubre de de 2013

NUMERO DE ESTADO, 0036

FIRMA EFRAIN ABTURO GARCIA T.

ESCRIBJENTE.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 14681

SEÑOR(A) ALFONSO GUERRERO LOPEZ CRA. 10 NO. 16-92 OFC. 604 BOGOTA



REF. Despacho Comisorio N. 287
Proceso No. 2009 1007 JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 3 CIVIL MUNIC EL DIA 28-OCTUBRE-2013 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

RaguelGreates

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA JEFE CENTRO x





Certificado de tradición

Nro. CT600156429

El vehículo de placas CZR163 tiene las siguientes características:

Placa:

CZR163

Marca:

KIA

Color:

NEGRO HATCH BACK

Carrocería: Serie:

KNADE243296398676 KNADE243296398676

chasis: VIN:

Cilindraje:

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación: Fecha de expedición T.O.: Clase: Modelo: AUTOMÓVIL

2009

Servicio: Motor:

PARTICULAR G4ED8H500311

Linea:

RIO EX Capacidad: Pasajeros 5

Puertas: Estado:

REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030014288395 con fecha de importación 14/05/2008, B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

EMBARGO según oficio 2709 del 04-09-2009, Radicado en SDM el 21-09-2009 Nro de expediente 2009-1007, Profe de JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N. 14-33 PISO 14 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S A APOYAR S A en contra de SANDRA YOLIMA MESA FORERO **EDOFILA** FORERO DE MESA.

Prenda o Pignoración

A APOYAR Limitación a la propiedad: PRENDA a: APOYOS FINANCIEROS ESP S S

Propietario(s) Actual(es)

ANA EUDOFILA FORERO DE MESA

Locatario(s) Actual(es)

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de octubre de 2013 a las 09:48:52

A solicitud de: JOSE MIGUEL CHACON ANGULO con C.C. C5668164 de La paz.

Funcionario Secretaria de Movilidad

JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaria de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaria Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.







AV&C 18 ANOS

INVENTARIO No. 0763

	2//								
	2//							4	_
В	R	MILLANTAS	В	R	M	MANIJAS INTERIORES	В	R	M
V		The Company of the Co		-			V		
_	1		-				1	V	
	1						V	-	
V			1	_	=				
	1	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	V			THE RESERVE OF THE PROPERTY OF		_	Н
	1					The second section of the second section of the second section	1		-
			1	-					
Ç	1		V					_	
_			_				V		Н
V	-		+				-		-
^	V		1		\vdash	TAPA TAO GASOLINA			Н
v	1	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	-		-		1		\vdash
10	+				\vdash	12.5	1		
	-		13		Н		-		-
	-		-	-	Н		-		=
-	-		10		Н		7	F	-
	-		-		Н				\vdash
-	-				\vdash				H
Ż	\vdash		_			111111111111111111111111111111111111111	1	V	-
		The second secon			\vdash		-	1	
			10				0		
1	\vdash					A STATE OF THE STA	×		
0			+				1		
	\vdash	TAPIZADO PLIERTAS	+	-		the contract of the contract o	E	E	
			1	^					
-	-		7		•	Account of the second of the s	-	-	-
				1000	23112	BIOGRAPH (1985) - 1985년 1887년 18			
									-
		,				do con Goipe		er	2
	B X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	B R X X X X X X X X X	COMBST. GOSOLAS COMBST. GOSOLAS LLANTA REPUESTO RINES COPAS TACOMETRO RELOJ RELOJ RELOJ RADIO SIA FREDIT PARLANTES CALEFACCION A ACONDICIONADO X BOTONES TABLERO X CONSOLA CENICEROS X GUANTERA X LUZ UNIDADES Y TABL LUZ TECHO X LUZ REVER PITOS X LUZ BAUL TAPETE BAUL ON GIAN TAPIZADO PUERTAS X TAPIZADO PUERTAS X DESCANSA NUCA tirar el vehículo se debe cancelar el valor tota RARIO: De Lunes a Viernes de 8:30 a.m.	COMBST GOSOFIAG B R M LLANTAS B X LLANTA REPUESTO X RINES X COPAS X TACOMETRO - X RELOJ X ENCENDEDOR X RADIO SIA FREDI X PARLANTES X PARLANTES X PARLANTES X CONSOLA	COMBST GOSING B R M LLANTAS B R X LLANTA REPUESTO Y X RINES X Y COPAS X Y TACOMETRO X RELOJ Y X ENCENDEDOR X X PARLANTES X Y PARLANTES X CALEFACCION X X A ACONDICIONADO Y X BOTONES TABLERO X X CONSOLA Y X CONSOLA Y X CONSOLA Y X CONSOLA Y X LUZ UNIDADES Y TABL X X LUZ TECHO X X LUZ TECHO X X LUZ REVER Y X PITOS Y X LUZ BAUL X X TAPETE BAUL On GIAN X X TAPIZADO PUERTAS X X DESCANSA NUCA X tirar el vehiculo se debe cancelar el valor total de paro RARIO: De Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 grants a 4:30 gran	COMBST GOOIGE BAT COMBST GOOIGE BAT B R M LLANTAS B R M X LLANTA REPUESTO X X RINES X X COPAS X X TACOMETRO X RELOJ X X ENCENDEDOR X X RADIO SIA FYENTI X PARLANTES X CALEFACCION X X A ACONDICIONADO X BOTONES TABLERO X X CONSOLA X CONSOLA X CONSOLA X CONSOLA X LUZ UNIDADES Y TABL X X LUZ UNIDADES Y TABL X X LUZ TECHO X LUZ REVER X X PITOS X LUZ BAUL X X TAPETE BAUL On GIAN X X TAPETE BAUL On GIAN X X TAPIZADO PUERTAS X X DESCANSA NUCA X TAPIZADO PUERTAS X X DESCANSA NUCA CONSOLA X X TAPIZADO PUERTAS X X DESCANSA NUCA X TAPIZADO PUERTAS X X DESCANSA PUERTAS A 4:30 p.m.	COMBST GOSTINE BATERIASINAMES BATERIASINAMES SOPORTION B R M LLANTAS B R M MANIJAS INTERIORES X LLANTA REPUESTO Y BOTONES SEGUROS X RINES X ALFOMBRA Y COPAS X TAPETES PISO X TACOMETRO CINTURON SEGURIDAD X RELOJ Y TAPA FUSIBLES X ENCENDEDOR X BOTIQUIN X RADIO SIA FUELTI X PARLANTES X EXTINTOR Y PARLANTES X EXTINTOR X PARLANTES X EXTINTOR X PARLANTES X EXTINTOR X A ACONDICIONADO STOP 1 2 a year 1 vec X BOTONES TABLERO X TAPA TAQ. GASOLINA X CONSOLA X MOTOR X CENICEROS X CAJA Y TRANSMISION X GUANTERA Y EMBRAGUE X LUZ UNIDADES Y TABL X FUGAS ACEITE X LUZ TECHO X SUSPENSION X LUCES PLACA X DIRECCION X LUCES PLACA X DIRECCION X PITOS X PINTURA GENERAL X LUZ BAUL X CARROCERIA X TAPETE BAUL ON GOST X CAJA Y TRANSMISION X CONSOLA X DIRECCION X LUZ BAUL X CARROCERIA X TAPETE BAUL ON GOST X LLAVES 1 X TAPIZADO PUERTAS X VOLQUETE X DESCANSA NUCA X ESTACAS TITATIC PUERTAS PLOPATORIO PORTAS PUERTAS PU	COMBST GOODING BATERIASING SOPORTE B R M LLANTAS B R M MANIJAS INTERIORES B X LLANTA REPUESTO Y BOTONES SEGUROS X ALFOMBRA Y COPAS X TAPETES PISO X ALFOMBRA Y COPAS X TAPETES PISO X TAPA FUSIBLES X ENCENDEDOR X BOTIQUIN PRECIOUS AND TAPA FUSIBLES X EXTINTOR PARLANTES X EXTINTOR PA	COMBST GOODING BATERIASIA MICE, SOPORTE B R M LLANTAS B R M MANIJAS INTERIORES B R X LLANTA REPUESTO X BOTONES SEGUROS X X RINES X ALFOMBRA X X COPAS X TAPETES PISO X X TACOMETRO — CINTURON SEGURIDAD X X RELOJ X TAPA FUSIBLES X X ENCENDEDOR X BOTIQUIN — RADIO SIA FUNDI HERRAMIENTAS — PARLANTES X EXTINTOR — CALEFACCION X BOTONES TABLERO X TAPA TAQ GASOLINA X X DONOLA X MOTOR X X BOTONES TABLERO X TAPA TAQ GASOLINA X X CONSOLA X MOTOR X X CENICEROS X CAJA Y TRANSMISION — X X GUANTERA Y EMBRAGUE X X LUZ UNIDADES Y TABL X FUGAS ACEITE — LUZ UNIDADES Y TABL X FUGAS ACEITE — LUZ UNIDADES Y TABL X FUGAS ACEITE — X X LUZ REVER X FRENOS X PINTURA GENERAL X FLOTADOR TAQ GAS X LLAVES 1 X X TAPETE BAUL COLON X ESTADO GENERAL X FLOTADOR TAQ GAS X LLAVES 1 X X TAPETE BAUL COLON X ESTADO GENERAL X ESTADO GENERAL X TAPETE BAUL COLON X ESTADO GENERAL X ESTACAS — LITURE OF COLON X ESTACOS — LITU

44

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL GADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE D

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN CARRERA 10 No. 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

DEG. MO CO	OMISORIO: 287	JUZGADO COMIT	ENTE: _ 59	C. MPAL DE BTA.	
oc.30	E SCUTI VO MIXTO	RADICACIÓN #:	2009-100	7	
DILIGENCIA D	E SECUESTRO INM	UEBLE : EST.			
DILIGENCIA D	E SECUESTRO DE V	RHT CITTO		6	
En la Ciudad de	Ponett D.O.			-11	
miltreee (2013)	, siendo las 8:00 a.m	i., fecha y hora señala Civil Municipal de Desco	dias del mes de	Ortabre	le dos
escribiente se co	onstituyó en audiencia pontituyó en audiencia pontituyó en audiencia pontitudo en la C.C. No.	i., fecha y hora señala Civil Municipal de Desco pública y la declara abia COTERO GAHONA 792.484 del Consejo Super itución de la par	ongestión de Bo erta para tal fin	o cabo la diligencia Ogotá D.C., en asocio d i; a la misma compare	arriba con su cen el
apoderado (a) o	rial IVO. 57 378	del Consejo Super itución de la par y para los efectos del	ior de la Judi	50.	у
9° concordan	por relevo XXX to	tución de la par y para los efectos del esente el (la) secuestre da vez que el nombrado . 682 Regla 1	o en auto anter	ior no se bizo present	porel e, Art.
tel4fone 32.00					
del issues at	.67307 ace	eptando el cargo, quien cabalidad con los debe	018 12 B	Mo. 5B- 90	
to a mentio cin	mphir bion E-1	0 1 10:011	Modernionano	Propries - A f I I I I	hebe
el Despacho pro	cede a trasladarse al lu	ptando el cargo, quien cabalidad con los debe gar donde debe llevarse	eres que el misr	no le impone Acte	cuau
	- a doladarse ar lui	gar donde debe llevarse	a cabo la dilio	ensis	luido,
en la CARRE	RATE No 3 CA TO	2.22	and and	oricia comisionada, est	o es
dos por al	SOUNT BATTO TO	- 15 de esta eiud IQUE USME MURCTA	ad, lugar	semes shoop	
171166 545	SEMOI PARIO ENR	- 15 de e sta ci ud IQUE USME MURCIA na que muy amabl	identies	and some ster	idi-
11.100.047	de Bogotá, perso	na oue muy amabl. y en su calidad	* THOMPTIT	cado con la G.G.	No.
at furerior	And warman a		omoring HOS	DEIMITE OF 4 month	A 44 4
10 38 18 1h	TOYMO OT Abdaka	The second second second second second second	TODE DIODE	teen fob ofter	A - 3
De la anteri	osteron de su de	espacho el vehico	ulo objeto	de an dist	este.
no to eureil	or se le corre t	de la diligencia espacho el vehico traslado a la apo to al lespacho se nte con el secues	odowod- a	de su diligenci	2E
y dulen mar	TTTOOPEN OF WALLEY	I I I Abrile Bull that content	A MATERIAL COM	18 Darte downers	A 40.0
ordenado por	el Juez comita:	nte con el secues nculo de placas	e sirva dar	cumplimiento a	10
lor negro co	n continual et ven	ifculo de placas	CZR-163 de	moves ETA	per
modela 2000	o carroceria HAT	CH BACK de ct-1	tmdrate 16	marca KlA, de (-00
	CO COMPAN OF -		managed and the same of	UU. CISSO Buthous	4 44
-v basalerns	do amates	4 TO THE RES . 44	The COM	CHROCATON BON-	
7 el número	del motor es tom	ticular, linea R as, con seriel ado del certifi e verlo fisicame	y chasis N	o. KNADE24329630	8676
Agular acto	comper delanter	e verlo fisicame ves en su entorno o y tracero, la e lamina, con con adio sin flontal.	tanicaria -	and presen	ta=
or webmesto i	SU gato tions		Date Date Of I	as ravadae +i-	and the
SAGGE CTACTA	100-mannet		F 4 110 00 1	UCO COMPTANCE -	
Teniendo on	anacatico. Se	encuentra en bu iste oposición la DEL VEHICULO ob	en esteda	- PMD DY TOTAL S	u =
on long way	menta que no ex	iste oposición l	AND THE PROPERTY OF	DESPAC	HO
justicia and	i presente tod	en forma real	l w mataria		
se higo pro-	1475 - 011 hg - FOUTS-	and the second s	(2) は高かささます。	II al anviller a	ncia
pres	Washington Committee of the Committee of	ver bae el nombi	rado para	presente dilige	ncia
	semte se hace ner	lesseric	rado para e	u al auxiliar de sta diligencia	ncia
	semte se hace nec	esario su relevo	rado para e	presente dilige d al auxiliar d esta diligencia	ncia
4 4 4	semte se hace nec	cesario su relevo	rado para e o de confor	ul al auxiliar de sta diligencia e midad con de par	ncia

Luto.	
visto en la regla primera del articulo 682 del C. de ficado manifiesta.— "Recibo en forma real y material trado por el despacho y del mismo procedo a lo de mante las advertencias de ley. En relación con los xiliar de la justicia son setalados por el juez com la presente diligencia evacuada al jurgado de origense notifica en estrados.— No siendo etro el objeto gencia se termina y se firma por orienes en ella in	l el vehiculo secues- i cargo El despacho honorarios para el au- itente una vez llegue n Todo lo anterior = de la presente dili-
GABBIEL GOMEZ DAVIJA.	
QUI EN ATENDIO LA DILITENCIA.	7
MAHIO ENRIQUE USME MURCIA.	
EA APODERADA DE LA PARTE DIE	

MARIA TERESA BOTERO GAHONA

EL SECUESTRE.

GUSTAVO ADOLEO ORTEGA.

EL SECRETABRO AD- HOC.

GARCIA T.



Parofelica de Celoca la Municipal de Biograd ().C.

Al despectro del señor (a) Juez, hoy 13

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., dieciocho de febrero de dos mil catorce.

Ref. Ejecutivo (J.59 CM) 2009 - 1007.



En el marco de los Acuerdos PSAA-9962 y PSAA 9984 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo de Apoyos Financieros Especializados -Apoyar S.A.- contra Sandra Yolima Mesa y Ana Eudofila Forero de Mesa, proveniente del Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de esta ciudad.

Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio tramitado por el luzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., y póngase conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se conmina a la parte ejecutante para que aporte el avalúo del vehículo automotor consultando lo reglado en el artículo 516 del C. de P.C.; recuérdese, que según los lineamientos de la norma adjetiva colombiana, es deber de los extremos procesales procurar el impulso del proceso.

NÉSTOR ANDRES VILLAMARÍN DÍAZ

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

Por anotación en estado N° 029
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00000.

Secretario (a)

Señor JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007-PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

- 1.- Se corra traslado del avaluó del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, presentado por la suscrita desde el día 05 de Marzo de 2014.
- 2.- Se ordene oficiar a la Sijin, grupo de automotores, para que nos informen la vigencia del la orden de aprehensión, sobre el mencionado rodante, toda vez que el día 28 de Octubre de 2013, se llevo a cabo la diligencia de secuestro, siendo auxiliar de la justicia el señor Gustavo Adolfo Ortega, el cual lo retiré del parqueadero donde inicialmente había quedado inmovilizado y por motivos que desconozco y según afirmaciones de su propietaria, lo ha visto en la vía pública.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO Ĝ

T.P. No. 51.318 del C.S.J.

150EC*14 11:58-181488

OF.EJ.CIV.MUM RADICAL



República de Colombia Rama Judicini del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a	1) Juez hoy 20 JAY 2016.
Observaciones	
El (la) Socretario (a)	TN
-	-165

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular Nº 2009-1007

En cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos N. PSAA14-10156 y 10187 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular en el estado en que se encuentra.

El secuestre de bienes preste caución por la suma de \$1.500.000 = dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación. Así mismo deberá rendir cuentas comprobadas de la administración del rodante dejado bajo su cuidado y custodia, al igual informar el estado y lugar en que se encuentra el vehículo, dentro del término de cinco días, so pena de ser sancionado. Por secretaría líbrese telegrama, o comuníquese por el medio más expedito.

En cuanto al escrito que antecede, se le pone de presente a la memorialista que al interior de las diligencias no obra el avalúo del rodante que dice haber allegado. Así mismo deberá aclarar el segundo pedimento, toda vez que al estar materializada la inmovilización del vehículo se procedió con el secuestro del mismo.

Por otra parte, se requiere a la ejecutante conforme lo prevé el Art. 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días, allegue el avalúo del vehículo de acuerdo a lo normado por el Art. 516 del C.P.C.

NOTIFIQUESE.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución

JUEZ

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Como quiera que por error involuntario de la oficina de ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bogotá y por el cumulo de trabajo, no fue posible notificar por estado la providencia adiada del 20 de enero del año en curso, razón por la cual dicha decisión se notificara en estado del día lunes 26 de los cursantes.

> JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario



Señor JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA. No. 20009-01007-PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

. . 4

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha Enero 20 y notificado por estado Enero 22 del 2015, por los motivos que a continuación expongo:

Dentro de la mencionada providencia se enuncia que dentro del proceso no obra el avaluó del rodante que la suscrita dice haber allegado.

Con extrañeza observo, que le asiste razón a la distinguida funcionaria en sentido de que el avaluó presentado por la suscrita, no se encuentra dentro del mismo.

Lo que si es cierto, es que dándole cumplimiento al auto del 18 de Febrero de 2014, en mi calidad de apoderada ejecutante, el día 05 de Marzo del año anterior, allegue el avaluó del vehículo objeto de la garantia prendaria.

Para demostrar lo anteriormente afirmado, adjunto copia del escrito en mención con el sello de recibido por parte de la oficina de Ejecución Civil Municipal.

En ese orden de ideas, se debe revocar parcialmente el auto en mención, en el sentido de que no se debe requerir conforme al Art. 317 del C.G.P., toda vez que la demora es por parte del juzgado que no ha corrido traslado del mencionado avaluó, conforme lo ordenan las normas procesales.

Adjunto: Fotocopia del escrito radicado el 05 de Marzo de 2014, mediante el cual estoy presentado el avaluó del vehículo de placas CZR 163.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTEROG.

T.P. No. 51.318 del C.S.J.

Rama Judicial del Podur Poblico Oficine de Ejecucios Civil Idenicipal de Rogelà D.C RASLADOS ART. 108 C.P.C FEB 2015 o rija et presenta trasisdo FEB 2015 partir del_ La Sacrotoria



República de Colombra Rama Ardicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C ENTRADA AL DESPACHO

Al despecho del suñor (s) Junz, hoy 7 FEB 2015 Observaciones

El (Id Ser tario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular Nº 2009-01007

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del proveído adiado el veinte de enero de esta anualidad por medio del cual se requirió a la actora en los término del art. 317 del C.P.C., para que allegar el avaluó del vehículo conforme a lo normado por el Art. 516 del C.P.C., al igual en la citada providencia se dispuso que el secuestre de bienes preste caución y rinda cuentas comprobadas de la administración del bien dejado a su cuidado y custodia.

I. Motivo de inconformidad

Como sustento de su inconformidad, el censor argumenta que dando cumplimiento al auto del 18 de febrero de 2014, el 05 de marzo del mismo año allego el avaluó del vehículo objeto de la garantía prendaria, y para tal efecto indica que adjunta copia del escrito con el sello de recibió por parte de la oficina de Ejecución Civil Municipal.

II. Consideraciones.

Determina el Art. 516 del C.P.C., que practicados el embargo y secuestro y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: "...Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...".

En el caso bajo análisis, debe advertirse de entrada que los argumentos elevados por el censor no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, pues de la revisión al expediente se observa que a la fecha de proferirse la decisión impugnada el avaluó del rodante el cual arguelle la memorialista haber aportado, no está anexo al proceso, situación que genero el requerimiento conforme al art. 317 del C.G.P.

Así las cosas será del caso mantener incólume el proveído cuestionado.

III. Decisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., RESUELVE:

 NO REPONER el proveido calendado el 20 de enero de esta anualidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese. (2).

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C. 26 DE FEBRERO DE 2015

Por anotación en estado Nº _027_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Señor
JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01107-PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta y de conformidad con el Art. 516 del C. de P.C., me permito presentar el AVALUO del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaría, cuyas características conforme al certificado de tradición, son:

PLACAS: CZR 163

MARCA: KIA COLOR: NEGRO

CARROCERIA: HATCHBACK

SERIE Y CHASIS: KNADE243296398676

CLASE: AUTOMOVIL

MODELO: 2009

SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: G4ED8H500311

LINEA: RIO EX

OF. BOKC. CIVIL M. PAL

26373 5-MAR-114 16:14

Según FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA EL AÑO 2014, <u>SU AVALUO COMERCIAL</u> ES DE DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 18.800.000,00).

Por consiguiente el AVALUO TOTAL, del vehículo de placas CZR 163, queda en DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 18.000.000,00), no se incrementa en un 50%, por cuanto se trata como bien reza en el formulario del avaluó comercial y de incrementarlo, quedaría sobre avaluado.

Adjunto: Formulario en mención.

Atentamente.

MARIA TERESA BOTERO G.

T.P. No. 51.318 del C.S.J.



Formulario de autoliquidación electrónica seletida del Impuesto sobre vehículos automotores Formulario No.

2014303010105904140

No. referencia del recaudo

14035061616

A IDENTIFICACION D 1, PLACA CZR183	EL VEHICU	2. MODELO 200	09		3. USO PARTIC	ULAR	4. CAPACIDAD 1600	
MARCA KIA		DUNENTE		6. LÍNEA	293°516 - PilO		7, GRUPO	
APELLIDOS Y NOMBR			tops	DO DE ME	A ANA EUDOFIL		- Constitution	and Advantages
O. DIRECCIÓN DE NOT		OUGHL.	TOTAL	AK 45 118			9. IDENTIFICACIÓN	33448707
		- 1		AK 45 110	30	Indiana de la company	11. CÓDIGO DE MUN	(ICIPIO 11001
ECHAS LIMITES DE	PAGO			HASTA	(dollowylease)	09/05/2014	HASTA ((GRAN) (MARK)	04/07/20
LIQUIDACIÓN PRIN	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		Miles Anna	5 1	REMEN!	No.	and the second	4 200
2. AUSTER COMERCIA)LO		W		18,800,000		18,900,0
3. IM- 3310 SOBRE V I. DESCUENTO por mai		to on all año anterior	e 1	IV		282,000		282,
MPUESTO A CARGO		to the brack and an early		EU		282,000		
SANCIONES			100	/8		202,000		282,
PAGO	Wickell Broom		STATE OF THE PARTY.	WEEK.	100 Marie 150 TO	ACARD REST	U - DESIRES AND SECURIOR	TO THE OWNER OF THE OWNER.
VALOR A PAGAR	ravatence	×	100	/P		282,000	The second second	282,
E DERECHOS DE SEM			555	IS		41,000	And the second s	41.
DESCUENTO POR P D. INTERÉS DE MORA	NUNTO PAGE	(10% del rengion 1		M		28,000		
TOTAL A PAGAR (Re	englón 17 + 11	1 - 19 + 201		rp		295,000		900
PAGO ADICIONAL			CALLED A	8967	STSSSEED VIOLET	245,000	Of the Particular Control of the Particular of t	323/
porto voluntariamente u	n 10% adicion	al al desarrollo de	-	SI	NO X	THE PERSON NAMED IN COLUMN	lest narse al proyecto	
2. PAGO VOLUNTARIO	(10% del reng	lón 15)	1	w		0		
3. TOTAL CON PAGO V	OLUNTARIO	(Hengián 21 ± 22)		A		295,000		323,0
				0795			1	
114	CALDA WOTE COOCHES	Formulario de a electrónico salutida vehículos su	sutoliquidació del impuesto	For	mulario No. 303010105804140	1.00	rencia del recaudo 5061616	303
DENDERAGION DEL VER	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	electrónico esistida vehículos es ONTRUIDAYONTE APELLIDOS Y NO	sutoliquidació del impuesto utomotores	For Social	303010105904140	1403	prenola del recaudo 5061616	30
D14 SENTERAGIONIGEAVER PLACA CZR163 DENTIFICACIÓN	COLO Y DEL C	electrónico esistida vehículos es ONTRUIDAYONTE APELLIDOS Y NO	sutoliquidació del impuesto utomotores	For 2014 X AZON SOCI	303010105804140 AL COMERCIAL DE	1403	5061616 A ANA EUDOFILA	30
PLACA CZR163 DENTIFICACIÓN CHAS UMITES DE PAC	COLO Y DEL C	electrónico esistida vehículos es ONTRUIDAYONTE APELLIDOS Y NO	sufc@quideció del impuesto utomotores MBRES O R	AZON SOCI	303010105904140	FORERO DE MES L VEHCULO 09/05/2014	5061616	04/07/20
DENDIFICACION DE MAR PLACA CZR163 DENTIFICACIÓN CHAS LIMITES DE PAC 9/490 OTAL A PAGAR	icotoyost c 2 3344	electrónico esistida vehículos es ONTRUIDAYONTE APELLIDOS Y NO	sufc@quideció del impuesto utomotores MBRES O R	For 2014 X AZON SOCI	303010105804140 AL COMERCIAL DE	FORERO DE MES	5061616	04/07/20
DENTIFICACION DEL VEH PLACA CZR163 DENTIFICACIÓN CHAS LIMITES DE PAC PAGO TOTAL A PAGAR PAGO ADICIONAL VOLUNT	IGULOY DELC 2 3344	electrónica asistida vehiculos es ONTURBAYONES APELLIDOS Y NOS 8707	sufc@quideció del impuesto utomotores MBRES O R	AZON SOCI	AL COMERCIAL DE	FORERO DE MES L VEHCULO 09/05/2014 295,000	5061616 A ANA EUDOFILA 18,800,000 HASTA (SEVENDAME)	04/07/20
DENTIFICACION DEL VIEN PLACA CZR163 DENTIFICACIÓN CHAS LIMITES DE PAC PAGO TOTAL A PAGAR PAGO ADICIONAL VOLUNT orto voluntariamente un soss	IGULO Y DISL C 3044 50	electrónica asistida vehiculos es ONTURBAYONES APELLIDOS Y NOS 8707	autoliquideció del Impuesto utomotores MBRES D R	AZON SOCI	AL COMERCIAL DE	FORERO DE MES L VEHÍCULO 09/05/2014 295.000	5061616 A ANA EUDOFILA 18,800,000 HASTA (SEVENDAME)	323,00
DENTIFICACION DEL VEH PLACA CZR163 IDENTIFICACIÓN ICHAS LIMITES DE PACIPAGO TOTAL A PAGAR PAGO ADICIONAL VOLUNT OTAL CON PAGO VOLUNT	IGULO Y DISL C 3044 50	electrónica asistida vehiculos es ONTURBAYONES APELLIDOS Y NOS 8707	autoliquideció del Impuesto utomotores MBRES D R	AZON SOCI	AL COMERCIAL DE	FORERO DE MES L VEHCULO 09/05/2014 295.000	5061616 A ANA EUDOFILA 18,800,000 HASTA (SEVENDAME)	04/07/20 323,00
DENTIFICACION GEL VEH PLACA CZR163 IDENTIFICACIÓN ICHAS LIMITES DE PAC PAGO TOTAL A PAGAR PAGO ADIGINAL VOLUNT ONTO VOLUNTAMENTE EN 20% TOTAL CON PAGO VOLUNT (#3507979080001300)	IGBLO Y DISL C 3344 50 ARIO adicional al des	and the Bogota	MERES O R	AZON SOCI	AL COMERCIAL DE	FORERO DE MES L VEHÍCULO 09/05/2014 295.000	5061616 A ANA EUDOFILA 18,800,000 HASTA (SEVENDAME)	04/07/20 323,00
IDENTIFICACIONI GENTIER PLACA CZR163 IDENTIFICACIÓN CHAS LIMITES DE PAC PAGO TOTAL A PAGAR PAGO ADIGIONAL VOLUNT OTO VOLUNTA/APPERE UN 30% FOTAL CON PAGO VOLUNT SARA (435)77872624001300	IGBLO Y DISL C 3344 50 ARIO adicional al des	electrónica asistida vehiculos es ONTURBAYONES APELLIDOS Y NOS 8707	MERES O R	AZON SOCI	AL COMERCIAL DE	FORERO DE MES L VEHÍCULO 09/05/2014 295.000	5061616 A ANA EUDOFILA 18,800,000 HASTA (SEVENDAME)	04/07/20 323,00
DENTIFICACIONI GENERAL PLACA CZR163 IDENTIFICACIÓN ICHAS LIMITES DE PACE PAGO ADIGINAL VOLUNT IOTAL A PAGAR PAGO ADIGINAL VOLUNT IOTAL CON PAGO VOLUNT INTERNACIONAL VOLUNT INTER	IGBLO Y DISL C 3344 50 ARIO adicional al des	and the Bogota	MERES O R	AZON SOCI	AL COMERCIAL DE STONES DE SE	FORERO DE MES L VEHÍCULO 09/05/2014 295.000	5061616 A ANA EUDOFILA 18,800,000 HASTA (SEVENDAME)	04/07/20 323,00
DENTIFICACIONI GENTIER PLACA CZR163 DENTIFICACIÓN CHAS LIMITES DE PAC PAGO ADIGIONAL VOLUNT OTO LOURISHAMMENTE LIN 30% FOTAL CON PAGO VOLUNT ENTAL (135/27/17/20/001/30/)	IGBLO Y DISL C 3344 50 ARIO adicional al des	and the Bogota	MERES O R	AZON SOCI 4. AVALUO 10AST/	AL COMERCIAL DE (195mmissa) NO X	FORERO DE MES L VEHCULO 09/05/2014 1982-295,000 M aporte debe desirae 295,000	5061616 A ANA EUDOFILA 18,800,000 HASTA (SEVENDAME)	04/07/20 323,00
DENTIFICACIONI GENTER PLACA CZR163 DENTIFICACIÓN CHAS LIMITES DE PAC PAGO DICIONAL VOLUNT OTO LOUGAMENTE LA PAGO FOTAL CON PAGO VOLUNT ENTRE DE PAC (4730/NT7604001300)	IGBLO Y DISL C 3344 50 ARIO adicional al des	and the Bogota	MERES O R	AZON SOCI	AL COMERCIAL DE STONES DE SE	FORERO DE MES L VEHCULO 09/05/2014 1982-295,000 M aporte debe desirae 295,000	5061616 A ANA EUDOFILA 18,800,000 HASTA (SEVENDAME)	04/07/20 323,00
D14 IDENTIFICACION GEL VER PLACA CZR163 IDENTIFICACIÓN ECHAS LIMITES DE PAC PAGO ADICIONAL VOLUNT IOTAL A PAGAR PAGO ADICIONAL VOLUNT IOTAL CON PAGO VOLUNT EN 15/97/17/20/00/13/07 (4780/7/17/20/00/13/07 FMA DEL DECLARANTE	IGBLO Y DISL C 3344 50 ARIO adicional al des	and the Bogota	MERES O R	AZON SOCI 4. AVALUO 10AST/	AL COMERCIAL DE (195mmissa) NO X	FORERO DE MES L VEHCULO 09/05/2014 1982-295,000 M aporte debe desirae 295,000	A ANA EUDOFILA 18.800,000 HASTA (schrechaus)	04/07/20 323,00
IDENTIFICACION DEL VER PLAÇA CZR163 IDENTIFICACIÓN ICHAS LIMITES DE PACI PAGO TOTAL A PAGAR PAGO ADICIONAL VOLUNT IONTO VOLUNAMENTE EN 10/5 TOTAL CON PAGO VOLUNT INTERNACIONAL V	IGBLO Y DISL C 3344 50 ARIO adicional al des	and the Bogota	MERES O R	AZON SOCI 4. AVALUO 10AST/	AL COMERCIAL DE (195mmissa) NO X	FORERO DE MES L VEHCULO 09/05/2014 1982-295,000 M aporte debe desirae 295,000	5061616 A ANA EUDOFILA 18,800,000 HASTA (SEVENDAM)	04/07/20

DIRECCIÓN CHETRITAL DE INCLESTOS DE ROGOTA



AÑO GRAVABLE 2015



Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto sobre vehículos automotores Formulario No.

No. referencia del recaudo

15030398597

303

AK	E MESA ANA EUDOFILA 45 118 30 HASTA (33797/MARK) 08/	05/2015	4. CAPACIDAD 1600 7. GRUPO 9. IDENTIFICACIÓN 11. CÓDIGO DE MUN HASTA (sommisses)	CC-33448707 ICIPIO 11001 03/07/2015
ERO D	EA PIO E MESA ANA EUDOFILA 45 118 30 HASTA (33797/MARK) 08/	05/2015	7. GRUPO 9. IDENTIFICACIÓN 11. CÓDIGO DE MUN	ICIPIO 11001
ERO D	E MESA ANA EUDOFILA 45 118 30 HASTA (3000000001 08/	05/2015	9. IDENTIFICACIÓN 11. CÓDIGO DE MUN	ICIPIO 11001
AK W	45 118 30 HASTA (559997000001 DBA	05/2015	11, CÓDIGO DE MUN	ICIPIO 11001
AK W	45 118 30 HASTA (559997000001 DBA	05/2015	11, CÓDIGO DE MUN	ICIPIO 11001
w	HASTA (MOTORINAM) 08/	05/2015	A CONTRACT	
w	(SOTTO COMMITTEE STATE OF THE S	05/2015	HASTA (SSTORMAN)	03/07/2014
10000				03/07/2015
10000	-			
N		4,880,000		14,800,00
		222,000		222,00
DM		0		
FU		222,000		222,00
VS		.0	Andrea and a state of the court	
VO		222.000	NAME OF TAXABLE PARTY.	222.00
				43.00
200		1,100,000		75,00
IM		0		
TP		243,000		265,00
		-	A. Chornell V.	
Si	NO X Mi aport	e debe de	stinarse al proyecto	
AV		0		
TA		243,000		265,00
0.188				
den to sobre	Formulario No. 2015303010184389610		encia del recaudo	303
	VP IS TD IM TP SI AV TA	SI NO X Mi aport AV TA Formulario No. 2015303010104359610	VP	VP

		•			
A IDENTIFICACION DEL VEHICULO Y DEL CONTRIBUYEN	(TE	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		at containing and the containing	
1. PLACA CZR163 2. APELLIDOS	S Y NOMBRES O RAZ	ON SOCIAL	FORERO DE MESA.	ANA EUDOFILA	
3. IDENTIFICACIÓN CC - 33448707	4.	AVALÚO COMERCIAL DE	L VEHÍCULO 14	,800,000	- 1
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA (Introduce)	08/05/2015	HASTA (Miller/Issae)	03/07/2015
B PAGO	450.63	CONTRACTOR STATEMENT OF THE	CH 10071 A(030 N)		
5. TOTAL A PAGAR	TP		243,000		265,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	C	The Authors Sales	All and the second	THE PERSON SELECTION	MITTER STATE
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bog	ota S	NO X	M aporte debe destinanse	al proyecto No.	
B. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		243,000		265,000
MEANING AND TRANSPORT					



1000	DESCRIPTION OF THE	Marie Contra	 THE RESERVE	COLUMN TWO	THE REAL PROPERTY.
ш			 		шш
ш			 		шш
ш					шш

D. FIRMA DEL DECLARANTE	MARKET MELDER	
	C.C. C.E. No.	
3	.9	
	#	

Old

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL --DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS-ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA-MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007-PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL. 2009- (007-

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta y de conformidad con el Art. 516 del C. de P.C., me permito presentar el AVALUO del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaría, cuyas características conforme al certificado de tradición, son:

PLACAS: CZR 163

MARCA: KIA COLOR: NEGRO

CARROCERIA: HATCHBACK

SERIE Y CHASIS: KNADE243296398676

CLASE: AUTOMOVIL

MODELO: 2009

SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: G4ED8H500311

LINEA: RIO EX

Según FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA EL AÑO 2015, <u>SU AVALUO COMERCIAL</u> ES DE CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 14.800.000,00).

Por consiguiente el AVALUO TOTAL, del vehículo de placas CZR 163, queda en CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 14.800.000,00), no se incrementa en un 50%, por cuanto se trata como bien reza en el formulario del avaluó comercial y de incrementarlo, quedaría sobre avaluado.

Adjunto: Formulario en mención.

Atentamente

MARIA TERESA BOTERO 6.

T.P. No. 51.318 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular Nº 2009-01007

Una vez se allegue el avaluó del vehículo embargado y secuestrado en los términos del Art. 516 Inc.6° del C.P.C, esto es, incrementado en un 50% al valor dado en el impuesto de rodamiento, se resolverá lo que corresponda.

Por otra parte, secretaría libre comunicación al secuestre conforme se dispuso en auto del 20 de enero del año en curso.

Notifiquese. (2).

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución

de Descongestión de Bogotá Bogotá, D.C 26 DE FEBRERO DE 2015

Por anotación en estado № 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013 Cra. 10 N° 14-33, Piso 1°



SEÑOR SECUESTRE GUSTAVO ADOLFO ORTEGA CARRERA 72 B No. 5 B 90 CIUDAD

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No. 1076

20 MAR 2014



REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$1.500.000.00 MCTE, ASÍ MISMO DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RODANTE DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, ALIGUAL INFORMAR EL ESTADO Y LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA EL VENÍCULO. SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

AÑO GRAVABLE 2015



Formulario de autoliquidación electrónica asletida del impuesto sobre vehículos automotores

Formulario No. 2015303010104359610

No. referencia del recaudo 15030398597

303

1. PLACA CZR163 2 MODELO 2009		3 USO PARTICUL	LAR	4 CAPACIDAD 1600	
5 MARCA KIA		INEA RIO		7 GRUPO	
B IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE 8 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	Section 2) Ording	
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		DE MESA ANA EUDOFILA		B IDENTIFICACIÓN	CC 3344870
IN DISCOUNTE NOTE LACION		K 45 118 30		11 CODIGO DE MUN	
S LIMITES DE PAGO		MAGTA	0010510045	CONTRACTOR AND TO	Vertical Service
C LIQUIDACIÓN PRIVADA		HASTA jakentennaj	08/05/2015	HASTA (GATCHTHANA)	03/07/20
12. AVALUO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	W				
13. MPUESTO SOBRE VEHICULOS	W		14,800,000		14,800,
14 DESCUENTO por matricula o trastado en el año anterior 15 IMPUESTO A CARGO	DM		0	1	222/
16. SANCIONES	FU		222,000		222,
D. PAGO	VS	1	9		
17. VALOR A PAGAR	VP		250,000		- 1
18 DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	15		222,000 43,000		222,0
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (18% del rengión 15) 20. INTERES DE MORA	TD		22,000		43,0
21. TOTAL A PAGAR (Rengion 17 + 18 - 19 + 20)	TR				
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	TP	Territoria de la composición del composición de la composición de	243,000		285,0
Aporto voluntariamente un 16% adicional al desarrollo da	8	MIX ON D	E mente de la de	And the second	- OMNER
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 15)	AV	M X ON	apone debe de	stinarse al proyecto	
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 21 + 22)	TA		0		
	1 100		243,000		265,0
	coorna	vinig			
015 Formulario de autolique del cristo.	uesto sobre	Formulario No.		ncia del recaudo	303
Formularto de autorique electrónico solutido del trap. A RESOLUTION Vehiculos autoriolos	ideciós Vesto sobre	Formulario No.		ncia del recaudo 398597	303
Formulario de autorique de cutorique de cutorique de cutorique de la cutorique de c	idaciós vesto sobre tras	Formulario No. 2015303010104359510	15030	398597	303
Formular to de autorique de control de autorique de control de la control de autorique de la control de la control de autorique de la control de autorique de la control de autorique de la control d	O RAZĎI	Formulario No. 2015303010104359610	15030	398597	303
PLACA CZR163 2 APELLIDOS Y NOMBRES DENTIFICACION CC - 33448707 CHAS LIMITES DE PAGO	O RAZĎI	Formulario No. 2015303010104359510	15030	398597 ANA EUDOFII A 800 000	303
PLACA CZR163 2 APELLIDOS Y NOMBRES DENTIFICACIÓN CC -33448707 CHAS LIMITES DE PAGO OTAL A PAGAR	O RAZÓN	FORMULATIONO. 2015303010104358610 N SOCIAL FO	15030 RERO DE MESA A BIRCULO 14 08/05/2015	398597	03/07/2019
PLACA CZR163 2 APELLIDOS Y NOMBRES DENTIFICACION CC -33448707 CHAS LIMITES DE PAGO CITAL A PAGAR ANDIADENTA PAGAR ANDIADENTA PAGAR ANDIADENTA PAGAR ANDIADENTA VERNICASO FORMULATO de autorique describación des	O RAZĎI	FORMULATIONO. 2015303010104338810 VISOCIAL FO VALUD COMERCIAL DEL VE	15030 GERO DE MESA A BICULO 14 08/05/2015 243,600	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/2015
D15 Commission of autotique descriptions establise del Imp. Websides autoendox Websides autoendox Websides autoendox Websides autoendox Websides autoendox PLACA CZR163 2 APELLIDOS Y NOMBRES DENTIFICACION CC - 33448707 CHAS LIMITES DE PAGO PROPERTIES DE PAGO PROPERTIES DE PAGO COMMISSIONE COMISSIONE COMMISSIONE COMMI	O RAZDI	FORMULATIONO. 2015303010104338810 VISOCIAL FO VALUD COMERCIAL DEL VE	15030 MERO DE MESA A BIRCULO 14 08/05/2015 243,666	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/2019
D15 Commission of autotique descriptions establise del Imp. Websides autoendox Websides autoendox Websides autoendox Websides autoendox Websides autoendox PLACA CZR163 2 APELLIDOS Y NOMBRES DENTIFICACION CC - 33448707 CHAS LIMITES DE PAGO PROPERTIES DE PAGO PROPERTIES DE PAGO COMMISSIONE COMISSIONE COMMISSIONE COMMI	O RAZÓN	FORMULATIONO. 2015303010104338810 VISOCIAL FO VALUD COMERCIAL DEL VE	15030 GERO DE MESA A BICULO 14 08/05/2015 243,600	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/201
PLACA CZR163 2 APELLIDOS Y NOMBRES DENTIFICACIÓN CC -33448707 CHAS LIMITES DE PAGO OTAL A PAGAR	O RAZDI	FORMULATIONO. 2015303010104338810 VISOCIAL FO VALUD COMERCIAL DEL VE	15030 MERO DE MESA A BIRCULO 14 08/05/2015 243,666	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/201: 265.000
DISCOURT A PAGAR OTAL CON PAGO VOLUNTARIO POR STANDARD VOLUNTARIO	O RAZDI	FORMULATIONO. 2015303010104338810 VISOCIAL FO VALUD COMERCIAL DEL VE	15030 MERO DE MESA A BIRCULO 14 08/05/2015 243,666	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/201 265 000
DIS CONTRIBUTE DE PAGO CHAS LIMITES DE PAGO CHAS LI	O RAZDI	FORMULATIONO. 2015303010104338810 VISOCIAL FO VALUD COMERCIAL DEL VE	15030 MERO DE MESA A BIRCULO 14 08/05/2015 243,666	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/201 265 000
D15 Commission of autotique description established del Imp. Websides automoto Websides automoto Websides automoto Websides automoto Websides automoto PLACA CZR163 2 APELLIDOS Y NOMBRES DENTIFICACION CC - 33448707 CHAS LIMITES DE PAGO DOS AUTOMOTO CHAS LIMITES DE PAGO CHAS LIMITE	O RAZDI	FORMULATIONO. 2015303010104338810 VISOCIAL FO VALUD COMERCIAL DEL VE	15030 MERO DE MESA A BIRCULO 14 08/05/2015 243,666	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/201 265.000
D15 FOR THE PROPERTY OF THE P	O RAZDI	FORMULATIONO. 2015303010104338810 VISOCIAL FO VALUD COMERCIAL DEL VE	15030 MERO DE MESA A BIRCULO 14 08/05/2015 243,666	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/201 265.000
DIS CONTRIBUTE DE PAGO CHAS LIMITES DE PAGO COTAL A PAGAR MATERIAN SOLUMITARIO CONTRIBUTARIO CONTRI	O RAZDI	FORMULATIONO. 2015303010104338810 VISOCIAL FO VALUD COMERCIAL DEL VE	15030 MERO DE MESA A BIRCULO 14 08/05/2015 243,666	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/201 265 000
TALL CON PAGO VOLUNTARIO MESONO DE VINTO DE CONTRIBUTO DE CONTRIBUTO DE VINTO DE VINTO DE CONTRIBUTO DE VINTO	O RAZÓ	FORMULATIONO. 2015303010104338810 VISOCIAL FO VALUD COMERCIAL DEL VE	15030 MERO DE MESA A BIRCULO 14 08/05/2015 243,666	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/201 265 000
PLACA CZR163 2 APELLIDOS Y NOMBRES DENTIFICACIÓN CC - 33448707 CHAS LIMITES DE PAGO DOTAL A PAGAR DISTRIBUTANDO DE PAGO DISTRIBUTANDO DISTRIBUTANDO DE PAGO DISTRIBUTANDO DE PAG	O RAZÓ	FORMULATIONO. 2015303010104338810 VISOCIAL FO VALUD COMERCIAL DEL VE	15030 MERO DE MESA A BIRCULO 14 08/05/2015 243,666	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/201: 265.000
DISTRICT OF PAGO VOLUNTARIO PLACE CON PAGO VOLUNTARIO PLACE VOLUNTARIO PLACE VOLUNTARIO PLACE CON PAGO VOLUNTARIO PLACE VOLU	TP S TA	FORMULATIONO. 2015303010104338810 VISOCIAL FO VALUD COMERCIAL DEL VE	15030 MERO DE MESA A BIRCULO 14 08/05/2015 243,666	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/201: 265.000
PLACA CZR163 2 APELLIDOS Y NOMBRES DENTIFICACIÓN CC - 33448707 CHAS LIMITES DE PAGO DISCONDENTARIO DE VIDADE NO DE PAGO DISCONDENTARIO DE VIDADE NO DE PAGO DISCONDENTARIO DE VIDADE NO PAGO VOLUNTARIO DE VIDADE NO PAGO V	TP S TA	FORMULATIONO. 2015303010104358610 N SOCIAL FO VAL DO COMERCIAL DEL VE HASTA (440001000)	15030 MERO DE MESA A BIRCULO 14 08/05/2015 243,666	ANA EUDOFII A 800 000 HASTA HARMANIA	03/07/201: 265.000

DARECTOR DISTRICTAL DE REPUESTOS DE EDISOTA.

Señor

DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007-PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de la manera más atenta y de conformidad con el Art. 516 del C. de P.C., me permito presentar el AVALUO del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaría, cuyas características conforme al certificado de tradición, son:

PLACAS: CZR 163

MARCA: KIA COLOR: NEGRO

CARROCERIA: HATCHBACK

SERIE Y CHASIS: KNADE243296398676

CLASE: AUTOMOVIL

MODELO: 2009

SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: G4ED8H500311

LINEA: RIO EX

Según FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA EL AÑO 2015, SU AVALUO COMERCIAL ES DE CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 14.800.000,00).

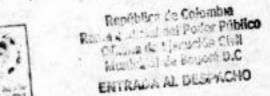
Por consiguiente el AVALUO TOTAL, del vehículo de placas CZR 163, incrementado en un 50%, como lo disponer el Art. 516 del C. de P.C, queda en VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 22.200.000,00).

Adjunto: Formulario en mención.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO G.

T.P. No. 51.318 del C.S.J.



(*)

Al despacho del señor (a) Juaz, hoy1 4 APR 2015

Observaciones

TOP THE PRODUCTION CIVIL MUNICIPAL TORS

El (la) Sec tario (a).

REF TUREDTIVO MIXIC DE APRICO EL ENAMONO DE APRICO DE LE APRICO DE LA PORTE SA PORTE SA PORTE DE LA PORTE DEL PORTE DE LA PORTE DE LA PORTE DEL PORTE DE LA PORTE DELA PORTE DE LA PORTE DEL PORTE DE LA PORTE DEL PORTE DE LA PORTE DE LA

En an caledad de apoderada redicial de la parte actora dentro del prosente prodeso de la aramera más atenta y de conformidad con el Art. 316 ud a de P.C. me peranto parament el AVALUGA del volucció de piaca CZP. Los, materia de la garantia prendicia cuyen caracteriamente de la caracteria de la caracteria de la caracteria son:

PLACAS, GERAGE
NI ARCA ELA
COLOR: SHORO
CARROCERIA, HATCHBAUE
SERIE Y CHASIS ENADEZAS 290398676
CLASE ANTOMOVE
MODELO 200900
SERVICIO PARCIOULAE
SERVICIO PARCIOULAE

Segual VORMELARES DE AUTOLIQUEDACION ELECTRONICA ASISTEDA DEL ARCHESTO SOBRE VERDOULOS AUTOLICEDES DE CATORES DANS EL ARCHEST SU AVALUO COMERCIAL ES DE CATORES MULLONES OCHOCHESTOS MULTESOS MUSTE ES DE CATORES DE CATORES

Per consignante el AVAMIO TOTAL del vehindo de placa COL 163, notamentado en un 109e como Jaciniponer al An. 19e del C de Doquedo en VERNIDOS MILLONES DOSCIENTOS. MILLESO I MICTE ES 22.200.000,005.

Aurento Pospitalinio en stempoli.

ito zimeteako

CONTROLL SPEED ALLESSA



POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Pueto ele Venta	No.Poliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fech	а Ехре	dición
BOGOTA D.C	CORREDORES	- 10	TITO IGNACIO YORRES	17-41-101054104	0	EMISION ORIGINAL	Dia 06	Mes 04	Aho 2015

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

DRITEGA GUSTAVO ADOLFO

79 706 473

KR CARRERA 72 B NRO 5 B - 90 400

Cuidad ROGOTA DIC DISTRITO CAPITAL

Telefono 3103467367

Asegurado APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS SIA APOYAR SIA CONTRA SANDRA YOUMA MESA FORERO Y ELIDOFILA FORERO DE MESA

APODERADO

Apoderado NO TIENE Identificación 10 000 012

Dirección

Ciudad

Telefono

PROCESO

Secuestre ORTEGA, GUSTAVO ADDILFO. Demandante y/o demandado/POYDS F#MANDEROS ESPECIALIZADOS 5 A APOYAR S A CONTRA SANDRA YOUMA WESA FORERO Y ESDOVILA FORERO DE WESA

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOCOTA (OFICEN JUZGADO 59 C.M.)

Clase de Proceso - EUECUTIVO

Numero de radicado 2009-01007

OBJETO DE LA CAUCION

ACTIONS OFF ON Joing come of ART in a Feb. burned del process on of two five actions

CLAUSULA ESTA VINENTE FOR EL TEXTISO DEL PROCESO EN TODAS DE DESDECTAD

OBSERVACIONES

Valor Asegurado

Valor Asegurado en Letras

\$ ******* 500,000,00 UNMILLON-QUINIENTOS MIL PESOS MICTE

Valor Prima

Gastos de Expedicion

Valor IVA

Total a Pagar

\$ ***** 5.000.00

\$ ****** 2.500.00

5 ······ 12 ADD DD

5 ----- 89 900 00

INTERMEDIARIO

COASEGURO CEDIDO

Nombre

Clave

%Part.

Numbre Compania

%Part.

Valor Asegurado

TITE DESCRIPTION TOWNER PALACITY

Disted poede consultar està pólica en www.segurosde/cstario.com

SEGUROS DEL ESTADO ito Torres

17-41-10 Tel. 283-05 76

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sammentia. Geranto de Fiançais.



REFERENCIA 1100310514579-1

PAGO:

Firma Tomador y/o Autorizado

ACME/

SEÑORES OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

5. letra

REF. No. 11001-40-03-059-2009-01007-00

EJECUTIVO MIXTO

DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR

S.A

VS: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO -

DE MESA

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, mayor de edad, actuando como secuestre, con todo respeto por medio del presente escrito y dando aplicación al auto inmediatamente anterior, allego al despacho la caución fijada en la póliza No. 17-41-101054104 de SEGUROS DEL ESTADO que garantiza cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia.

Atentamente

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA C.C. No. 79.306.473 Bogotá.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA



Popública de Colombro

Rame Judici del Poder Público

Evicano de Ejecución Civil

Autoria del de Bogotá D.C

ENTITUDA AL DESPACIO

l despacho	del señor (a) Juez	. hoy	APR 7	2015
t - soissis	nos Políza			
bservacio	101120	`		
El (Ia) Sec	tario (a).			
90		(3)		
		J		

FABIO ENRIQUE USME MURCIA E.U. AIT. 830.084.671-3 IVA - REGIMEN COMUN

ALMACENAWIENTO - VENTAS Y CONSIGNACIONES **RUTOS - BUSES - TRACTOCAMIONES**

Tel: 677 5700 Cel. 320 318 5776 BOGOTÁ D.C. €-mail: feum@atb.net.co

FACTURA DE VENTA

Nº 1275

RESOLUCIÓN DIAN No. 320000879196 FECHA: 2010/93/89 del número 1101 el 1300

RAZÓN SOCIAL

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA

79'306.473 Btá

FECHA DE NOVIEMBRE 2013

Carrera 72 B No. 5 B 90

BOGOTA

CARRERA 16 No. 164 B 15

2655072

FORMA DE PAGO CONTADO

CANTIDAD		DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	OFICIO No. 3553 DEL JUZG	EADERO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO EL 24-V-13 ADO 59 C. M. ¹ KIA RIO /09, NEGRO, PLACA CZR-163 ente: SANDRA YOLIMA MESA FORERO c.c. 33'448.707		\$ 2'060.000.=
				+37
Favor consignar: Cta. Corriente Davivienda #000869999615 Fabio E. Usme M. E.U. Nit. 830.084.671-3		SUB - TOTAL	\$ 2'060.000.=	
	DOS MILLONES TRES CIENT	OS NOVENTA MIL PESOS M/cte.	L.V.A. 16%	\$ 330.000.=
	de	sta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a la Letra e Cambio según el Artículo 774 del Código de Comercio. I no pago de esta Factura dentro del plazo estipulado,	TOTAL	\$ 2'390.000.=

64

17-CME/

SEÑORES
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

s. letra

REF. No. 11001-40-03-059-2009-01007-00

EJECUTIVO MIXTO

DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A-APOYAR

S.A

VS: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDOFILA FORERO

DE MESA

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de secuestre del vehículo de placas CZR-163 marca KIA RIO EX línea HATCH BACK, el cual se encuentra embargado dentro del presente proceso.

Me permito informar que el vehículo antes mencionado se encontraba en el parqueadero AV y C, del señor FAVIO ENRIQUE USME MURCIA e.u. NIT. 830.084.671-3, Y de conformidad con el Numeral 4 del Art. 682, 683 y en concordancia con el Numeral 2 del Art. 684 del C.P.C. el suscrito procedí al retiro del mismo pagando por concepto de gastos de parqueadero la suma de DOS MILLONES TRES CIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.390.000) MONEDA CORRIENTE hasta el 14 de Noviembre de 2013. Allego original factura parqueadero AV Y C del señor FAVIO ENRIQUE USME MURCIA e.u. NIT. 830.084.671-3

De la misma manera informo que el mismo se encuentra ubicado en la Carrera 80D No. 57 A 23 sur, a disposición de las partes y generando un parqueadero mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MONEDA CORRIENTE, a partir del 15 de NOVIEMBRE de 2013.

En los anteriores términos dejo rendido el informe a su despacho.

Del Señor Jugz,

GÚSTAVÓ ADOLFO ORTEGA C.C. No. 79.306.473 de Bogotá

AUXILIAR DE LA JUSTICIA



Renública de Colombia Renducidad de Podes Público Conclusión Liscución Civil Insulición de Respect D.C

ENTRADA AL DESPACHO

1 4 APR 2015

Al despecho del señor (a) Juez. I	оу	N
Al despecto del		

Utamb Observeciones

Ei (la) Sec tarlo (a).

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular Nº 59-2009-01007

La póliza y el informe allegado por el secuestre (fls. 61 al 64-C2) se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes.

Del avalúo catastral presentado por el apoderado actor se le corre traslado a las partes por el término legal de tres (03) días, conforme lo prevé el Art. 516 en armonía con el artículo 238 del C.P.C.

Notifiquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá

BOGOTÁ, D.C., ZDDE ABRIL DE 2015

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

2400 / cran

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

81838 17-JUL-'15 14:87

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA No. 2009-01007 PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

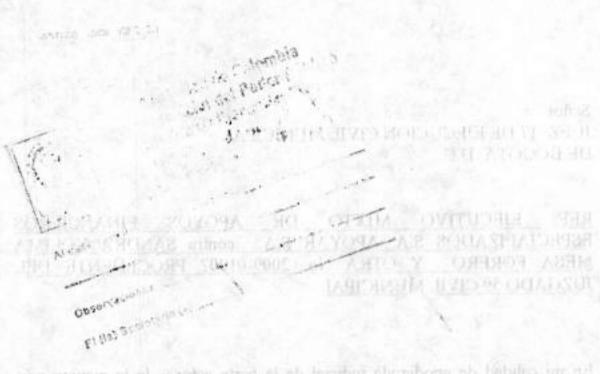
1.- Se requiera al señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, quien actuó como secuestre del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, para que rinda mensualmente informe sobre su gestión y nos informe la dirección donde se encuentra el mencionado rodante, toda vez que fue retirado del parqueadero donde había quedado inmovilizado.

Dicho auxiliar de la justicia, según acta de secuestro, recibe notificaciones en la Carrera 72 B No. 5B-90.

 Se apruebe el avaluó presentado por la suscrita y se señale fecha hora, para llevar a cabo la diligencia de remate.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO G. T.P. No. 51.318 del C.S.J.





Rapública de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C ENTRADA AL DESPACHO

Al despecho del señor (a) Juez, hoy_

2 y Se reprosberet avaluo finalimindo por la sustintary se senste troba. India

Observaciones:

FI (Ia) Secretario (a):

para llevar a cabo la diligenza de revitate

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular Nº 2009-01007

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, se requiere al secuestre de bienes GUSTAVO ADOLFO ORTEGA para que dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación rinda cuentas comprobadas de la administración del vehículo dejado bajo su cuidado y custodia, al igual para que informe el lugar y estado actual en que se encuentra el rodante, so pena de ser sancionado.

Por secretaría líbrese comunicación.

Notifiquese,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá

JUEZ

Bogotá, D.C 30 DE JULIO DE 2015

Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013 CARRERA. 10 N° 14-33 PISO 1°



SEÑOR SECUESTRE GUSTAVO ADOLFO ORTEGA KR 80D 57 A 23 SUR CIUDAD TELEGRAMA No. 7222 FECHA DE ENVIO

1 9 AGO. 2015

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A - contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN, RINDA LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, AL IGUAL PARA QUE INFORME EL LUGAR Y ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA EL RODANTE, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

DIAMA OLA CARDENAS LOPEZ

SECRETANA OFICA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

OF.EJ.CIV. MUN RADICA2

25SEP*15 11:11-238883

Señor JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007 – PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

Se remueva del cargo de secuestre al señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, toda vez que desde el 19 de Agosto del año en curso, se le envió telegrama, con el fin de que rinda cuentas de su gestión, con la gravedad que desde la fecha en que se hizo la diligencia de secuestro 28 de Octubre de 2013, retiro el vehículo del parqueadero donde había quedado inmovilizado y no ha rendido el respectivo informe ni sitio donde actualmente se encuentra el mencionado rodante.

Atentamente,

MARIA TERESA BOTERO G.

T.P. No. 51.318 del C.S.J.



República de Columbia or selected of Press, Publico Branch State of Co. ENGINEER ALLES ACHO

Al compatible del sation (a) Junez, troy 0 1 OCT 2015

ODSOTVECTORES Remarks Cargo Secretie

(ta) Sec torio (a).

OR OF IN THE PROPERTY OF THE ALTON reference, over 41 tim die quoginaa chamballin deade la fecha en que se fixe la differencia de socialista de Orionas de 2013; rentro elevel/tento del paronentero don le babia que describer se 102 y to he resided as respect to informe in establishmente actualmente to

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL





JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular Nº 2009-01007

Por ser procedente la anterior petición y teniendo en cuenta el despacho que el auxiliar de la justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, no prestó la caución ordenada en autos como tampoco rindió informe solicitado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia, conforme a la orden impartida en varios proveídos y auto del 28 de julio del año en curso, se procede a relevarlo del cargo, y en su defecto se designa a OLOA RELEJA LOTAS., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo a la hoja adjunta. Por secretaría comuníquese la designación para que dentro del término de cinco días contados al recibo se pronuncie al respecto. Secretaría libre comunicación telegráfica.

Una vez el auxiliar de la justicia tome posesión del cargo, comuníquese al secuestre saliente para que haga entrega del rodante al secuestre designado. Secretaría libre comunicación telegráfica.

Notifiquese.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C. 13 DE OCTUBRE DE 2015

Por anotación en estado Nº 153. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO EJECUCIÓN CIVIL DE DESCONGESTIÓN – MUNICIPAL – 717 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

OLGA TERESA GARCIA ROJAS, CÉDULA CIUDADANIA 52331556, CALLE 25 B NO 84 B-32 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2630953,

En el proceso número: 11001400971720090100700

07/10/2015 12:22:06 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

Inner



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013 Cra. 10 N° 14-33, Piso 1°

SEÑOR SECUESTRE GUSTAVO ADOLFO ORTEGA KR 80 D 57 A 23 SUR CIUDAD

TELEGRAMA No. 8632 FECHA DE ENVIO

2 2 OCT. 2015

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-059-2010-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECILIZADOS S.A -APOYAR S.A contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDIFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DE OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE DE BIENES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DEBIDO A QUE NO PRESTO CAUCION ORDENADA EL AUTOS COMO TAMPOCO RINDIÓ INFORME SOLICITADO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, CONFORME A LA ORDEN IMPARTIDA EN VARIOS PROVEIDOS Y AUTO DEL 28 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SIRVASE ENTREGAR LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS A LA AUXILIAR DESIGNADA

ATENTAMENTE

BENETAHIA

LATITUTE LIVE

SECRETARIA OFICINA DE ILJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

HABC



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

SEÑOR OLGA TERESA GARCIA ROJAS CL 25 B No. 84 B 32 CIUDAD TELEGRAMA Nº 8633

FECHA DE ENVIO:

2 2 OCT. 2015

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-059-2010-01007-00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECILIZADOS S.A -APOYAR S.A contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y EUDIFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DE OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAD DE JUSTIGIA -SECUESTRE-, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SISUIENTES AL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION A LOS CINCO DIAS

Atentamente.

DIANA PAULA EARDENAS LOPEZ

SECRETARÍA OFICINA DE ELECTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HABC

S Ctrc1

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

TOTAL

15.014716 11:01-264122

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO No. 2009-01007 – PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

Se requiera al secuestre designado, toda vez que desde 22 de Octubre de 2015, se le envió telegrama, notificándole su nombramiento, sin que a la fecha haya tomado posesión del cargo.

Es bastante preocupante que el vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, fue retirado por el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, quien fuera designado como secuestre en el momento de la diligencia de secuestro, no rindió cuentas de su gestión a pesar de su requerimiento y mucho menos el sitio donde fue trasladado o se encuentra una vez hizo el retiro del mismo del parqueadero donde había quedado inmovilizado, y según informe de la demandada lo ha visto rodando en la vía pública.

SOLICITUD:

Es bastante importante, que el despacho a su digno cargo, ordene oficiar a la SIJIN, GRUPO DE AUTOMOTORES, para que nos informen la vigencia de la orden de aprehensión del vehículo de placas CZR 163, emitida mediante oficio No. 3.553, la cual no ha sido cancelada por parte del despacho a su digno cargo, y dicha información no la suministran si no es a través de una orden judicial.

Atentamente,

GERMAN BOTERO G.

T.P. No. 32.711 del C.S.J.

MINTO MINTO DE SARONOS HINAMOTEROS A JORGEN MOTORING-BLOOK PROCEDENCE DEL TOKARDO SE

A DEFERED GOOK OF IT WITH THE TO

active enough the appointment of the property and the comment of the best firm a umplica office of 5th at

should settles in the state of the settles of the settles of the October of and converted county contract of the same and contracting and a to have totada potestor del carro

attende pairs usuale que el vehicale de plaças CER 163, macro de la the design in the representations of grants of STATE and the till a common is an excurse onto phinosoft most entire. Add the effection of a main of the state of the the colo variable menos el side donde the mishdada o se corel atra restauro el nutro del mismo del parqueattera donde babia youlunte vitraido, y agim-mismo de la termodadada na visto redunda en la via-

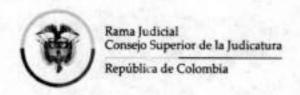
el millo emportente, que el despueb a se dimino empo estado o le una la CERTIFOCH ALLCOMOTORES, para quo lens automora in vioces auto República De Colombia horabil que de cel Rama Judicial Del Poder Público

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D. C.

- triboitheir

ENTRADA AL DESPACHO Al despacho del señor Juez (a), hoy 1 6 JUN. 2016

Observaciones E THE LITTER OF 23 Museum hafes El (la) Secretario (a)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

SEÑOR (A) SECUESTRE: GUSTAVO ADOLFO ORTEGA CALLE 6 B Nº 81 B 51 OFICINA 214 T A CIUDAD

FECHA DE ENVIO

- 1 AGD 2018

TELEGRAMA NO. 2729

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 INICIADO POR APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 59 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. ORDENO OFICIARLE A FIN DE RECORDARLE QUE EL PRESENTE ASUNTO FUE RELEVADO DEL CARGO DESDE EL 08 DE OCTUBRE DE 2015 Y ADEMÁS SE ENCUENTRA INACTIVO DE LA USTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, POR ENDE, ES SU OBLIGACIÓN REALIZAR LA ENTREGA DEL BIEN CONFORME SE HA ORDENADO EN AUTOS; SO PENA DE INICIAR LAS SANCIONES DEL CASO. ASÍ MISMO, SE LE RECUERDA QUE EL COBRO DE PARQUEADERO EN NINGÚN CASO PUEDE SOBRE PASAR EL MONTO DE LAS TARIFAS DE PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁCUNDINAMARCA.

ATENTAMENTE.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUN



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

OFICINA DE APÔYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C



SEÑOR (A) SECUESTRE: DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER CALLE 2 Nº 4-29 INTERIOR 1-29 LA CALERA LA CALERA- CUNDINAMARCA

TELEGRAMA NO. 2730

FECHA DE ENVIO

1 AGO. 2018

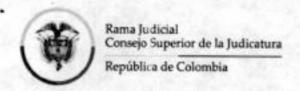
REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 INICIADO POR APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 59 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, , SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -secuestre , SIRVASE aceptar CARGO EN EL TERMINO DE 05 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO |
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Cra 10 Nº 14-33 Piso +



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

₩ SEÑO

SEÑOR (A) SECUESTRE:
PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.
CALLE 12 C Nº 7-33 OFC 302 FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA NO. 2731

REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 INICIADO POR APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. CONTRA SANDRA YOUMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 59 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, . SE ORDENÓ RELEVARLO DEL CARGO DE SECUESTRE, Y EN SU LUGAR SE DESIGNÓ A DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER QUIEN SE PODRÁ NOTIFICAR EN LA CALLE 2 Nº 4-29 INTERIOR 1-29 LA CALERA, A FIN DE QUE PROCEDA A HACER ENTREGA DEL BIEN PUESTO BAJO SU CUSTODIA SO PENA DE SER SANCIONADO CON MULTA DE 05 SALJARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, ACORDE CON LO DISPUESTO, POR EL PARÁGRAFO/2º/DEL ARTÍCULO 50 DEL C.G.P

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Cro 10 Nº 14-33 Piso 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular N°2009 01007

Como quiera que el auxiliar de la justicia ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por el despacho y no ha realizado la entrega del vehículo al nuevo auxiliar de la justicia (f.70), el despacho dispone:

- I. Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la Justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, en consecuencia se ordena a secretaría compulsar a dicha Corporación copias de los folios 47, 67 y 70 en contra del auxiliar de la justicia ya referido.
- Se ordena expedir copias auténticas del proceso previo al pago de las expensas necesarias a costa de la parte interesada.
- 3. Por otra parte se REQUIERE nuevamente al auxiliar de la Justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA para que proceda entrega/el vehículo dejado bajo su custodía al auxiliar nombrado a folio 70, para lo cual se requiere a OLGA TERESA GARCIA ROJAS, para que sirva manifestar si acepta el cargo y proceda a recibir el vehículo dejado bajo la custodía del auxiliar GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado.
- Secretaría libre comunicación telegráfica.

Por otra parte, SE ORDENA OFICIAR a la SIJIN, GRUPO DE AUTOMORES, para que proceda nuevamente a la APREHESION DEL VEHICULO DE PLACAS CZR-0163 emitida mediante oficio 3.553 de fecha 6 de noviembre de 2009.

Notifiquese,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C., 23 DE JUNIO DE 2016

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8-00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDES GALVIS





República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C. luzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 32834

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señores:

SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT. 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordeno oficiarle, para que proceda nuevamente a la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No CZR - 0163, emitida mediante oficio 3.553 de fecha 6 de noviembre de 2009.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaboratio per Laura Avria

Tel: 2438795

DESPACED C. CITIES MONTHER MAKEN TERECOL BY TO DEMANDADO C. CITIES DESPACED BY TO DEMANDADO C. CITIES DE PROPERTIES DE L'ALTORIZADO CITIES DE L'ALTORIZADO CITIE

A SOLVERSO DOMANGE THE STATE OF THE STATE OF



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. UZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
OLGA TERESA GARCIA ROJAS
CL 25 B 84 B 32
Judad

TELEGRAMA No. 6113 FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA MANIFESTAR SI ACEPTA EL CARGO, Y PROCEDA A RECIBIR EL VEHÍCULO DEJARO BAJO LA CUSTODIA DEL AUXILIAR GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESION UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecues (Ivil Municipal de Bogotá.

Eldende jer: Laan, trisi

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

UZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°.

Señor (a) Secuestre
OLGA TERESA GARCIA ROJAS
CL 25 B 84 B 32
Ciudad

TELEGRAMA No. 6113 FECHA DE ENVIO

02 11 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA MANIFESTAR SI ACEPTA EL CARGO, Y PROCEDA A RECIBIR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO LA CUSTODIA DEL AUXILIAR GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESSORAL DE CARRIERES IMPEZ

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado per Laura Arcio

Tel: 2438795





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. UZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°.

Señor (a) Secuestre GUSTAVO ADOLFO ORTEGA XR 72 B 5 B 90 Ciudad TELEGRAMA No. 6112 FECHA DE ENVIO

22 JUL 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE PROCEDA A ENTREGAR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO SU CUSTODIA AL ALXILIAR OLGA TERESA GARCIA ROJAS.

ATENTAMENTE.

dente and any house

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

UZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°.

Señor (a) Secuestre GUSTAVO ADOLFO ORTEGA KR 72 B 5 B 90 Cludad TELEGRAMA No. 6112 FECHA DE ENVIO

H2 2 JUL 2018

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE PROCEDA A ENTREGAR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO SU CUSTODIA AL AUXILIAR OLGA TERESA GARCIA ROJAS.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL SHIP CARDINAL CONTENTS

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Statement per Laura Area

Tel: 2438795

0F.EJEC.CIVIL MPAL. 87433 11-806-16 18:08

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN) CARRERA 10 No 19-65 piso 1

E. S. D.

DEMANDANTE: APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A

DEMANDADO: SANDRA YOLIMA MESA FORERO

NUMERO PROCESO: 2009-1007

EJECUTIVO MIXTO

ASUNTO: ACEPTACION CARGO DE SECUESTRE

OLGA TERESA GARCIA ROJAS, identificada como aparece al pie de mi firma, quien en calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA con licencia activa expedida por el Consejo Superior De la Judicatura y actuando como representante legal de la empresa CUSTODIAMOS S.A.S identificada con Nit 900.396.201. Atentamente manifiesto que acepto el cargo de SECUESTRE designado dentro del proceso de la referencia, quedando atenta a las disposiciones del señor juez.

Atentamente;

OLGA TERESA GARCIA ROJAS

Auxiliar de la justicia (secuestre)

CC 52331556

CELULAR: 314-4346169

Olga.garcia.rojas@gmail.com

Z 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA ZZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN) RRERA 10 No 19-65 pigo-1

s. o.

MANDANTE: APOYOS FLYANCIERO ESPECIALIZADOS NA

MANDADO: SANDRA YOLINIA MESA FORERO

MERO PROCESO: 2009-1007

OTZIN OZETIO

NTO: ACEPTACION CARGO DE SECUESTRE

GA TERESA GARCIA ROJAS , identificada como apareze al pie de mi frima, ni en anidad de VEXILIAR DE LA JESTICIA con iconeia estiva expedida par el sego Superar De la lodication y petuando como especientade legal de la corpresa ATORIAMOS SANS identificada com Na 900,595 201. Atentamente mandicara que no el carre de SECUESTRE designada como del proceso de la referencia, quedando



GA TERESA GARCIA ROJAS diar de la justicia (cecuestre) 51331586

LTLAR: 314-1346165*



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. UZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
OLGA TERESA GARCIA ROJAS
CL 25 B 84 B 32
Ciudad

TELEGRAMA No. 6113 FECHA DE ENVIO

22 JUL. 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003059200901007 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA MANIFESTAR SI ACEPTA EL CARGO, Y PROCEDA A RECIBIR EL VEHÍCULO DEJADO BAJO LA CUSTODIA DEL AUXILIAR GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Will Municipal de Bogotá.

Elaborado por Laura Arias

CIVIL M. Piletan

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S

D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA – PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. No. 2009-01007.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora de la manera más atenta, le ruego a su despacho, se ordene:

La captura del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria.

Lo anterior, toda vez que el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, quien actuó como secuestre, lo retiro del parqueadero donde había quedado inmovilizado y a la fecha no ha rendido cuentas de su gestión como tampoco ha informado el sitio donde se ubica el mencionado rodante.

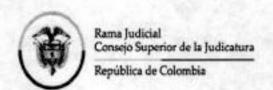
En ese orden de ideas a la fecha el vehículo en mención se encuentra desaparecido, afectando los intereses de la sociedad que representó.

Atentamente,

GERMAN BOTERO GAONA

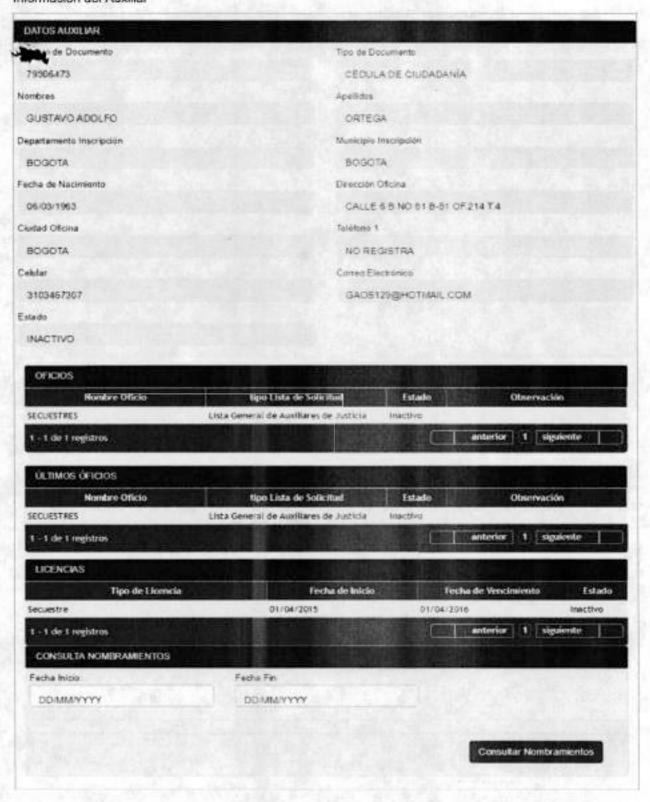
T.P. No. 32.711 del C.S.J.





Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)



Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

Tenga en cuenta el togado que lo pedido se encuentra resuelto con providencia del 22 de junio de 2016 y oficio No. 32834 de julio 6 de 2016, sin que hasta la fecha se conozca el trámite dado a dicho oficio.

No obstante, el Despacho teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas en el plenario, dispone.

- I.- Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas CZR 163 denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que para el caso de esta ciudad, según la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 son: IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA, y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. y para Cundinamarca también esta última. Secretaria oficié en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia de su recibido en la litis.
- 2.- Se REQUIERE POR ULTIMA VEZ al secuestre designado en el presente asunto señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA para que en el improrrogable termino de cinco (5) días al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar de forma clara, concreta y precisa la ubicación y estado actual del vehículo de placas CZR 163 puesto bajo su administración en diligencia efectuada el 28 de octubre de 2013 por parte del Juzgado 3º Civil Municipal de la ciudad y retirado bajo su responsabilidad del parqueadero AV Y C sin que hasta la fecha haya rendido cuentas e informes del mismo acorde con lo dispuesto en el artículo 51 del C.G. del P.

Igualmente, se le recuerda que a tenor del parágrafo 2º del articulo 50 ibídem y por cesar sus funciones como auxiliar de la justicia al estar inactivo de la correspondiente lista, era su deber hacer la entrega del bien, circunstancia que le acarrea multa de hasta cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual, deberá dar estricto cumplimiento a lo requerido so pena de iniciar las sanciones pecuniarias del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que inicien las investigaciones del caso. Comuníquese por telegrama en la Calle 6 B No. 81 B- 51 Of 214 T 4.

Así mismo, secretaria controle el término concedido al auxiliar, una vez fenecido regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

P

3.- Se requiere a la parte actora para que se apersone del proceso y de impulso a las medidas cautelares en aras de materializarlas y de contera hacer valer el derecho reconocido en la Litis. No pierda de vista que tiene un vehículo embargado y secuestrado desde el año 2013 y la dilación del proceso causa perjuicios a sus intereses y en especial el de las ejecutadas. A su vez, permite que a los vehículos objeto de cautela se les dé un uso indebido como es de conocimiento público, máxime si se tiene en cuenta que el proceso se encuentra prácticamente inactivo.

-

Notifiquese, (2)

JUEZ \
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá

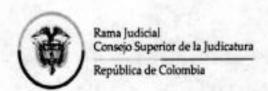
IGELA BARRIOS CONDE

Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018

Por anotación en estado Nº 083 de esta fecha fue notificado el

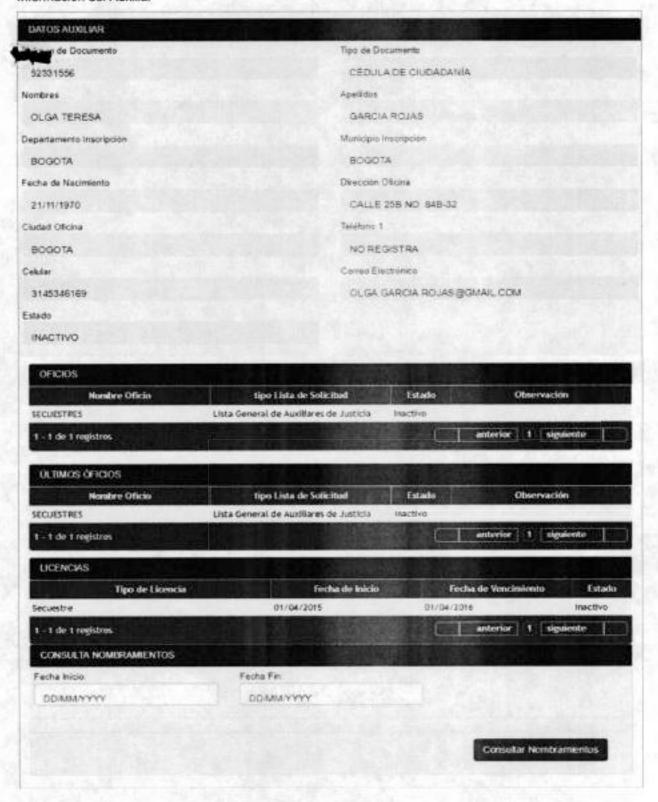
auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario

JAJRO HERNANDES GALVIS



Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar







Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 52753

Respetado doctor
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá

D.C.

Despacho de Origen: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá

D.C.

No. de Proceso: 11001989801720090100700

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envio de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveido, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A) DIANA

Fecha de designación: martes, 15 de mayo de 2018 10:36:15 a.m.

En el proceso No: 11001989801720090100700



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada en providencia de octubre 8 de 2015 no tomo posesión del cargo que le fue asignado ni cumplió con su labor y además se encuentra inactiva de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justica, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre OLGA TERESA GARCÍA.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente Gustavo Adolfo Ortega haga entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Líbrese telegrama al nuevo auxiliar para la aceptación y al saliente Gustavo Adolfo Ortega para que la entrega de los bienes.

Notifiquese, (2)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá

JUEZ !

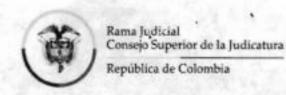
Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018

Por anotación en estado Nº 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

AIRO HERNANDE AVIDES GALVIS

rice.



83

Señor Secuestre (a):
ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.
CALLE 12 C N | 7-33 OFC 302
Ciudad

TELEGRAMA No. 2279

FECHA DE ENVIO

1 JUN 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018. PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICATIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JENNIFER RIANO





Señor (a) Secuestre:
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA
AVENIDA JIMENEZ Nº 8 A -20 OF 605

TELEGRAMA No. 2280

FECHA DE ENVIO

1 JUN 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO OFICIARLE PARA QUE HAGA ENTREGA DEL INMUEBLE AL NUEVO. SECUESTRE ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A. DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICATIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA

ATENTAMENTE.

CIELO GUTTERREZ GONZALEZ Profesiona Universitata Grada 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JENNIFER RIANO



8

Señor (a) Secuestre: GUSTAVO ADOLFO ORTEGA CALLE 6 B Nº 81 B -51 OFICINA 214 T A SUDDO

TELEGRAMA No. 2217

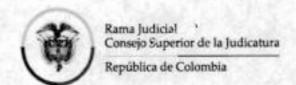
FECHA DE ENVIO

1 JUN 2018

REF; Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. ORDENO OFICIARLE A FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PROCEDA A MANIFESTAR DE FORMA CLARA Y PRECISA LA UBICACIÓN DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS CZR-163, PUESTO BAJO SU ADMINISTRACIÓN EN DILIGENCIA EFECTUADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2013POR PARTE DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPIL DE LA CIUDAD Y RETIRADO BAJO SU RESPONSABILIDAD DEL PARQUEADERO AV Y C SIN QUE HASTA A LA FECHA HAYA RENDIDO CUENTAS E INFORMES DEL MISMO ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 DEL C.G.P. IGUALMENTE SE LE RECUERDA QUE A TENOR DEL PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 50 IBIDEM Y POR CESAR SUS FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA AL ESTAR INACTIVO DE LA CORRESPONDIENTE LISTA, ERA DE SU DEBER HACER LA ENTREGA DE BIEN, CIRCUNSTANCIA QUE LE ACARREA MULTA DE HASTA CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, MOTIVO POR EL CUAL, DEBERA DAR ESCRICTO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO SO PENA DE INICIAR LAS SANCIONES PECUNARIAS DEL CASO Y DE GOMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA GENRAL DE LA NACIÓN PARA SU RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PENAL.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,



8

OFICIO No. 23284

Bogotá D. C., 28 de Mayo de 2018

Señores: SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES Ciudad



₱ 1 JUN 2018

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de Mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que sirva CAPTURAR el vehículo de placas CZR-163 denunciado como propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que para el caso de esta ciudad, según la resolución N° 125 del 22 de Enero de 2018 son:

IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA Y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S y para Cundinamarca también esta última.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA SECUESTRE



SEÑOR
JUEZ DICIESIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.



No. 059 - 2009 - 1007

EJECUTIVO

DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. -

APOYAR S.A.

VS: SANDRA YOLIMA MESA FORERO y ANA EUDOFILA

FORERO DE MESA

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de secuestre del vehículo de placas CZR163 el cual se encuentra embargado dentro del presente proceso.

Informo que el mismo se encuentra ubicado en la Carrera 102 No. 22 H- 45 generando un parqueadero mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) MONEDA CORRIENTE, desde el 15 de Noviembre de 2013 hasta la fecha-

En los anteriores términos dejo rendido el informe a su despacho, no sin antes manifestar que estaré en disposición de aclararla de ser necesario.

Del Señor Juez,

C.C. No. 793064 13. 135

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

98273 26-JUN-'18 12:25

16

4270.2gg

JR98 JIVIJ 3913.70



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Espación Ciwi Municipal Bogotá D.C. En 19 A SAL DESPACHO

Al despacho del Señor (al just nos Observaciones

El (Ja) Secretario (a)



03

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe rendido por el secuestre Gustavo Ortega.

No obstante, se le recuerda al precitado que en el presente asunto fue relevado del cargo desde el 8 de octubre de 2015 y además se encuentra inactivo de la lista de auxiliares de la justicia, por ende, es su obligación realizar la entrega del bien conforme se ha ordenado en autos; motivo por el cual se le requiere para que cumpla con ello en el término de cinco días, so pena de iniciar las sanciones del caso. Así mismo, se le recuerda que el cobro de parqueadero en ningún caso puede sobre pasar el monto de las tarifas de parqueo de vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá — Cundinamarca. Comuníquese por telegrama.

Por último, nuevamente se requiere a la parte actora para que se apersone del proceso y materialice las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifiquese, (2)

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiere Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, D.C. 09 DE JULIO DE 2018

Por anotación en estado Nº 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERYANDO BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)



Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada no tome posesión del cago que le fue designado en providencia de mayo 16 de 2018 el Despacho *DISPONE*:

PRIMERO, Relevar del cargo a la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, Calle 2 No. 4-29 Interior I-29 la Calera, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Líbrese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.

CUARTO: Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 50 del C. G. del P., se ordena a secretaría compulsar a la mentada entidad copias auténticas de los folios 86, 87 y de la presenté providencia.

Notifiquese, (2)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, D.C. 09 DE JULIO DE 2018

JUEZ

Por anotación en estado Nº 117 de esta fecha fue notificado el

auto arcerior. Fijado a las 8:00 arg

etamo

JAIRO HERYANDES GALVIS

YEA



38839 1-886-18 15229

OFICIO No. 31655

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Davins temph:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 59200901007 00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. contra SANDRA MESA FORERO

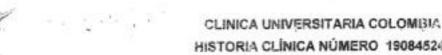
CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA -CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS

A los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), dando cumplimiento l Auto de 06 de julio de 2018, se autentican tres (03) folios del Proceso de la Referencia (folios 86, 87 y 93 Cuaderno 2), dentro de los que se encuentra Auto de 06 de julio de 2018 (fol. 93) que cobro ejecutoria el 13 de julio de 2018; con la constancia que se encuentran debidamente ejecutoriadas en la fecha referida y las copias coinciden con los folios obrantes dentro del expediente.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 19084524

GENERADO: 14/11/2017 08:12

PACIENTE: MARTIMEZ JOSE GUILLERMO

IDENTIFICACIÓN: CC 19084524

ADMISIÓN : # 2017 16498

SEXO : MASCULINO

EDAD 68 AÑOS

ENTIDAD : EPS SANITAS S.A.

FECHA ADMISION: 15/10/2017

HORA

MOTIVO DE CONSULTA

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR : PACIENTE

MOTIVO DE CONSULTA

· DOLOR TORÁCICO

ENFER ACTUAL

: DESDE HACE 3 DÍAS REFIERE EPISODIOS DE OPRESIÓN EN REGIÓN RETROESTERNAL ASOCIADOS A DISNEA, CON AGUDIZACIÓN DE LOS SINTOMAS AYER 14/OCT/2017 A LAS 04:00 P.M. POR LO QUE CONSULTA A CENTRAL DE URGENCIAS PUENTE ARANDA. REALIZAN EKG DE INGRESO A LAS 08:29 P.M. EN EL QUE SE OBSERVA INFRADESNIVEL DE 1 MV EN CARA INFERIOR, CON CONTROL A LA 01:23 A.M. EN EL QUE SE DOCUMENTA SUPRADESNIVELANTEROSEPTAL.

INICIALMENTE CON SÍNTOMAS DE INTENSIDAD 8/10. AL INGRESO CON 5/10.

SE REALIZA EKG DE INGRESO OBSERVANDO PERSISTENCIA DE ELEVACIÓN DEL ST EN

CARA ANTERIOR. SE INICIA MANEJO EN ÁREA DE REANIMACIÓN.

ANTECEDENTES:

- PATOLÓGICOS: ACV ISQUÉMICO CON SECUELA HEMIANOPSIA TEMPORAL Y NASAL-

IZQUIERDA EN 2013.

- FARMACOLÓGICOS: ATORVASTATINA 40 MG/DÍA. ASA 100 MG/DÍA.

- QX: NIEGA.

- ALERGIAS: NIEGA.

TÓXICOS: EXTABAQUISMO.

- TRAUMÁTICOS: NIEGA.

EXAMEN FÍSICO

PESO

: Kgs

TALLA:

IMC:

PERÍMETRO CEFÁLICO : Cms

Mts PERÍMETRO ABDOMINAL

: Cms

TENSIÓN ARTERIAL DIÁSTOLE : 86 mmHg

TEMPERATURA

FRECUENCIA CARDÍACA : 103 X'

FRECUENCIA RESPIRATORIA : 18 X'

ESTADO DE CONCIENCIA : ALERTA

SATURACION OXIGENO: 95.00

GLASGOW : 15 ESTADO GENERAL

: ACEPTABLE

DOLOR: ESCALA VISUAL ANÁLOGA

TENSION ARTERIAL SISTOLE : 120 mmHg

EMBRIAGUEZ : N

PAGINA: 3 DE 38

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 19084524

GENERADO: 14/11/2017 08:12

PACIENTE : MARTINEZ JOSE GUILLERMO

IDENTIFICACIÓN: CC 19084524

ADMISIÓN: H 2017 16496

SEXO : MASCULINO

EDAD

68 AÑOS

ENTIDAD : EPS SANITAS S.A.

FECHA ADMISION: 15/10/2017

HORA:

FECHA DE EVOLUCIÓN

: 15/octubre/2017

HORA:

MINUTO:

36

DIAGNÓSTICO ACTUAL

1. INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO CEST ANTEROSEPTAL, K.I. GRACE 134.

2. ANTECEDENTE DE ISQUEMIA CEREBRAL 2013.

SUBJE' OBJETIVO

FC 88XMIN. FR 18XMIN. TA 122/86. T* 36,5°C. ALERTA, ORIENTADO. AFEBRIL, HIDRATADO. CARA Y CUELLO: MUCOSA ORAL HÚMEDA. NO INGURGITACIÓN YUGULAR. NO SOPLOS CAROTÍDEOS. CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS, NO SOPLOS. NO AGREGADOS PULMONARES. ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO DEFENDIDO. NO IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES: ADECUADA PERFUSIÓN

PERSISTE CON OPRESIÓN RETROESTERNAL INTENSIDAD 3/10. NO DIFICULTAD RESPIRATORIA.

DISTAL, SIN EDEMA. NEUROLÓGICO: SIN ALTERACIONES.

I. PARACLÍNICOS

PLAN DE MANEJO

PACIENTE CON INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO CON ELEVACIÓN DEL ST CARA ANTERIOR, TROMBOLISADO CON TENECTEPLASE, CON DISMINUCIÓN MENOR AL 50% EN ST. SIN RESOLUCIÓN COMPLETA DE SÍNTOMAS

POR LO QUE SE COMENTA CON HEMODINAMIA Y SE REVISAN ELECTROCARDIOGRAMAS.

PERMANECE ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, SIN SIGNOS DE FALLA CARDÍACA. NO REQUERIMIENTO DE

SOPORTE INOTRÓPICO Y/O VASOPRESOR

SE INDICA NUEVO EKG DE CONTROL EN 30 MINUTOS.

CONTINÚA MANEJO EN ÁREA DE REANIMACIÓN.

EN EL MOMENTO SIN DISPONIBILIDAD DE CAMAS EN UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO.

NOTAS DE INGRESO

BOJACA TORRES CARLOS ANDRES

REGISTRO MÉDICO

79851752

ESPECIALIDAD

PROFESIONAL

: ESPECIALISTAS EN URGENCIAS

PAGINA: 7 DE 38

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 19084524

GENERADO: 14/11/2017 08:12

PACIENTE: MARTINEZ JOSE GUILLERMO

IDENTIFICACIÓN: CC 19084524

ADMISIÓN: H 2017 16498

SEXO : MASCULINO

68 AÑOS EDAD

ENTIDAD : EPS SANITAS S.A.

FECHA ADMISION: 15/10/2017 HORA : 14:35

REGISTRO MÉDICO

: 79388256

ESPECIALIDAD

CARDIOLOGIA

FECHA DE EVOLUCIÓN

: 15/octubre/2017

HORA:

MINUTO:

DIAGEN STICO ACTUAL : DIAGNOSTICOS

POP CATETERISMO CARDIACO: ANGIOPLASTIA DE RESCATE + STENT MEDICADO EN ADA 15/10/2017

2. IAM CEST ANTERIOR EXTENSO, KK 1, GRACE 174, TROMBOLIZADO-REPERFUNDIDO

3. ANGINA POST-INFARTO

4. SECUELAS DE ACVISQUEMICO

5. EXTABAQUISMO

SUBJETIVO

: NOTA DE INGRESO A UCI CARDIOVASCULAR

PACIENTE DE 68 AÑOS DE EDAD TRASLADADO DE REANIMACION EN POP INMEDIATO CATETERISMO CARDIACO Y ANGIOPLASTIA DE 1 VASO. REFIERE EL PACIENTE SINTOMAS ANGINOSOS DE 3 DIAS DE EVOLUCION; ESTA MADRUGADA NUEVAMENTE DOLOR TORACICO TIPICO POR LO QUE CONSULTA URGENCIAS PLIENTE ARANDA, EKG EVIDENCIA SUPRADESNIVEL DEL ST EN PARED ANTERIOR POR LO QUE REMITEN A CLINICA COLOMBIA, CONFIRMAN SUPRADESNIVEL DEL ST Y REALIZAN TROMBOLISIS CON TENECTEPLASE

CON CRITERIOS DE

OBJETIVO

REPERFUSION, POSTERIORMENTE PRESENTA NUEVAMENTE DOLOR TORACICO, SE CONSIDERA ANGINA POST-INFARTO SE LLAMA A HEMODINAMIA QUIENES REALIZAN CATETERISMO CARDIACO Y ENCUENTRAN LESION EN ADA Y REALIZAN ANGIOPLASTIA DE RESCATE CON IMPLANTE DE STENT MEDICADO. TRASLADAN A UCI PARA CONTINUAR ESTRICTO MONITOREO.

ANTECEDENTES:

MD: ACV ISQUEMICO HACE 4 AÑOS CON SECUELA HEMIANOPSIA TEMPORAL Y NASAL IZQUIERDA.

OX: NIEGA

FX: ASA, SUSPENDIO HACE 6 MESES.

TA: EXTABAQUISMO.

EXAMEN FISICO:

TA: 108/68, PAM: 78, FC: 98, FR: 20, T: 37 C, SATO2: 95%, DLOR EVN: 0.

MUCOSA ORAL SECA, NO IY.

RSCSRS SIN SOPLOS, CAMPOS PULMONARES CON RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN NO DISTENDIDO, RUIDOS INTESTINALES NORMALES EN FRECUENCIA E INTENSIDAD. NO SE

PALPAN MASAS NI MEGALIAS. NO PRESENTA SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

EXTREMIDADES: SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, PULSOS PERIFERICOS DISTALES PRESENTES Y SIMETRICOS.

NEUROLOGICO: PACIENTE ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN DEFICIT NEUROLOGICO ADICIONAL.

I. PARACLÍNICOS

CATETERISMO CARDIACO:

ANGIOPLASTIA DE RESCATE CON IMPLANTE EXITOSO DE UN STENT MEDICADO EN DESCENDENTE.

ANTERIOR.

ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO, DESCENDENTE ANTERIOR REVASCULARIZADA

PERCUTANEAMENTE

EKG DE INGRESO: SUPRADESNIVEL DEL ST EN PARED ANTEROLATERAL EXTENSO.

TROPONINA T. 196

HEMOGRAMA NORMAL, AZOADOS ELEVADOS, CR: 1.3 MG, ELECTROLITOS NORMALES.

PLAN DE MANEJO

PACIENTE CON ANTCEDENTE DE ACV ISQUMIO HACE 4 AÑOS QUIEN AHOR PRESENTA IAM CEST ANTERIOR EXTENSO TROMBOLIZADO, REPERFUNDIDO, CON ANGINA POSTINFARTO, SE REALIZO ANGIOPLASTIA DE RESCATE EN ADA. SE CONTINUA MANEJO ANTIISQUEMICO, ANTIANGINOSO, CONTROL DE FACTORES DE RIESGO CARDIOVASCULAR, ESTRICTO MONITOREO EN UCI. SE SOLICITA ECO TT.

NOTAS DE INGRESO

DIAZ CABALLERO LUIS AURELIO

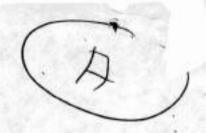
REGISTRO MÉDICO

19422458

ESPECIALIDAD

PROFESIONAL

INTENSIVISTA



PESTARO Gr

de

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
(Juzgado 59 de Origen Civil Municipal)
E. S. D.

No. DE PROCESO.11001-40-03-059-2009- 01007-00 DE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS SA APOYAR S A

CONTRA: SANDRA YOLIMA MESA FORERO DE MESA

ASUNTO: IMPOSIBLIDAD DE CUMPLIR CON LA DESIGNACION DEL CARGO ENCOMENDADO DE SECUESTRE

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS FIRMA identificada con el número de Nit 900911744-5 JOSE GUILLERMO MARTINEZ, Representante legal identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de Auxiliar de la Justicia, Secuestre en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de informar la imposibilidad de cumplir con el cargo encomendado dentro del proceso de la referencia.

Toda vez que en la actualidad padezco quebrantos de salud que me imposibilitan aceptar el cargo encomendado por su Despacho, por mi precario estado de salud para la anterior justificación anexo copia de la historia clínica donde se evidencia la enfermedad que actualmente padezco, y así mismo me encuentro en etapa de recuperación por lo que debo concurrir de manera constante a controles médicos y al gimnasio de la clínica por falla cardiaca.

Solicito al señor Juez sea relevado del cargo de manera justificada.

Anexos: Copias de historia clínica.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No. 7- 33 oficina 302 Celular 311 5547403-3102447610

Del Señor Juez Respetuosamente,

Cordialmente

JOSE GUILLERMO MARTINEZ C.C No. 19.084.524 de Bogotá

Representante Legal

OF.EJEC. CIVIL MPRL.

98988 4-JUL-18 12:55 🗗

40

Bartor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C
(Juzquelo 59 de Origen Civil Municipal)

No. DE PROCESO, 1001-10-03-059-2009-01007-00 EL APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS SA APDYAR S A

CONTRAL SANDRA YOUMA MESA FORERO DE MESA.

ASUNTO: IMPOSIBLIDAD DE CUMPLIR CON LA DESIGNACION DEL CARGO-ENCOMENDADO DE SECUESTRE

PVG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS FIRMA Identificada con el

número de Nit 960911744-5 JOSE GUILLERMO MARTINEZ. Representante legal Identificado como aperece bajo na correspondente fumb, en mi condicion de Auxillar de la Justicia. Secuestre en el proceso de la referencia de manera espetucsa me dirijo a su Despecho a fin de informar la imposibilidad de cumplir con al cargo enconter dello dentro del proceso de la referencia.

Toda yez que en la intualidad pade co quebigantos de soludi que me imposibilitan cepitat el cargo encomendado por su Despacho, por mi niecario estado de seludi pare la artenor justificación anexa copia de la historia clinica donde se svidencia la enfermedad que actualmente pade con y sel mismo ma encuentro en esepa de acuparación por lo que debe concumr de manera constante a ocutróles médicos y

Solica o senor Just sea relevado del cargo de manera juntificada.

Anaxos: Copias de historia clínica.

Vaaxoer, Copies de historia clinica. En espora de sus notificaciones las cuales regibiró en la cella 12 C No. 7-33 clief

Reputer to Coomes

Rama Judica de Coomes

Official de Serior Prince

Official de Serior Disconnection

Offic

IOSE GUILLERMO MARTINEZ ...
2.C No. 19.084.524 de Bogolá

al gamassio de la cilnica contella cerdiaca





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)



Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la manifestación que antecede allegada por el representante legal de PYG Asesoría Jurídica Inmobiliaria SAS. Así mismo se pone en conocimiento que mediante proveído del 6 de julio del año en curso se relevó del cargo al cual había sido asignado.

De otra parte por secretaria requiérase al secuestre designado en proveído del 6 de julio hogaño para que proceda aceptar el cargo al cual fue nombrado, so pena de ser sancionado conforme al parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P. Secretaría libre comunicación telegráfica.

Finalmente, se CONMINA nuevamente a la actora para que impulse las medidas cautelares, tenga en cuenta que la dilación injustificada por parte del demandante causa perjuicios al demandado.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 16 de Agosto del 2018 Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM Secretaria

cretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR





Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a): DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER CL 2 4 29 INT 1-29 JA CALERA TELEGRAMA No. 3437

28 AUG 2018

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA JORIGEN JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO Y 6 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A ACEPTAR EL CARGO AL CUAL FUE NOMBRADO, SO PENA DE SER SANCIONADO CONFORME AL PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 50 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

CTEFO COLINALS COMESCES



OFICIO No. 31655

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Ciudad. Remoth receives

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue nemitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º. Tel: 2438795

Danielo kasagen



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 59200901007 00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. contra SANDRA MESA FORERO

CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA -CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS

A los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), dando cumplimiento l Auto de 06 de julio de 2018, se autentican tres (03) folios del Proceso de la Referencia (folios 86, 87 y 93 Cuaderno 2), dentro de los que se encuentra Auto de 06 de julio de 2018 (fol. 93) que cobro ejecutoria el 13 de julio de 2018; con la constancia que se encuentran debidamente ejecutoriadas en la fecha referida y las copias coinciden con los folios obrantes dentro del expediente.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL





DZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada en providencia de octubre 8 de 2015 no tomo posesión del cargo que le fue asignado ni cumplió con su labor y además se encuentra inactiva de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justica, el Despacho DISPONES

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre OLGA TERESA GARCÍA.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente Gustavo Adolfo Ortega haga entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Líbrese telegrama al nuevo auxiliar para la aceptación y al saliente Gustavo Adolfo Ortega para que la entrega de los bienes.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

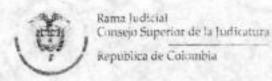
Juzgado Diecisiere Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogosá

Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018 Por anotación en estado Nº 083 de esta fecha fise notificado el

auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANGO HENAVIDES GALVIS



ES O

Señor Secuestre (a):
ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.
CALLE 12 C N | 7-33 OFC 302
Ciudad

TELEGRAMA No. 2279

FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. — contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICAȚIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

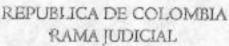
JENNIFER RIANO















Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada no tome posesión del cago que le fue designado en providencia de mayo 16 de 2018 el Despacho DISPONE:

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA DIEVE INMOBILIARIA SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, Calle 2 No. 4-29 Interior I-29 la Calera, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 50 del C.Ci.P.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Líbrese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.

CUARTO: Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 50 del C. G. del P., se ordena a secretaría compulsar a la mentada entidad copias auténticas de los folios 86, 87 y de la presenté providencia.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Ju: gado Diccisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, D.C. 09 DE JULIO DE 2018

Por anotación en estado Nº 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

N. 24

AIRO HERNADO BENAVIDES GALVIS





17

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca

DESAJ18-CS-9765 Bogotá D. C., 16 de Octubre de 2018

Señora CIELO GUTIERREZ

Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
Errera 10 No. 14-33 Piso 1

Ciudad

Ifdira. 8p OF.EJEC.CIVIL M. PAL 17287 17-OCT-18 12:12 Cetru

7513

Asunto:

Devolución oficio No. 31655

Ejecutivo Mixto No. 11001400305920090100700 Iniciado por: Apoyos Financieros Especializados S.A.

Contra: Sandra Yolima Mesa Forero y Ana Eudofila Forero de Mesa

Respetada señora Cielo,

En atención al oficio radicado en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, bajo el No. 36830, mediante el cual ordena iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia del auxiliar de la justicia, en contra de la secuestre PYG Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S., al respecto me permito efectuar las siguientes precisiones:

Por unanimidad de los Magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, han decidido que los auxiliares de la Justicia ejercen una función pública transitoria por ende no pueden ser objetos de ser investigados por la Ley 734 de 2002, si bien es cierto que los auxiliares de la justicia ejercen una función pública de colaboración a la administración de justicia, no por ello deben catalogarse como jurisdiccional pues de esta solo están investidos los jueces de la Republica, los Magistrados y los Fiscales, tampoco se trata de empleados públicos o judiciales, pues la realidad son particulares con un oficio especializado, que se inscriben en una lista para ser designados ocasionalmente dentro un proceso judicial, a fin de presentar su experticia e idoneidad en determinados asuntos con cargo a unos honorarios soportados por los respectivos sujetos procesales.

Por lo anterior, a los auxiliares de la justicia tampoco se le puede aplicar el régimen de los particulares previsto en el libro III título I de la Ley 734 de 2002, pues de aquel son sujetos disciplinables los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales, que ejerzan funciones públicas, en lo que tiene que ver con estas,; presten servicios al estado de los contemplados en el Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia; administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.

(50 9001 No. 50 1780 - 1



Sin embargo el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, considera que ni siquiera bajo el rito del Código General del Proceso, puede buscar las faltas y sanciones disciplinarias en dicha normatividad para ser aplicadas bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002.

Es por ello, que para determinar si la conducta que se le cuestiona al auxiliar de la justicia designado por no cumplir con su responsabilidad, encaja en las causales de exclusión e imposición de multa, por lo que es el Juez de conocimiento de la actuación quien debe adelantar el trámite incidental.

Así las cosas no se debe aplicar el Artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, por omisión legislativa y por tanto es el Juzgado quien debe efectuar el trámite que da cuenta en el Artículo 9 del Código de procedimiento Civil modificado por la Ley 794 de 2003 artículo 3.

"... Articulo 3°. Los artículos 9° y 9A del Código de Procedimiento Civil, quedarán así:

"Artículo 9". Designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista. Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

- Designación. Los auxiliares de la justicia serán designados, así:
- a) La de los peritos, secuestres, partidores, líquidadores, curadores ad litem, contadores, agrimensores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Los testigos de la celebración del matrimonio civil, serán designados por los contrayentes;

En el auto de designación del curador ad lítem, se incluirán tres nombres escogidos de la lista de dichos auxillares de la justicia. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, según sea el caso, acto que conflevará la aceptación de la designación. Los otros dos auxiliares incluidos en el auto conservarán el turno de nombramiento en la lista. En el mismo auto el Juez señalará los gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento:

- b) La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio;
- c) Los traductores e intérpretes serán únicos, a menos que se trate de documentos o de declaraciones en diferentes idiomas y que el auxiliar no sea experto en todos estos;



- d) Las partes podrán de consuno, en el curso del proceso, designar peritos y secuestre, y reemplazar a este;
- e) Los secuestres podrán designar bajo su responsabilidad y con autorización judicial, los dependientes que sean indispensables para el buen desempeño del cargo y señalar sus funciones. El juez resolverá al respecto y fijará la asignación del dependiente, en providencia que no admite apelación;
- f) El curador ad litem de los relativamente incapaces será designado por el juez, si no lo hiciera el interesado;
- g) Los partidores y liquidadores podrán ser designados conjuntamente por los interesados, dentro de la ejecutoria de la providencia que decrete la partición o la liquidación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 608.
- 2. Aceptación del cargo. Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en éste se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deban concurrir. Copia debidamente sellada por la oficina de telégrafo respectiva, se agregará al expediente. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. En la misma forma se hará cualquiera otra notificación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a l envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Si la persona designada estuviere impedida para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio, no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, no concurriere a la diligencia o no cumpliere su encargo dentro del término señalado, se procederá inmediatamente a su relevo.

3. Designación y calidades. En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, solamente podrán designarse como auxiliares de la justicia personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa acreditación por parte del aspirante de los requisitos técnicos, la idoneidad y la experiencia requeridas. Las licencias deberán renovarse cada cinco (5) aflos.

En los demás lugares para la designación de los auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 1 del presente artículo.

Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces e inspectores, y en ningún caso podrán ser nombrados auxiliares que no figuren en las mismas, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Las entidades públicas que cumplan funciones técnicas en el orden nacional o territorial podrán ser designadas como perito sin necesidad de obtener la licencia de que trata este parágrafo.

- 4. Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:
- a) A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia;
- b) A quienes hayan rendido dictamen pericial contra el cual hubieren prosperado objeciones por dolo, error grave o cohecho;
- c) A quienes como secuestres, liquidadores o curadores con administración de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente;



- e) A las personas a quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia;
- f) A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial mediante situación legal o reglamentaria;
- g) A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente;
- h) A quienes se ausenten definitivamente del respectivo territorio jurisdiccional:
- i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados;
- j) Al auxiliar de la justicia que haya convenido honorarios con las partes o haya solicitado o recibido pago de ellas con anterioridad a la fijación judicial o por encima del valor de esta:
- k) A quienes siendo servidores públicos hubieren sido destituidos por sanciones disciplinarias.
- Parágrafo 1°. La exclusión y la imposición de multas se resolverá mediante incidente el cual se iniciará por el juez de oficio o a petición de parte, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho que origina la exclusión o de su conocimiento. Para excusar su falta el auxiliar deberá justificar su incumplimiento.
- Parágrafo 2°. También serán excluidas de la lista las personas jurídicas cuyos miembros incurran en las causales previstas en los numerales b), c), d), e), i) y j) del presente artículo, así como las personas jurídicas que se liquiden.

Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que incurran en las causales de exclusión previstas en este artículo."..."

De lo antes expuesto, es el Juez que ejecuta la exclusión del auxiliar de la justicia con las causales antes mencionadas, y el mismo, remitirá la providencia motivada y ejecutoriada



mediante la cual ordena la exclusión del Auxiliar de la Justicia al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, con el fin de separarlo de la lista de Auxiliares de la Justicia. 8

Finalmente, si el auxiliar de la justicia presta sus servicios en la profesión de abogado y el mismo, cometió un una conducta reprochable que afecta la órbita disciplinaria, en el sentido de faltar a la ética profesional, debe ser investigado disciplinariamente, por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, NO como auxiliar de la justicia, no, como ABOGADO, donde dicha corporación es competente para iniciar las investigaciones disciplinarias a los abogados en ejercicio, asimismo, el despacho judicial debe excluirlo de la lista de auxiliar de la justicia por las razones antes mencionadas.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes indicar que cualquier aclaración o inquietud que estime pertinente.

Cordialmente.

doordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

Anexo: Oficio No. 31655 (05 folios)

Copia: PYG Asesoria Juridica Inmobiliaria S.A.S.

patriciaromero74@hotmail.com





República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotà D.C ENTRANA AL DESPACHO

19 OCT 2018

06

At despectic del Señor (#) juez troy

Observaciones ____

El (la) Secretario (a)

۲

1/0

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

Acusando recibo del oficio DESAJ18-CS-9765 del 16 de octubre de esta anualidad, se REQUIERE A SECRETARIA para que radique de manera correcta el oficio No. 31655 junto con la documental ordenada en autos, téngase en cuenta que dicho oficio se debe tramitar en el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA, y no en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca. Por lo tanto se ordena el desglose de los folios 102 al 106 dejándose las constancias de rigor.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

-

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

Teniendo en cuenta que el secuestre designado no tomo posesión del cargo que le fue designado en providencia de julio 6 de 2018 el Despacho *DISPONE*:

PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia ANGIE ESTEFANY SEGUNDO PINEDA , quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole *
que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir
del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente
probada. Líbrese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al
segundo para la aceptación.

CUARTO: Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra del secuestre DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 50 del Código General del Proceso, se ordena a secretaria compulsar a citada entidad copias auténticas de los folios 93, 100, 101 y de la presenté providencia.

De otra parte se CONMINA nuevamente al extremo ejecutante para que se apersone del proceso, habida cuenta que la falta de diligencia para su impulso, permite que terceras personas le den un uso indebido a los bienes embargados.

Notifiquese, (2)

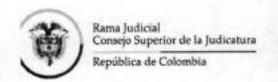
UZ ANGEMA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 25 de Octubre del 2018

Por anotación en estado Nº 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM Secretaria

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 52753

Respetado doctor

ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA

DIRECCION CALLE 52 SUR NO. 12 C 46

BOCA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá

D.C.

Despacho de Origen: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá

D.C.

No. de Proceso: 11001989801720090100700

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A) DIANA

Fecha de designación: miércoles, 24 de octubre de 2018 10:53:01 a.m.

En el proceso No: 11001989801720090100700

10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 59-2009-1007 DE APOYO FINANCIEO ESPECIALIZADOS SA - APOYAR SA Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTROS.

CONSTANCIA DESGLOSE

A los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2018 en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de Octubre de 2018 se desglosa folio 102 al 106; para su diligenciamiento.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

	emo 460	MANUAL ANDROCKAL AND PROPER IN AND ALMOCKASIN COMPANIES IN AND MANUAL AND PROPER TO SERVICE AND	CEPAS DE POPOTA			
	DESGLOSES	COPIAS AUTENTICAS	RECURSOS DE C	MEIA		
NOMBRES:			ACTORA		PASIVA	
TELEFONO:	C 400					
DIRECCION:						



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C



Señor (a) Secuestre: DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER CALLE 2 No. 4-29 LA CALERA- CUNDINAMARCA

TELEGRAMA NO. 387

11.7 ENE. 2019

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE NOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYO FINANCIERO ESPECIALIZADO S.A. APOYAR S.A. Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO. (ORIGEN JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ENTREGAR LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS AL NUEVO SECUESTRE ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA UBICADO EN CALLE 52 SU NO. 12C-46 LO ANTERIOR SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

Professor

PROFESIONAL ÜNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º

TEL: 2438795

Judget Digwird



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C



Señor (a): ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA CALLE 52 SU NO. 12C-46 Ciudad

TELEGRAMA No. 386

FECHA DE ENVIO



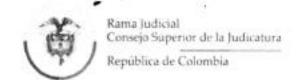
REF; JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE NOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYO FINANCIERO PECIALIZADO S.A. APOYAR S.A. Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO, JORIGEN JUZGADO 59 CIVIL UNICIPAL DE BOGOTÁJ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE, SIRVASE ACEPTAR CARGO EN EL TERMINO DE 5 DÍAS. CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.

PROFESION AR UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

Juan David



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNIGIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C



OFICIO No. 47592

aogotá D. C., 26 de octubre de 2018

Señores: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio Y 24 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sirvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtua de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAMILO ANDRES PRIAS G.

Atentamente.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

CORRESPONDENCIA P.17

63313 23-JAH-119 9:11



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 59-2009-1007 DE APOYO FINANCIEO ESPECIALIZADOS SA - APOYAR SA Contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTROS.

CONSTANCIA DESGLOSE

A los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2018 en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de Octubre de 2018 se desglosa folio 102 al 106; para su diligenciamiento.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

	oreca	A SERVICE AND A SERVICE AND A PAGE AND A SERVICE AND A SER	WICKEL OF SOUCHA			
		COPIAS AUTÉNTICAS		DUEIN		
NOMBRES:			ACTORA		PASIVA	
TELEFONO						
DIRECCION:						



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 31655

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Ciudad. Remittin copicis autenticus

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C 33.448.707. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sirvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente.

profesional universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

Dervito borogen





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 59200901007 00 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. contra SANDRA MESA FORERO

CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA -CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS

A los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), dando cumplimiento l Auto de 06 de julio de 2018, se autentican tres (03) folios del Proceso de la Referencia (folios 86, 87 y 93 Cuaderno 2), dentro de los que se encuentra Auto de 06 de julio de 2018 (fol. 93) que cobro ejecutoria el 13 de julio de 2018; con la constancia que se encuentran debidamente ejecutoriadas en la fecha referida y las copias coinciden con los folios obrantes dentro del expediente.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL





IZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada en providencia de octubre 8 de 2015 no tomo posesión del cargo que le fue asignado ni cumplió con su labor y además se encuentra inactiva de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justica, el Despacho DISPONE

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre OLGA TERESA GARCÍA.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente Gustavo Adolfo Ortega haga entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodía so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Líbrese telegrama al nuevo auxiliar para la aceptación y al saliente Gustavo Adolfo Ortega para que la entrega de los bienes.

Notifiquese, (2)

A BARRIOS CONDE **IUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogorá

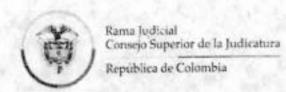
Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018

Por anotación en estado Nº 083 de esta fecha fue notificado el

auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

TIDES GALVIS IAIRO HER



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C 8

Señor Secuestre (a):
ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.
CALLE 12 C N | 7-33 OFC 302
Ciudad

TELEGRAMA No. 2279

FECHA DE ENVIO

- 1 JUN 2018 1

REF; Ejecutivo No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal Jorigen Juzgado 59 de Civil Municipal)

COMUNICO A ÚSTED QUE MÉDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018. PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICATIVA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE PROBADA.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JENNIFER RIANO









REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL





JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada no tome posesión del cago que le fue designado en providencia de mayo 16 de 2018 el Despacho *DISPONE*:

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA DESCO. INMOBILIARIA SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, Calle 2 No. 4-29 Interior I-29 la Calera, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Líbrese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.

CUARTO: Iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS y como dicha función le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 50 del C. G. del P., se ordena a secretaría compulsar a la mentada entidad copias auténticas de los folios 86, 87 y de la presenté providencia.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiere Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, D.C. 09 DE JULIO DE 2018

Por anotación en estado Nº 117 de esta fecha fue notificado el

auto anterior. Fijado a las 8:00 an

Secretario

AIRO HERDANI MENAVIDES GALVIS

1/83





S

Coult

692-2019

OF. COL. CIVIL MPRL.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCCCION DE BOGOTA D.C. (Juzgado de Origen 59 Civil Municipal)

E.

S.

D.

DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPACIALIZADOS S. A APOYAS SA DEMANDADO: SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y NA AEUDOFILA FORERO DE MESA

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIRIA S.AS. Identificada con NIT 900911744-5 representada legalmente por JOSE GUILLERMO MARTINEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de Auxiliar de la Justicia, (Secuestre).

Por medio del presente escrito se le informa al Juzgado que el auxiliar de la Justicia PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS nunca entro en la administración de los bienes que tenía en custodia el auxiliar GUSTAVO ADOLFO ORTEGA toda vez que el suscrito representante legal justifico con la historia clínica su imposibilidad de aceptar el cargo por padecer quebrantos de salud a lo cual el Juzgado hizo caso omiso de la historia clínica sin ni siquiera verla y considero que el suscrito auxiliar de la justicia así estuviera muerto debería cumplir la orden del Juzgado y entrar administrar los bienes que tenía en custodia el secuestre saliente GUSTAVO ADOLFO ORTEGA.

De otro lado el Juzgado no puede ordenar una sanción sobre un auxiliar de justicia el cual nunca recibió ni entro en la administración de los bienes que tenía en custodia el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA por lo tanto no puede existir una sanción, cuando nunca se ha recibido o aprendido ni jurídicamente ni materialmente bienes que no ha recibido ni ha administrado el suscrito secuestre.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No. 7-33 oficina 302 de Bogotá D. C

Del señor Juez Respetuosamente,

Cordialmente.

JOSE GUILLERMO MARTINEZ

CC .No. 19.084.524. De Bogotá

Representante Legal

Auxiliar de la Justicia del C.S. de la J

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCCCION DE BOGOTA O C.
(Juzgado de Origen 69 Civil Municipal)

DEMANDANTIL APOYOS FINANCIEROS ESPACIALIZADOS S. A. APOYAS S. DEMANDADO SANDRA YOUMA MESA FORERO Y NA AEUDORILA FORERO DE MESA.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO No.: 1001-40-03-059-2009-01007-00

PYG ASESCIRIA JURIDICA INMOBILIRIA S.AS. Identificado con MIT 2000 1 744 5 mapresenteda feguranda por JOSE GUILLERIMO MARTINEZ mayor de estad adentificado como aparece al pro de mi firma, en mi condición de Amilia de Martine (Secuestro).

For media dei presente escrito se le informa al Judgado que el auxiliar de la Justicia PYC ASESCRIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, nunca entro en la administración de los bienes que tante en custodia el auxiliar Guestavo ADOLFO ORTEGA lode vez que el secucito representante logal justifica con la historia clínica su inconbilidad de aceptar el cargo por padecar quebrantos da salud el que considero que Auxgado hico caso omiso de la historia clínica sin ni siquiera verta y considero que el suscrito unollar de la justicia asi estumera muerto deberta cumplir la orden del Juxgado y entras administrar los bienes que tenía en custodia el securistro salicinte GUSTAVO ADOLFO ORTEGA.

De otro tado el Juzgado no puede ordenar una sunción sobre un auxinir de paticia el cual misca recibió ni entro en la administración de los bienes que tenía en custoda el señor GUSTAVO ADQUEO ORTEGA por lo tanto no puedo existri una sanción, cuando nunca se ha recibido o aprendido ni juridicamente ni materialmente bienes que no ha recibido ni ha administrado el suscetto secueistra.

En escera de sus notificaciones las quales reciplir en la case 12 € No. 7.33 oficina 302 de Gagota D. €.

República de Colombie
Rama Judicial del Pioder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bugotá D.C
V. DESPACHO

2.5 ENE 2019 03

Al despacho del Seños (a) juez aoy
Overnyaciones
El (M) Secretario (A)

my

15 Ossledno 1279-182 H

Señor,

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C. _\\\
E. S. D.

ERENCIA:

Proceso No. 110014003005920090100700

DEMANDANTE:

Apoyar S.A.

DEMANDADO:

Sandra Yolima Mesa

ORIGEN:

59 Civil Municipal

DESIGNACION:

97897 5-FEB-'19 11:54

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA, designada como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, concurro ante su despacho con el fin de informarle que acepto el cargo encomendado, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Asimismo de la manera más amable solicito, me notifiquen la fecha, hora y lugar de la diligencia a cualquiera de los datos que a continuación relaciono.

Del señor Juez, Atentamente,

ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA

C.C. No. 1.033.720.999

Correo: a.stefanysepulveda@gmail.com Teléfono: 317 8050964 – 311 2308290 OF ALEXANDER OF THE SECTION OF COLUMN

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

107 (183 30

\$1631 S-FFS-

Oficina de Ejerución Civil Municipal de Bogotá A DESI - 0 7 ELB 2019

1

/

ce. acteleroscaniscia exceptante en

PLANCE LILE MARKET IN SOME

PROBLE



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007-59

Atendiendo el escrito de folio 123, se le recuerda al memorialista que mediante providencia de mayo 16 de 2018 (fl. 86) se designó como auxiliar en el cargo de secuestre y durante el término legal no acepto ni justifico su imposibilidad, motivo por el cual en los términos del numeral 9° del artículo 50 del C.G.P. procede la exclusión de la lista conforme se dispuso en auto de julio 6 de mismo año.

Téngase en cuenta que el nuevo auxiliar de la justicia – secuestre señora ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA, acepto el cargo. En consecuencia, oficiese al secuestre saliente Gustavo Adolfo Ortega para que proceda a efectuar la entrega del bien dejado puesto bajo su custodia el día de la diligencia – Octubre 28 de 2013- por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de Descongestión al nuevo secuestre, so pena de incurrir en las sanciones del caso. Comuníquese por telegrama la aceptación e infórmese que deberá diligenciar el oficio para la entrega del automotor.

Secretaria elabore el oficio respectivo y entréguese al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo, allegando prueba de ello.

Notifiquese,

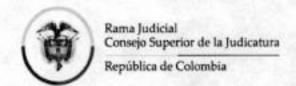
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 12 DE FEBRERO DE 2019

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

Secretaria.

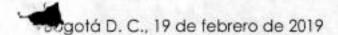
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

10

OFICIO No. 09557



Señor: GUSTAVO ADOLFO ORTEGA CALLE 6 B Nº 81 B - 51 of 214 T.4 Ciudad.

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (Origen Juzgado 059 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda a efectuar la entrega del bien dejado bajo su custodia el día de la diligencia – Octubre 28 de 2013 – por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de Descongestión al nuevo secuestre, so pena de incurrir en las sanciones del caso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA.13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA.14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

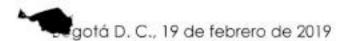
a 10 No. 14-33 Piso 1 Tel: 2438795



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.



OFICIO No. 09557



Señor: GUSTAVO ADOLFO ORTEGA CALLE 6 B Nº 81 B – 51 of 214 T.4 Ciudad.

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707 (Origen Juzgado 059 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda a efectuar la entrega del bien dejado bajo su custodia el día de la diligencia – Octubre 28 de 2013 – por parte del Juzgado 3º Civil Municipal de Descongestión al nuevo secuestre, so pena de incurrir en las sanciones del caso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de las Acuerdas PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795





Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a): ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA CALLE 52 SUR Nº 12 C- 46 Ciudad TELEGRAMA No. 01172

FECHA DE ENVIO

- 4 MAR. 2019

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado par APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C., 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C., 33.448.707 (Origen Juzgado 059 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERRILO PARQUE SE SIRVA DILIGENCIAR EL OFICIO Nº 09557 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 A FINADE HACEPIEMENTA LA ENTREGA DEL AUTOMOTOR POR EL SECUESTRE SALIENTE.

ATENTAMENTE.

CIELO GLITIERREZ GONZÁLEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

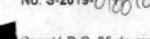


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ

-MEBOG/ SUBIN- GUCRI -26.2



Bogotá D.C. 05 de marzo 2019

Patrullero JUAN DIEGO CASTAÑEDA GARCIA Integrante de Patrulla C-24 Estación de Policía Santa Fe cal Monserrate Bogotá D.C.



Asunto: Respuesta Oficio No. S-2019- 078764-MEBOG de fecha 05 de Marzo de 2019.

Una vez consultado en el Sistema Integrado de Antecedentes de vehículos de la Policia Nacional i2aut verificada la placa CZR163 figura orden vigente de inmovilización, fecha de solicitud 28/05/2018 número de Oficio 23284, por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Ejecutivo Mixto No 2009-01007 De Apoyos Financieros Contra Sandra Yolima Mesa Y Otros, Carrera 10 NO 14-33 P 1 Teléfono 2438795., oficio solicitud GECOP (E-2018-055789-MEBOG), al verificar la placa CZR163 el sistema RUNT Registro Único Nacional De Tránsito figura un automóvil Marca kia Línea Rio servicio Particular color Negro Modelo 2009 Numero de motor G4ED8H500311 número de chasis KNADE243296398676.

Se le informa al funcionario que deberá tomar contacto ante la unidad que lo requiere con el fin de establecar la vigencia de mencionada orden y que corresponda al vehículo solicitado además el parqueadero al cual debe ser trasladado para su custodia.

De ignal manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que es la propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DUIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente.

Patrullere-EDWIN JAIR VELOZA MORENO

Administrador Sistema de Información SIJIN-Bogotá

Rentado por Fecha elaboración:

stratatine exceptional of the second of the

Carrera 15 6-20 piso 1, Bogota Teléfono 2809900

INFORMACION CLASIFICAD PÚBLICA

1DS - OF - 0001 VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



3

2019

2019

3 2





G4ED8H500311 KNADE243295398676									
### 1900 PART FAMILIARES FA	Acuthors.	P21718V	12000 00 2000 0		and the		Chine	DESCRIPTION OF THE PERSON OF T	4100
### ### ##############################	U. A. S.	CZR163		the latest and the la	EAR110	ULAH	1600		2009
GAED8H900311 KNADE243295398676 NA	Conspice makes p	CIA					MANUEL .		
GAEDBHS00311 KNADE241295398676 NA 0,00	5 200	NO EX					HATCH BAC	:K	
TRANSPORT TRAN	M-M-78	MINOR LEVE	4+ DM()	e sing		0/			LINACIDAD YOR
CARLOS ARTURO PEREZ ESCOBAR 3017207578 CC 17175349 BOGOTA D.C. COMMODERANCIA DOMESTICA DE SACREDA DEPENDA DE SACREDA DE	G4ED8H500311		KNADE2	43295398676		NA NA			0,00
CARLOS ARTURO PEREZ ESCOBAR 3017207578 CC 17175349 BOGOTA D.C. COMOTECAMO DE SETERO, DIPLOM SANCONCOM SAN	«Missions contributed big h	DECEMBER 1		70,070+0-00,1	Town Street	medicocomicato its foración			CHARLEST FOR TOWN DO
1317 85 8000441 75816364 11001 1007 PRINCIPLE PRINCIPLE STATE OF THE PRINCIPLE STATE OF TH	CARLOS ARTUR	O PEREZ ESCO	DBAR	30172075	78		THE PARTY OF THE P		BOGOTA D.C.
\$2 \$ \$15,500 \$ 139,500 \$ 1390 \$ 1.300	COURT BEASE-BORDAN	210 840	TABLE COMPOSE.	CSANE PRODUCTIV		Secretary author		000403	COCCA
\$2 \$315,000 \$139,000 \$1390 \$1300 \$1300 \$1300 \$1300 \$2000 \$3000 \$100000 \$1000	1317	85		80000441		75816	364	11001	
S 481.750 S 6 6 6 6 7 6 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6	WHAT PRESIDENT	004	MARCH NOTE:	to altest		amenda hirk vectoral			
\$ 481.750 C. HAVERTE Y GASTOL PRIMARABLE TO DIARIOS DIARIOS VIGENTES THANSPORTE THANSPO	52 5355.500		30.756	4 1 300				500	SALARIUS
\$ 481.750 C. MARTELY CARTOL PUMBRADIC 750 DIARIOS B. GASTOLDE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS 10 VIGENTES	TOTAL 6 PAGES					B. INCAPACIDAD PER	MAHEUTE	180	
1 MONITORION OF WILLIAMS	\$ 481.750			The Street		C. HAVERTE Y GASTON	POMERABION	750	
FRANK LUFC READS		1	- 17					10	VIGENTES
	CRM1 IU/C REIGN	-							

miles de descuentos a nivel nacional!

arte de nuestro Club de Benelicios dor la Compra de lu Seguro

3 2



Señor assurle tenga en eventa las siguientes recomendaciones:

Security security large on security (a.c.) (**) not successfully be controlled to a security security (a.c.) (**) not successfully be controlled to a controll

En caso de accidente de transito:

an caso de accidente de distribute.

Signere recurso no los casos de cer mendado por le arentidor de um control de tallo, min cientrolla, legar de accidente plemas o la ciencia di caso. Las passionarios servicios no la caso de caso del caso passion megal la sur cer informat, de actidente la caso de caso del caso passion megal la sur cer informat, de actidente la caso de caso del caso caso del cas

Тик от увреживение на форматична всиручите и уте 700 того тися части и можност първоти их

DHI-100106-0856 Тута референ и нестаналного или то съектема наврачения и се откажа и или и често.

Modificación unitateral de la vigencia por daplicidad de ampuro-

Tonly Mile with Substitution yet only the Melaedon Number of the control of the c

Haheas dasa

Autoripación Ley de Procescion de Datos: (1995) 14 ; 1919 1919 1501 16 DRID de cocentral de labor eutorigo e Gegunto inchiso o emisione e economia y electrica militados cercimies para e eutoridad e formación de estración financiera, presidente comercia de los productos, ao como los presidentes en a como la estración en estración de estración en entre a la actividad en ejequinación. residação de arculadas de faranciero de clamado, enel atabalidas Resimiento intornación la Postica de Tatamiento de la intornación de

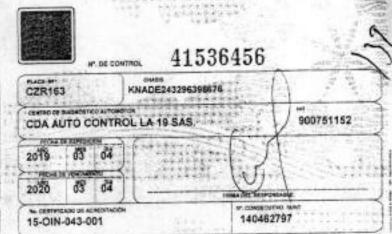
Property of the adjusted of the property of th

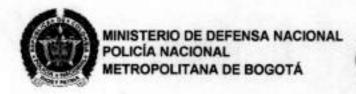
WHE INDEED A REPORT OF THE PROPERTY OF THE PRO

PLACEURICA	HAUCA	NESTPE MUTCHIOTO		LATRAE	N TO SHAPE IN AND	-
CZ R163	3 KIA	RIOEX	52	160	1 08	201
AUTON			NECR	0 1	TO THE PERSON	- A
Parties		HATC	HBACK	" of	100	15
Berlinson 1 1 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	H500311		MARING (NI	2432963	8676	当
KNADE	243296394	8676 N	SAP TON / PS	5p.sj	WY	
XXXXX	XX	***	XX	468	* XXXX	POLIK
XXXXX	CXX	XX YX	XXXXX	WXX	XXX	
KAPMINES D	X 07021	1260105091		vigado-	16 7	90
AL PERCENT	O VEHICLE AN PA	RA VEHICULOR AN DE REMOLOUES 1	TICHLADOS SES	A EL ERPPALAC	O THE REGIS	mo

NEW'S	BE WHATE	S Y NOWERS	311154	41
REI	SO DE	MESA ANA	EUDOFILA	
prodo	Acco	San Se	MT - GE THE	one
4 1	1	C33448707		OF FEMALES
534	40. 3	Charles Same	三人	263332
CO	ARC	A#31-67	2538695 2538695	
COT	A BC	S AL.	2538695 Consorcio SIM SDM	
TI	A DC	S AL.	2538698	
TI	A BC	S AL.	2538695 Consorcio SIM SDM	7









(1997)	Ministerio de Defensa Policía Nacional
Unidad:	u.
Radicado	
Recibido p	or
	Hora

No.S-2017-

/ ESTPO3 - CAIMONSERRATE - 29.25

Bogotá D.C., 05 de Marzo de 2019

Señores JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCUION DE SENTENCIAS Bogotá D.C

Asunto: Dejando a Disposición vehículo.

59-2009-1007 5F-1ctio 2316-2019-152-17 Jungund OF.EJ.CIV.MUN RADIDA2

61324 5-MRR-'19 14:85

Respetuosamente me permito dejar a disposición el vehículo marca KIA RIO EX de placas CZR163 modelo 2009 de clase automóvil color negro servicio particular con número de motor G4ED8H500311 y numero de chasis KÑADE243296398676, el cual aparece a nombre de la señora ANA EUDOFILIA FORERO DE MESA el cual era conducido por el señor CARLOS ARTURO PEREZ ESCOBAR de cedula 17175349, vehículo el cual aparece en el sistema dispositivo de la policía nacional (PDA) como solicitado, en el oficio que expide la sijin de automotores de numero 078764 aparece con una orden de inmovilización por este juzgado con fecha del 28/05/2018 y numero de oficio 23284, lo anterior para conocimiento de ustedes y dejar a disposición el vehículo antes relacionado

Patrullero JUAN DIEGO CASTANEDA GARCIA Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 23 CAI Monserrate Cedula de Ciudadania No. 1019092392 PLACA 165024 CEL 3168466653

ANEXOS: uno (oficio expedido por la sijin de automotores.)

Dos (documentos del vehículo)

Eleberado por pl. Juan Diago Castañada Rentrado por pl. Juan Diago Castañada Fecha elaboración: 05/03/2010 Libicación C. documentos/ CAI MCNSERGILATE

Carrera 3 Este No. 22 - 01 Monserrate Teléfono: 2869408 mebog.e3-caimonse@policia.gov.co







Single-party 3

HINESERIO DE DEFENSA HACIDALA NOSCUL VIACIDINAL METHODOLITANA DE HOGIDYA

ESTPOY-CAMMINGENIATE - 29.29

eropey apolitics in 10 male

COUNTY OF THE PROPERTY OF THE CONTROL OF SENTENCINS

05.EJ.CEW.WUM REDICES

81324 5-MR-119 1-5-F

Muchay its regard in the particular

Account to any control of the contro

nu farolt -

0

República de Celombia Ran a fudicial de Prico. Printo Otomo de treculator Cod Microsca de Bosca D.C OESPACHO

-7 MAR 2019

63

Al dissocido del Seño: (a) juno Countradories

E. (b) Secretario (ii) .

ecresano (iii)



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)



Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

I7- Teniendo en cuenta el despacho que el vehículo distinguido con las placas CZR-163 marca Kia rio embargado, y secuestrado dentro del presente asunto dejado bajo cuidado y custodia del auxiliar de la justicia Gustavo Adolfo Ortega identificado con la C.C. No. 79.306.473 en diligencia de secuestro realizada el día 28 de octubre de 2013 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, fue inmovilizado nuevamente por la Policía Nacional el 05 de marzo de 2019 en esa ciudad, encontrándose en poder de un tercero, se ordena que se compulsen copias a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta conducta punible en que pudo haber incurrido el auxiliar de la justicia GUSTAVO ADOLFO ORTECA.

Oficiese anexando copias de los folios 34 a 44; 74 a 77; 82 y 83; I29 a I33, incluyendo el presente proveído.

2.- De otro lado, atendiendo que la Policía Nacional no suministro la información del parqueadero donde se dejó el vehículo con las placas CZR-163 MARCA KIA RIO, se hace necesario oficiar para que nos comunique el lugar donde se encuentra el rodante antes referido, aprehendido el 05 de marzo hogaño por el Patrullero Juan Diego Castañeda Garcia placa 165024— integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 23 CAI Monserrate.

Secretaria libre oficio en dicho sentido.

3.- Se requiere a la parte actora para que continúe con el trámite de la medida cautelar toda vez que el vehículo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y fue capturado nuevamente.

NOTIFIQUESE.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, D.C. 14 DE MARZO DE 2019

Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha ue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario.

YELIS YAEL TIRADO MAEST

Señor,

JUEZ 17 CIVIL MONICIPAL de Ejecución de Bogoto

if-Ofices Juxemp

FERENCIA:

Proceso No. 2009-1007

DEMANDANTE:

Apoqur S.A.

DEMANDADO:

Sandra Mesa

ORIGEN:

59 auil Municipal

OF EJ. CIV. MUN RHOICA2 2725-2019-178-17

62769 14-MAR-"19 16:38

Angie Estelany Spalleda actoundo en mi calidad de Secrestie me permito manifestar que no ha sido posible comunicarme con el secrestre relevado para que me realice la entrega del bien objeto de la medida.

Por lo anterior Solicito se elabore ncevamente despacho composio a fin de que el vehículo quede bago mi cargo g proceder conforme a lo del cargo.

Asimismo solicito se requiera al apoderado actor 9 fin de que informe Número celular y correo electrónico para tener una comunicación y así hacer efectiva la medida cautelar.

Del Serror Jus, Alentamente Alla Angre Estefany Sepalueda Alla

Correo: A.STEHANYSEPULLEDACEMAILCOM

Cel: 3178050964



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C ENTRADA AL DESPACHO



07

27 MAR 2019

Al despecho del Señor (a) juez hoy Observaciones	/A
El (la) Secridado (a)	9

62769 14-MAR-19 16:38

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007-59

Se requiere a secretaria para que de forma inmediata elabore y diligencie los oficios ordenados en los numerales I° y 2° de la providencia de marzo I3 de 2019 (fl. 134).

Cúmplase; (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)



Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007-59

Una vez se obtenga respuesta de la Policía Nacional al requerimiento efectuado con auto de marzo 13 del año en curso, se resolverá en derecho lo solicitado por la secuestre en escrito que antecede.

Sin embargo, conforme se solicita en la parte final de la misiva se requiere al extremo actor para que informe número de celular y correo electrónico de notificaciones.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C., 29 DE MARZO DE 2019

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DOM:



CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BUGOTA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083 SECRETARIA



Bogotá D. C., 12 DE JUNIO DE 2019

Oficio No. 2923-2019-1323-CARV (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑOR (A)
COORDINADOR (A)
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
CUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 1
BOGOTA

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201901323 Magistrado(a) CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ

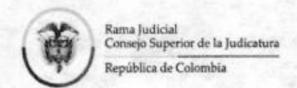
De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir remite copia integra y legible del proceso ejecutivo mixto, número 11001400305920090100700 de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO.

Se advierte que lo solicitado debe ser allegado sin dilación alguna y que el incumplimiento a lo ordenado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y Código Único Disciplinario incurriendo en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia (Art. 39 No 1 C.P.C.)

En el evento de que la información no este en su poder, reenvié la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Cordialmente,



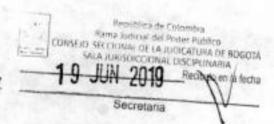


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 14161

Boootá D. C., 14 de junio de 2019

HONORABLE MAGISTRADO
CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ
Ciudad.



REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC 33.448.767 (Origen Juzgado 059 de Civil Municipal)

En cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 2923-2019-1323-CARV de fecha 12 de junio de 2019, se remite copia íntegra y legible del proceso de la referencia.

Lo anterior para que pobre dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201901223.

Se anexa copia de 1 cuaderno con 193 folios.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitido en virtud de las Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Jup

De Parto Separado

Rama Conse, Perior de la Judicatura

República de Colombia Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca

DESAJ19-CS-844 Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2019

Magistrados
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Calle 85 No.11-96
Ciudad

Asunto: Traslados de oficios por competencia

Respetados Doctores,

De manera atenta me dirijo a ustedes y en cumplimiento de lo establecido por el Articulo 50 del Código General del Proceso se remite por considerarlo de su competencia los siguientes oficios por medio de los cuales comunican lo sucedido con los Auxiliares de Justicia designados dentro de los procesos.

Despacho Judicial	Radicado No.	Oficio No.	Follos
Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá	60326	3872	01
Juzgado 3 de Familia de Bogotá	60956	03034	01
	61498	SEC050-2018-1191	04
Juzgado 50 Administrativo de Bogotá	50000		
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	62146	48689	13
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	62145	46804	15
Tribunal Administrativo de Cundinamarca	62358	JEMB-682-2018	14
Juzgado 28 de Familia de Bogotá	62559	1724	02
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63252	OCCES19-AZ00045	01
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63310	49544	10
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63312	0862	08
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63313	47592	04
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63308	48495	05
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá	63309	46161	10
Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá	53887	0073	- 04







OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 47592

Bogotá D. C., 26 de octubre de 2018

Señores: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIERO: ESPECIALIZADOS S.A. – APOYAR S.A. NIT 830.009.635-9. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO C.C. 52.090.046 y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA C.C. 33.448.707. Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de julio Y 24 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de la secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.

Se remite copia autentica de los folios 86, 87 y 93 del cuaderno 2.

Sirvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que lueros emitidos por la Jala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Medicinal defendants Grado 12

CAMILO ANDRES PRIAS G.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

63313 23-JAN-113 Seli

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007

Teniendo en cuenta que la secuestre designada en providencia de octubre 8 de 2015 no tomo posesión del cargo que le fue asignado ni cumplió con su labor y además se encuentra inactiva de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justica, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre OLGA TERESA GARCÍA.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secüestre saliente Gustavo Adolfo Ortega haga entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. Líbrese telegrama al nuevo auxiliar para la aceptación y al saliente Gustavo Adolfo Ortega para que la entrega de los bienes.

Notifiquese, (2)

JUEZ 1

Juagado Discisiete Civil Municipal de Ejecución de

Descongestión de Bogotá

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

Bogotá, D.C. 17 DE MAYO DE 2018

Por anotación en estado Nº 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

AIRO HERNANDES GALVIS

ONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISIGPLINARIA

AGISTRADA RAWELL JIMENEZ OROZCO

S.

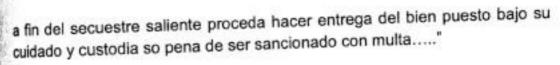


EF: PROCESO DISCIPLINARIA SEGUIDO CONRA PYG ASESORI JURIDICA MOBILIARIA SAS RADICADO 2019- 1323 AUXILIARES DE JUSTICIA

ASESORIA JURIDICA INMOBILIRIA S.AS. Identificada con NIT 10911744-5 representada legalmente por JOSE GUILLERMO MARTINEZ, vyor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.084.524 de Bogotá C., en mi condición de Auxiliar de la Justicia, (Secuestre), por medio del trente escrito me permito rendir descargos y aportar pruebas dentro de la sesegación disciplinaria seguida en mi contra de conformidad con los siguiente:

I.-HECHOS

- 1) Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2018 el juzgado 17 civil Municipal de ejecución de sentencias designo como auxiliar de la justica a PYG ASESORIA JURIDCA SAS, en relevo del auxiliar de justicia secuestre Gustavo Adolfo Ortega; así mismo dispuso la entrega del bien al secuestre saliente.
- 2) Según el expediente el oficio de comunicación se remitió el 01 de junio de 2018, sin que exista dentro del plenario planilla de recibido por parte de PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA JURÍDICA SAS.
- 3) PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIRARIA SAS el dia 04 de julio de 2018 no acepto el cargo y justifico su no aceptación señalando "toda vez que en el actualidad padezco quebrantos de salud que me imposibilitan aceptar el cargo encomendado por su despacho, por mi precario estado de salud, para la anterior justificación anexo copia de la historia clínica donde se evidencia enfermedad que actualmente padezco y así mismo me encuentro etapa de recuperación por lo que debo concurrir de manera constante a controles médicos y al gimnasio de la clínica por falla cardiaca "
- 4) Mediante auto de fecha 06 de julio de 2018 el juzgado 17 civil municipal de ejecución de sentencias "ordeno relevar del cargo a PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS y designo a ANDREZ PAEZ SANTANDER





II.- CONSIDERACIONES

Bartículo 50 del CGP dispone las causales de exclusión de la lista de auxiliares la justicia; "Artículo 50. Exclusión de la lista. El Consejo Superior de la Judicatura la justicia de las listas de auxiliares de la justicia:

A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos otra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala exticcional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.

Aquienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.

Liquienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.

Aquienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.

Aquienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.

l las personas jurídicas que se disuelvan.

I. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido contunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del depositado judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o tente de la ligidad de la la la cargo, o de terceros, o se les halle responsables de atministración negligente.

6. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

 A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la digencia para la que fueron designados.

10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de la partes.

11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado sortunamente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que extrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (20). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (3) dias siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

Parágrafo 1º. Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por onducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.

Pirágrafo 2°. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a

317/1

or entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se corará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en la proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del sustre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

its eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a for la entrega de bienes a quien corresponda.

is causales de exclusión previstas en este artículo."; sin embargo véase como en el extente se vislumbra como el auxiliar de la justicia PYG ASESORIA JURIDCA sinformo al despacho que no podía aceptar la designación encomendada toda que su representante legal posee afecciones cardiacas, para lo cual allego atra clínica como elemento material probatorio justificatorio del cual el secho hizo caso omiso y con vehemencia ordeno simplemente ordenar su disión sin siquiera otear la prueba justificadora del señor GUILLERMO RINEZ, donde se evidencia que dicha persona padece una enfermedad prey que se encuentra en tratamiento de recuperación por su afección cardiaca.

contonces la causal séptima de exclusión es clara y sin equivoco alguno "9. A sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia na que fueron designados.", esto es para quien no justifique con causa real y ada y si se quiere valedera será objeto de la imposición de dicha causal de disión, pero del expediente fluye de manera clara que GUILLERMO "DIAGOTICO ACTUAL PACIENTE DE 68 AÑOS DE EDAD MISLADADO DE REANIMACIÓN EN POP INMEDIATO CATETERISMO ARDIACO Y ANGIOPLASTIA DE 1 VASO, REFIERE EL PACIENTE SÍNTOMAS CHIOSOS DE 3 DÍAS DE EVOLUCIÓN; ESTA MADRUGADA NUEVAMENTE MOR TORÁCICO TIPIO POR LO QUE CONSULTA URGENCIAS PUENTE RANDA ENK SUPRADESNIVEL DEL ST EN PARED ANTERIOR POR LO QUE EMITEN A CLÍNICA COLOMBIA, CONFIRMAN SUPRADESNIVEL DEL ST Y EALIZAN TRONBOLISIS CON TENECTEPLASE CON CRITERIOS DE" EPERFUSION POSTERIORMENTE PRESENTA NUEVAMENTE DOLOR TORÁCICO. SE CONSIDERA ANGINA POS INFARTO SE **HEMODINAMIA** QUIENES REALIZAN CATETERISMO CARDIACO ENCUENTRAN LESIÓN EN ADA Y REALIZAN ANGIOPLASTIA DE RESCATE ON IMPLANTE DE STENT MEDICADO TRASLADANA UCI CONTINUAR STRICTO MONITOREO" "PARACLÍNICOS CATETERISMO CARDIACO 1. ANGIPLASTIA DE RESCATE CON IMPLANTE EXITOSO DE UN STENT EDICADO EN DESCENDIENTE ANTERIOR 2.ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO. DESCENDIENTE ANTERIOR REVASCULARIZADORA PERCACUTANEAMENTE", enfermedad esta que es de aquellas que su scuperación es de manera paulatina no es como quizás lo pensó la ministradora de justicia como "sacarse una muela", todo lo contrario la dolencia la señor MARTINEZ es de alto riesgo que incluso necesita de terapia y reposo on los respectivos controles médicos y esta juez en lugar de aceptar la causa stificada ponen en riesgo la vida del señor MARTINEZ propinándole una mestigación disciplinaria sin razón valedera alguna, ya que ni siquiera oteo la historia clínica del paciente para determinar si la causa era valedera o existía

stro lado, y en materia eminentemente jurídica la cual se desprende de la osibilidad médica y física del señor GUIMMERMO MARTINEZ, PYG SORIA JURIDICA SAS, nunca se posesiono en el cargo de auxiliar de justicia, to que se desprenden dos situaciones jurídicas; la primera al no aceptar el y no posesionarse mal podía hablarse de que ostento la calidad de oficio consional tal y como lo señala el artículo 47 del CGP; y como segunda secuencia al no estar posesionado y no ejercer el oficio publico ocasional, menos se le puede imputar las conductas descritas en los numerales "7. A como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido namente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del

cho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, la hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de

stración negligente.

Aquenes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido encargo en el término otorgado.", ya que PYG, nunca entro en administración una de los presuntos bienes secuestrados por GUSTAVO ADOLFO ORTEGA. que este nunca entrego a PYG y GUILLERMO MARTINEZ, bien o bienes unos para ejercer algún tipo de administración y esto fluye de manera clara en expediente porque brilla por su ausencia acta de entrega donde PYG Y ILLERMO MARTINEZ hayan recibido bienes del auxiliar relevado GUSTAVO DOLFO ORTEGA; ahora en gracia de discusión de entrar a analizar las aciones que nacen de cualquier encargo como secuestre como lo es la nstración de bienes que nunca me fueron entregados, la JUEZ, omitió dentro sus deberes dar aplicación al artículo 308 numeral 4. Cuando el bien esté strado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si ed el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, con del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna con y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o na haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las cones previstas en el articulo 50.

mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el estre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o so fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni meferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.

mende, PYG ASESORIA JURIDA INMOBILIARA SAS, nunca recibió ni entro en diministración de ningún bien por lo que no se puede dar aplicación a lo reglado en el "Artículo 52. Funciones del secuestre. El secuestre tendrá, como depositario, la stodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos en renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las los portes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, los designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles linores. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

cando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o producto, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea tentable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá enticado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá interior en informe al juez". Ni mucho menos emitir sanciones por faltar a los exteres como administrador de bienes dado en custodia, cuando a todas luces exteres como administrador de bienes dado en custodia, cuando a todas luces exteres como administrador de bienes dado en custodia, cuando a todas luces exteres en cargo y se justificó la imposibilidad médica para llevarlo a cabo, expundo el secuestre saliente nunca entrego los presuntos bienes secuestrados y interior el juez nunca realizo la entrega de dichos bienes como se lo ordena el inticulo 308 numeral 4 del CGP, para llevar a cabo administración alguna en favor del proceso.

le conformidad con lo anteriormente expuesto me permito solicitar a su despacho le siva archivar las diligencias preliminares de investigación disciplinarias delantadas contra PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS

Anexo: Copia de la Historia Clinica

De señora Magistrada,

Cordialmente,

DE ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S.

EPRESENTANTE LEGAL

DSE GUILLERMO MARTINEZ

00N° 19.084.524. DE Bogotá

kuiarde la Justicia del C.S. de la J

Cd 311 55 47 403

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ

DISCIPLINABLE:

JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ. EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL ASESORIA PYG JURÍDICA

INMOBILIARIA S.A.S, AUXILIAR DE LA JUSTICIA

INFORMANTE:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE

DE SENTENCIAS

RADICACIÓN:

2019-01323-00

BOGOTÁ

DECISIÓN:

TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y

ARCHIVO DEFINITIVO

0 2 Aug. 2019 Bogotá D.C. Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 22

ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la indagación preliminar iniciada contra JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORIA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., en su condición de Auxiliar de la Justicia-Secuestre.

HECHOS

El Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de sentencia de Bogotá, al interior del proceso ejecutivo mixto bajo el radicado No.11001-40-03-059-2009-01007-00, indiciado por Apoyos Financieros Especializados contra Sandra Yolima Mesa Forero y otros, mediante autos de fecha 6 de julio y 24 de octubre de 2018, compulsó copias disciplinarias contra JOSÉ REPRESENTANTE LEGAL GUILLERMO MARTÍNEZ, ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S, en su condición de Auxiliar de la Justicia-Secuestre, por falta a los deberes legales por irregularidades cometidas en el cumplimiento al cargo designado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Estas diligencias correspondieron por reparto de 14 de marzo de 2019, a la entonces magistrada Siria Well Jiménez Orozco (f. 6 c.o.), quien mediante auto de 8 de abril de 2019, dispuso iniciar la etapa de indagación preliminar



contra JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S, en calidad de auxiliar de la justicia-secuestre (f. 7 c.o.).

Dentro de esta etapa se recaudaron las siguientes pruebas:

- La oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, remitió copia integra
 y legible del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía radicado baio el
 No. 11001-40-03-059-2019-1323-00 iniciado por Apoyos Finanteros
 Especializadas contra Sandra Yolima Forero y otros (f. 14 c.o y anexo.1).
- El señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, en su condición de representante legal de PyG Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S. allegó memorial realizando manifestaciones de defensa y aportando algunos elementos de prueba (f. 15 a 20 c.o)

Deviene importante precisar que el aquí magistrado ponente se posesionó como titular del despacho a partir del día 30 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, observa la Sala que las presuntas irregularidades por las cuales se dio inicio a este proceso disciplinario, tienen que ver con actuación del señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ. REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORIA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S, en calidad de auxiliar de la justicia-secuestre, al interior del proceso ejecutivo mixto No.11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por Apoyos Financieros Especializados S.A.S contra Sandra Yolima Mesa Forero y otros, tramitado ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, por falta a los deberes legales por irregularidades cometidas en el cumplimiento al cargo designado.

Como primer aspecto a considerar, deviene claro que la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en el capítulo III, artículo 41 estableció: "Además de lo previsto en la Constitución Política la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales según el caso, examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia".

Del mismo modo, es importante aclarar que este precepto, en principio, había sido derogado por el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019, asignando la competencia exclusiva a la Procuraduría General de la Nación en tratándose de auxiliares de la justicia, aunque su entrada en vigencia fue prorrogada dos años por la Ley 1955 de 2019, lo que significa que el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 sigue vigente.

Aclarado lo anterior, no obstante que el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 asignó competencia a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según el caso, para

examinar la conducta y sancionar las faltas de los auxiliares de la Justicia, en este evento se propone excepción de inconstitucionalidad, para inaplicar la norma, por las siguientes razones:

La Constitución Política de 1991 creó esta jurisdicción con el propósito de administrar justicia en materia disciplinaria, dirigida a examinar y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama Judicial, así como de los abogados en el ejercicio de su profesión (arts. 254 a 257).

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia -Ley 270 de 1996-, estableció en su artículo 114, las funciones de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, así: "Corresponde a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura:

1. Declarado INEXEQUIBLE.

- Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces y los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.
- Dirimir los conflictos de competencia que dentro de su jurisdicción se susciten entre jueces o fiscales e inspectores de policía.
- Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados del Consejo Seccional; y,
- Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados".

Es decir que la competencia de los asuntos que conocen las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, fue sometida a <u>reserva de ley estatutaria</u>, cláusula que impone competencia al Congreso de la República, mediante la expedición de leyes estatutarias.

Al respecto, y a propósito justamente de una demanda de inconstitucionalidad contra otra norma relacionada con esta jurisdicción de la misma Ley 1474 de 2011, la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 8 de agosto de 2012, con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, precisó que fue el mismo Constituyente quien previó que asuntos particularmente sensibles para la sociedad, "...no solo fueran enmarcados dentro del concepto genérico de "reserva de ley", sino que exigió que su regulación se hiciera mediante un tipo cualificado de norma: las leyes estatutarias", que como es sabido, son normas con un procedimiento complejo de aprobación, que además de ser indelegable al legislador extraordinario comprende el trámite en una sola legislatura, requiere mayorías absolutas para su expedición, y comprende el control de constitucionalidad previo, automático, definitivo e integral (art. 153 Constitución Política).

Y agregó la máxima guardiana de la Constitución que ni siquiera por tratarse de adición normativa siquiera transitoria, para solventar una crisis, puede sustraerse del ámbito de reserva de la ley estatutaria, si la materia sobre la que recae pertenece a su dominio: "La ley estatutaria que decida otorgar instrumentos para sortear situaciones de crisis en la administración de justicia, o para prevenirlos, no puede hacer caso omiso de las normas constitucionales que, por lo menos en lo que se refiere a los órganos superiores de las distintas jurisdicciones, anticipan definiciones precisas de orden estructural y funcional. Los remedios que en cualquier momento se considere necesario implementar con el objeto de poner término a un problema como el de la congestión, deben, por lo tanto, también ser idóneos institucionalmente, esto es, habrán de tener aptitud para conjurar la situación anómala, sin afectar al mismo tiempo la configuración orgánica y funcional dispuesta directamente por la Constitución Política".

El artículo 152 de la Carta Política de Colombia, estableció cuáles son los temas que deben regularse por el Congreso de la República, mediante leyes estatutarias, entre los que se encuentra: "b) Administración de justicia".

Para dar alcance a lo que abarca el concepto de "Administración de Justicia", la Corte Constitucional ha sido enfática en advertir que, "debe darse un sentido restrictivo a la reserva estatutaria en el campo de la administración de justicia, por lo cual ella se refiere a los elementos estructurales esenciales de la función pública de justicia, esto es, a la determinación de los principios que informan la administración de justicia, así como los órganos encargados de ejercerla y sus competencias generales" (Sentencia de Constitucionalidad C-055 de 1995, M.P. Alejandro Martinez Caballero).

Y es la misma Constitución Política de Colombia, la que en su artículo 228 define: "La Administración de Justicia es función pública".

Es por ello que en este caso, la competencia para conocer disciplinariamente los asuntos relacionados con los auxiliares de la justicia fue otorgada a través de una ley ordinaria, cuando constitucional y legalmente debió hacerse por ley estatutaria, ya que se trataba nada menos que de modificar las competencias de una jurisdicción cual es la disciplinaria, mismas que están claramente establecidas tanto en la Constitución Política como en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y lo correcto es que a partir de estas, las leyes ordinarias (códigos) entren a desarrollarlas, respetando dicho marco jurisdiccional normativo, pero jamás modificándolo y mucho menos adicionándolo como ocurrió con la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, la competencia asignada por el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, es a todas luces inconstitucional debiendo por tanto inaplicarse dicha disposición legal, máxime cuando el Código General del Proceso, y antes el Código de Procedimiento Civil, establecieron un capítulo destinado a los auxiliares de la justicia, donde se define la naturaleza de

No. Ha

los cargos, la forma de designación, aceptación y la exclusión de la lista de auxiliares de justicia, en este último caso por las causales allí descritas (arts. 57 y ss. C.G.P. y 8 y ss. C.P.C.), trámite legal que se surte por los propios jueces ante el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa).

Cobra fuerza lo anterior en el entendido que el régimen disciplinario contenido en la Ley 734 de 2002 -Código Único Disciplinario- no estableció un catálogo expreso de faltas disciplinarias para los auxiliares de justicia, porque si bien pueden ser particulares, muchos de estos auxiliares de la justicia en manera alguna ejercen función pública, y si la ejercieran, de plano la Ley 734 de 2002 dispone de un régimen especial y competencia exclusiva de acuerdo a los artículos 53 y 75.

Marco que sustenta la decisión que aquí se emite:

El artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales".

La Corte Constitucional, en sentencia de unificación SU-132 de 13 de marzo de 2013, con ponencia del magistrado Alexei Julio Estrada, sostuvo que:

"La jurisprudencia constitucional ha definido que "la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a una caso concreto y las normas constitucionales". En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política".

Por consiguiente, dada la etapa procesal en la que se encuentran las presentes diligencias, sin ahondar en mayores argumentos tendientes a verificar la conducta del auxiliar de la justicia denunciado, esta Sala excepcionando por inconstitucional el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 DECRETARÁ LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO y el consecuente ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS en favor de JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S, en su condición de auxiliar de la justicia-secuestre, y ordenará remitir copia de esta actuación al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, para lo



que estime pertinente dentro de las facultades que le confiere el Código General del Proceso en su artículo 50.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO y el consecuente ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS en favor de JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S, en su condición de auxiliar de la justicia-secuestre, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE copia de la actuación, incluida esta providencia al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, con destino al proceso ordinario No. 2009-01007-00, para lo que estime pertinente dentro de las facultades que le confiere el Código General del Proceso en su artículo 50.

TERCERO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales, para los efectos de los artículos 103 y 201 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: En firme, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y QUMPLASE

CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Magistrado ponente

PAULINA CANOSA SUÁREZ

Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, D.C. SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

▶ Bogotá, D.C. dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Aclaración de voto AUXILIARES DE LA JUSTICIA 2019.01323.00

Aclaro mi voto, por las siguientes razones:

No comparto la afirmación de que la competencia de los asuntos que deban conocer estas Salas, esté sometida a reserva estatutaria, como dice la providencia en el folio 3.

La norma aplicable es el artículo 152.b de la Carta Política, y se han expedido por la Corte Constitucional, entre otras, algunas sentencias como las siguientes: C-076-93, C-093-93, C-150-93, C-171-93, C-207-93, C-214-93, C-546-93, C-393-00, C-662-00, C-676-01, C-1290-2001, C-178-02, C-162-03, C-368-11, C-619-12 y C-260-16.

La Corte Constitucional en la C-619 de 2012, citada en la providencia que aclaro, se resumen las varias decisiones tomadas hasta entonces, destacando que la reserva de ley estatutaria en materia de administración de justicia, solo se aplica en los siguientes casos:

"4.2.10.- En síntesis, de acuerdo con los lineamientos trazados por la jurisprudencia, sólo están sujetas a reserva de ley estatutaria las disposiciones que por su naturaleza: (i) afectan la estructura general de la administración de justicia, (ii) establecen y garantizan la efectividad de los principios generales sobre la materia, o (iii) desarrollan aspectos sustanciales en relación con esta rama del poder público".

Por lo tanto, no comparto que el criterio sea que se trate de un "asunto sensible para la sociedad", y por ello deba ser regulado por ley estatutaria, pues en ley ordinaria como es la Ley 734 de 2002, se regulan otros procesos disciplinarios de los que conoce esta Sala, como contra conciliadores, secuestres, jueces de paz, notarios, superintendentes, conjueces y particulares que administran justicia ocasionalmente, competencias que no aparecen expresas el artículo 114 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, mencionado en la providencia precedente.

Sin embargo, considero que la competencia que le da a estas Salas, la Ley 1474 de 2011, si bien en abstracto es constitucional, en el caso concreto, se convierte en



inconstitucional, en los términos de la Corte Constitucional, en la T-119 de 2019, donde dijo:

- "6. Concepto y alcance de la excepción de inconstitucionalidad
- 6.1. El articulo 4º Superior expresa que la Constitución es norma de normas y en caso de incompatibilidad entre ésta y la ley, prevalece la primera. Es tal su carácter imperativo, que la inaplicación de una norma contraria a la Constitución es una facultad que debe ejercerse oficiosamente por parte de la autoridad bajo la figura de la "excepción de inconstitucionalidad".
- 6.2. De acuerdo a lo establecido por la sentencia T-215 de 2018[110], la facultad de ejercer la excepción de inconstitucionalidad puede ser oficiosa o a solicitud de parte cuando:
- "(i) La norma es contraria a los cánones superiores y no se ha producido un pronunciamiento sobre su constitucionalidad. (ii) La regla formalmente válida y vigente reproduce en su contenido otra que haya sido objeto de una declaratoria de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional o de nulidad por parte del Consejo de Estado, en respuesta a una acción pública de inconstitucionalidad o nulidad por inconstitucionalidad según sea el caso. O (iii) en virtud, de la especificidad de las condiciones del caso particular, la aplicación de la norma acarrea consecuencias que no estarian acordes a la luz del ordenamiento iusfundamental"[111]"

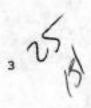
En otro de los apartes de la sentencia C-313 de 2014, la misma Corte dijo:

"...la Corte ha explicado que la sujeción estricta a las disposiciones legales o reglamentarias se debe matizar, llegando a inaplicar las normas que, dadas las circunstancias del caso concreto, impidan el goce efectivo de garantías constitucionales y de los derechos fundamentales...".

La Ley 1474 de 12 de julio de 2011, contempló en el artículo 41, nuevas funciones disciplinarias de "examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia".

La Corte Constitucional, en la C-798 de 2003, dijo contradictoriamente que los cargos de auxiliares de la justicia eran oficios públicos y que desempeñaban funciones públicas, y como si fuera poco, dijo que eran particulares que cumplian transitoriamente funciones públicas.

Pero, el articulo 53 de la Ley 734 de 2002, define la función pública como aquella que cumple los cometidos estatales, y el Estado no tiene entre sus funciones ninguna de las que cumplen los auxiliares de la justicia.



El Acuerdo 1518 de 2012, en el articulo 1, dice: "Carácter del servicio. Los auxiliares de la justicia prestan colaboración en el ejercicio de la función judicial". Así las cosas, prestar colaboración a la función judicial - esta si es función porque la presta el Estado-, no es lo mismo que cumplirla.

La Corte Constitucional en la C-037 de 2003, sobre a quién va dirigida la ley disciplinaria, dijo "El criterio subjetivo señalado en la Sentencia C-280/96 para establecer los destinatarios de la ley disciplinaria, que resultaba plenamente aplicable para el caso de los servidores públicos, debía sustituirse en el caso de los particulares por un criterio material que no atendiera a la calidad o condición de quien actúa sino a la función pública que le haya sido encomendada y al interés, también público, que a ella es inherente", pero precisando que "no incluye, para los fines de la Ley Disciplinaria, las relaciones contractuales entre el Estado y personas privadas, pues éstas son independientes en cuanto no las liga al ente público lazo alguno de subordinación".

Y agrega sobre la situación actual en el "4.1.1.2.3 El estado actual de la cuestión": "De la evolución jurisprudencial que se ha destacado, se desprende entonces que el criterio esencial para determinar si un particular puede ser sujeto o no del control disciplinario, lo constituye el hecho de que este cumpla o no funciones públicas.

La Constitución en los artículos 118, 123, 124, 256-3 y 277-5 y 6), dice la Corte, "Ileva precisamente a la conclusión de que el control disciplinario fue reservado por el Constituyente para quienes cumplen de manera permanente o transitoria funciones públicas".

En lo que se refiere a los funcionarios judiciales el artículo 256 numeral 3 señala que Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley examinar la conducta y sancionar las faltas de dichos funcionarios[40].

Es decir que el ámbito del control disciplinario establecido por la Constitución se encuentra claramente delimitado por el ejercicio de funciones públicas sean ellas ejercidas por servidores públicos (arts. 123-1y2, 124 C.P.) o excepcionalmente por particulares (art. 123-3, 116-3, 210-2, 267-2)".

La Constitución ni la ley, por ninguna parte atribuyen funciones públicas a los auxiliares de la justicia. La mentada C-037 de 2003, define qué es la función pública, para que no quede ninguna duda:

"4.1.1.3 Los conceptos de función pública y de servicio público en la Constitución. La imposibilidad de hacer

equivalentes el ejercicio de funciones públicas y la prestación por un particular de un servicio público.

Si bien en un sentido amplio podría considerarse como función pública todo lo que atañe al Estado, cabe precisar que la Constitución distingue claramente los conceptos de función pública y de servicio público y les asigna contenidos y ámbitos normativos diferentes que impiden asimilar dichas nociones, lo que implica específicamente que no se pueda confundir el ejercicio de función públicas, con la prestación de servicios públicos, supuestos a los que alude de manera separada el artículo 150 numeral 23 de la Constitución que asigna al Legislador competencia para expedir las leyes llamadas a regir una y otra materia[41].

4.1.1.3.1 La Constitución utiliza el término "función" para identificar las actividades del Estado, (art.113 C.P.)[42] así como para determinar las competencias de los diferentes órganos estatales (arts 150, 241, 277 C.P. por ejemplo). Así mismo el artículo 122 señala que "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento", en tanto que el artículo 212 superior expresa que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

La Constitución hace referencia a las expresiones "función pública" y "funciones públicas" de manera específica en el capítulo II del título V sobre la organización del Estado, en el que se establecen los principios que rigen el cumplimiento de "funciones públicas" por los servidores públicos.

Cabe recordar, así mismo, que la Constitución califica expresamente como "funciones públicas" la administración de justicia (art. 228 C.P.) y el control fiscal (art. 267 C.P.), en tanto que el artículo 209 se refiere a la "función administrativa" (art. 209 C.P.) especie dentro del género función pública.

Ahora bien, como ya ha señalado esta Corporación, las actividades de los servidores públicos, propias de su cargo o destino, son por esencia y definición funciones públicas, pues están dirigidas a contribuir al logro oportuno y eficaz de los cometidos a cargo del Estado[43]" (negrilla fuera de texto)

Los auxiliares de la justicia no están contemplados entre los sujetos disciplinables (artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 53 de la Ley 734 de 2002)

Lamentablemente aún no hay jurisprudencia en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y se han intentado varios caminos para lograr asumir la competencia, que se dio en el tan citado artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, desde su misma expedición, entre otras:



En el radicado 2011.01184.01, con fecha 15 de noviembre de 2011, se consideró que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares eran los artículos 25 y 53 Ley 734 de 2002.

En el radicado 2012.032365.01, con fecha 14 de noviembre de 2013, se consideró que existían 3 tipos de normas aplicables para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares de la justicia: La ley 1123 de 2007, la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Civil, junto con el Acuerdo 1518 de 2002.

En el radicado 2013.02081.01, con fecha 2 de abril de 2014, se consideró otra vez, que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares eran los artículos 25 y 53 Ley 734 de 2002.

En el radicado 2013.01064.01, con fecha 6 de noviembre de 2014, se inhibió de conocer decidiendo de fondo, sin mencionar norma aplicable.

En el radicado 2014.00231.01, con fecha 1 de octubre de 2014, se consideró otra vez, que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares era el articulo 9 del Código de Procedimiento Civil.

En el radicado 2012.00345.01, con fecha 18 de febrero de 2015, se consideró que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares de la justicia eran el artículo 55 de la Ley 734 de 2002, los artículos 683 No. 4, 5 y 6 y 689 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 29.3 del Acuerdo 1518 de 2002.

En el radicado 2013.00412.01, con fecha 6 de mayo de 2015, se consideró que la norma aplicable para atribuirles faltas e imponerles sanciones a los auxiliares de la justicia el Código de Procedimiento Civil o el Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo 1518 de 2002.

Luego, un grupo mayoritario de dicha Sala, concilió la posición de llamarlos a responder por las que llaman "faltas" y "sanciones", que supuestamente contempla el Código General del Proceso, las argumentaciones de este escrito motivan las razones por las cuales no es posible acatarlas, al apartarse del ordenamiento jurídico.

Últimamente, se profiere otro auto, llamado de "unificación", con ponencia de la magistrada Maria Lourdes Hernández Mindiola, en el radicado No. 110011102000201401605 01, partiendo del hecho de que los auxiliares de la justicia son particulares que ejercen funciones públicas transitorias, y que cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.



Y en ella se hace este extenso ejercicio para justificar la existencia de faltas disciplinarias:

"Sea necesario mencionar que tratándose de auxiliares de la justicia, específicamente por la función que cumplen, la norma primaria violada -como por ejemplo, no rendir informe-, no está definida en ninguna parte como falta disciplinaria, es simplemente un deber que le resulta exigible, así como las prohibiciones y demás normas que más adelante se especificaran, que serán como soportes normativos que estructuran la falta, sólo de esta manera podríamos acompañados del artículo 196 ibidem, elevar comportamianto a falta disciplinaria. En este caso de los auxiliares de la justicia, es el mismo Legislador el que ha dispuesto que sus comportamientos irregulares disciplinarios están descritos en el artículo 55 de la Ley 734 de 2002, es en esta disposición en la cual encontramos las faltas disciplinarias gravísimas imputables a ellos, que deben ser aplicadas después de establecerse cuál es la norma violada que les resultaba exigible".

"Así las cosas, vemos que el Código de Procedimiento Civil establece funciones, cualidades, deberes y atribuciones de los auxiliares de la justicia, entre otros, a lo largo de todo el articulado (artículos 9, 9ª,10, 11, 233 a 243 (reglas para los peritos) 597 a 599 (albaceas), 608 a 612 (partidores), 631 a 634 (liquidadores), 682 a 684, 688 y 689 (secuestres), de los que repito su desconocimiento por si sólo no constituyen falta disciplinaria, temas que están recogidos en el Código General del Proceso desde el artículo 47 al 52, entre otros, que no se transliteran por cuanto resultaría muy extenso para los fines de este proveido.

En el mismo sentido, los Acuerdos Nros 1518 de 2002, 1852 de 2003, y 7339 de 2010, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de competencias atribuidas por el legislador en la Ley Estatuaria de Administración de Justicia, articulo 85, determinan la clase de remuneración de estos particulares que ejercen funciones públicas como contraprestación por sus servicios, y demás aspectos - como más adelante se especificaran-; siendo todas estas normas primarias las que inicialmente son infringidas por ellos, pues son las que en principio le resultan exigibles, y aun así, no constituyen falta disciplinaria por si solas.

Por manera que, cuando se evalúa presuntos incumplimientos de esas normas primarias que resultan exigibles a los auxiliares de la justicia bien sea en jurisdicción civil, laboral, penal, etc., esto es, en cualquiera en la que hubiesen sido designados, solo corresponden a deberes, atribuciones o funciones establecidas en la Ley procesal pertinente, en los acuerdos de la Sala Administrativa (si lo indican expresamente), pero es imperante encuadrarlas en alguna de las faltas gravísimas taxativas previstas en el artículo 55



de la Ley 734 del 2002 o Código Disciplinario Único, sólo así podriamos hablar de falta disciplinaria".

Y concluye:

"No cabe duda entonces, que tanto el procedimiento como la normatividad aplicable, es decir, sanciones, faltas taxativamente descritas son las reguladas por la Ley 734 del 2002, por las cuales se debe investigar disciplinariamente el actuar de un auxiliar de la justicia - y no per se darles la denominación de faltas disciplinarias a las reglas, prohibiciones, y deberes regulados por el Código de Procedimiento Cívil o lo que señalan los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura-; pues se repite, estas son normas violadas que primariamente les resultan exigibles con ocasión o por el servicio público prestado".

Por supuesto, se confunden las sanciones correccionales con las sanciones disciplinarias, pues, todo esto también ha generado que se reciban informes de parte de los jueces y magistrados que tienen a su cargo trámites que antes eran incidentales al tenor del artículo 9.4 del Código de Procedímiento Civil, trámite que hoy no existe, porque el Código General del Proceso atribuyó al Consejo Superior de la Judicatura, la labor mecánica o manual de excluir de la lista de auxiliares de la justicia a quien incurriera en cualquiera de los 11 numerales del artículo 50.

No puede entenderse que estas Salas pueden encontrar las faltas que pudieran cometer los auxiliares de la justicia, atendiendo sus distintas calidades, ni que tampoco puedan buscar en distintos textos legales las sanciones a imponérseles, porque las faltas y las sanciones son de carácter restrictivo y deben estar expresamente contempladas en el Código Disciplinario Único. No pueden tenerse como faltas las enlistadas en el artículo 50 del Código General del Proceso, porque la Ley 1564 de 2012, no tenia por finalidad reformar, adicionar, ni derogar la Ley 734 de 2002.

Y además, ninguna de sus actuaciones como auxiliares de la justicia puede hacerlos incurrir en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades ni conflictos de intereses al tenor del artículo 54 de la Ley 734 de 2002, ni en las faltas gravisimas contenidas en el artículo 55, que obliguen a la imposición de la sanciones de multa e inhabilidad establecidas en el artículo 56 ibidem.

La Ley 1564 de 2012, lo que se hizo fue suprimir el incidente de exclusión, por absolutamente innecesario, ordenando al juez que enviara directamente al Consejo Superior de la Judicatura, la documental que acreditara las causales del articulo 50, para que esta a su vez los excluyera de la lista que elaboró la oficina judicial, de servicios o de apoyo, en el ámbito de su competencia administrativa, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo No. 1518 de 2002. No a la Sala

14

Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo superior de la Judicatura.

Al mencionarse en el articulo 50 de la Ley 1564 de 2012, al Consejo Superior de la Judicatura, no puede llevar a la conclusión de que corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el que antes era el trámite incidental, ni mucho menos darle normas de faltas y sanciones a esta Sala, contempladas como un paratipo disciplinario en el Código de Procedimiento Civil, ni modificar la Ley 734 de 2002, porque lo que se quiso fue simplificar el trámite correccional, y no, convertirlo un trámite disciplinario, innecesario e ilegal.

Las normas del Código de Procedimiento Civil, en términos generales, quedaron en el Código General del Proceso, y no para reformar la Ley 734 de 2002, para consignar faltas y sanciones, porque las únicas faltas y las únicas sanciones deben estar contempladas en la Ley 734 de 2002, razón por la que se llama Código Único Disciplinario.

El artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, está hoy contemplado en los artículos 48, 49 y 50 Código General del Proceso, el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, está hoy en el artículo 51 Código General del Proceso y el artículo 11 del Código de Procedimiento Civil, está hoy en los artículos 50 y 230 Código General del Proceso.

Nótese que el articulo 50 Código General del Proceso habla de EXCLUSIÓN DE LA LISTA, labor mecánica que debe cumplir una AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y NO JUDICIAL, es decir, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, como lo venía cumpliendo, tal como lo ordena el mismo artículo, con base en el informe del funcionario judicial respectivo.

Pero jamás, jamás, jamás, se han podido contemplar ni faltas ni sanciones en dicho Código, lo cual no era su objeto, el de modificar la Ley 734 de 2002, ni mucho menos, convertir los asuntos correccionales en disciplinarios.

Por ello se concluye que debe inaplicarse el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, por omisión legislativa, lo que lo convierte en inconstitucional, por lo cual debe anularse todo lo actuado, para inhibirse de adelantar investigación.

Esto no quiere decir que la conducta reflejada en los expedientes por los auxiliares de la justicia quede impune, pues ellos responden también penal y civilmente, pues son las pertinentes, y no forzar investigaciones disciplinarias, porque resulta ilegal, en la medida en que la norma que otorga competencia a estas Salas, se quedó corta, al no disponer ni faltas, ni sanciones para quienes se desempeñan como tales.



Los hechos deben resolverse de acuerdo con la ley, dentro del respectivo proceso, por lo cual mal pueden los jueces y magistrados enviar las actuaciones por competencia a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, sino asumir su competencia, y si se dan las causales de ley, el competente debe enviar la orden de exclusión al Consejo Superior de la Judicatura, o a la oficina que alli se ordene, para que se proceda a la labor manual de excluirlo.

Muchos jueces han propuesto "conflicto de competencia", e inexplicablemente la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, le ha dado trámite a folios, sin el expediente, y resuelto acerca de la competencia de esta Sala, sin advertir que: a. jamás se hay dicho que no se tenga competencia, b. se asumió la competencia y se inhibió, archivó o terminó la investigación, y c. si envian las copias que ordenó esta Sala, para el trámite correccional, no puede adelantarse otra investigación por los mismos hechos, y en cambio, se queda sin la sanción correccional contemplada en el Código de Procedimiento Civil y en el Código General del Proceso.

Considero que debe anularse toda la actuación, porque ella fue iniciada con base en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, porque aunque esta Sala tiene competencia, no existen faltas ni sanciones, tornándose en inconstitucional dicha norma.

Sin embargo, si se profiere decisión de archivo o de terminación, las consecuencias definitivas son las mismas, de poner fin a la actuación, y enviarla al archivo, por lo cual suscribo la providencia, pero aclaro mi voto como queda escrito.

Con el debido respeto,

Paulina Canosa Suárez

Magistrada sustanciadora

Rad. 2019.01323.00





CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083 SECRETARIA



Bogotá D. C., 16 DE AGOTO DE 2019

Oficio No. 4525-2019-1323-CARV (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑOR (A)
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
OGOTA
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7 (V)
BOGOTA

DE LAURA VISSETH DIMERO LIMARES

OF.EJ.CIU. MU. R. JURID

25578 21-806-719 12-58

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201901323
Magistrado(a) CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ

16 70105 - 1290 2009 - 1007 2015

De conformidad a lo ordenado en providencia de fecha 02 de agosto de 2019, atentamente me permito remitir copia de la actuación y providencia, con destino al proceso ordinario n. 2009-010007-00, para lo que estime pertinente dentro de las facultades que le confiere el Código General del Proceso en su artículo 50.

Cordialmente.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA JURIS DICCIONAL DISCIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)



Ref. Ejecutivo Nº 2009-1007-59

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar lo informado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a folios que preceden. En conocimiento de los intervinientes.

Sin embargo, se precisa que el caso en concreto el juzgado al tenor del canon 50 del C.G.P. no puede ordenar sanciones diferentes a la de la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, decisión que de acuerdo con el salvamento de voto de la H. Magistrada Paulina Canosa Suarez le compete al Consejo Superior de la Judicatura; no obstante, se respetara la postura adoptada el 2 de agosto de 2019, ordenado archivar o terminar la actuación en contra de la sociedad PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS.

Notifiquese, (3)

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

Bogotá D.C. 29 DE AGOSTO DE 2019 Por anotación en estado Nº 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTTÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007-59

Se requiere a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de la ciudad para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de marzo 13 de 2019, reiterada con auto de marzo 28 hogaño.

A su vez, para que se preste más atención a las actuaciones y disposiciones emitidas al interior del proceso, dado que estos actos entorpecen el trámite del asunto y desdicen de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales.

Cúmplase, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Nº 2007-01007-59

Teniendo en cuenta la falta de compromiso y de diligencia por parte del personal de la Oficina de apoyo a las órdenes emitidas al interior del proceso, se hace necesario disponer lo siguiente:

I.- REQUERIR a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, en especial al personal del ÁREA DE OFICIOS para que presten mayor cuidado y atención a cada una de sus labores y obligaciones, lo anterior, teniendo en cuenta que en auto de marzo I3 de 2019 (fl. 134), se ordenó comunicar mediante oficio a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional las actuaciones acaecidas al interior del proceso para lo de su respectivo cargo sin que ello se cumpliera, entorpeciendo el trámite procesal. Huelga decir que actuaciones de este tipo desdicen de la correcta y buena administración de justicia preponderante en las dependencias judiciales.

Motivo por el cual y teniendo en cuenta la situación presentada, se hace necesario COMPULSAR COPIAS ante la COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, con el fin de que se investigue la posible conducta omisiva que se haya incurrido en el ejercicio de sus funciones. Oficiese en dicho sentido.

Cúmplase; (3)

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

FA C- (1)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°, Tel: 2438795

CIO No. 53206

Bogotá D. C., 29 de Agosto de



BOG-MCG/T - No. 20195980285362 Fecha Radicado 2019-09-09 09-08-24 Anexos COMPULSA DE COPIAS EN 25 FOLIOS

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad.

REF: Juzgado 17 Cívil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT: 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC. 33.448.707 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 y 28 de Marzo y 28 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó COMPULSAR COPIAS para que investigue la presunta conducta punible en que pudo haber incurrido el auxiliar de la justicia GUSTAVO ADOLFO ORTEGA dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia de secuestro realizada el día 28 de octubre de 2013 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, fue inmovilizado por la Policia Nacional el 05 de marzo de 2019 en esa ciudad, encontrandose en poder de un tercero.

Se anexa copia los folios 34 a 44; 74 a 77; 82 y 83; 129 a 133 y 134 del cuaderno 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de las Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROPESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Correra 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

OFICIO No. 53207

Bogotá D. C., 29 de Agosto de 2019

Señores: POLICIA NACIONAL Ciudad. POLICIA METROPOLITANA DE BOUGLA OFICINA DE RADICACIÓN CORRESPONDENCIA



10 SEP 2019



No. Radicado: E 7019-101963- 115900 Hora Radicado: 1043 Radicado: mr ,27 (16)

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT: 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC. 33.448.707 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 y 28 de Marzo y 28 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que nos comunique el lugar en donde se encuentra el rodante con las placas CZR – 163 MARCA KIA RIO, aprehendido el 05 de marzo hogaño por el Patrullero Juan Diego Castañeda Garcia placa 165024 – integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 23 CAI Monserrate.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtua de los Acuerdos PSAAT3 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT3 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Conseo Superior de la Judicatura.

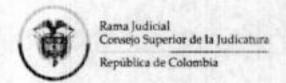
Atentamente.

PROFESIONAL UNIVERSITARIC

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.







OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OF EJEC CIVIL M. PAL

Tel: 2438795

46738 11-SEP-*19 8:27

200K

OFICIO No. 53206

Bogotá D. C., 29 de Agosto de 2019

Señores:

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Ciudad.

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT: 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC. 33.448.707 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 y 28 de Marzo y 28 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó COMPULSAR COPIAS al personal del ÁREA DE OFICIOS con el fin de que se investigue la posible conducta omisiva que se haya incurrido en el ejercicio de sus funciones para que presten mayor cuidado y atención a cada una de las labores y obligaciones, lo anterior, teniendo en cuenta que en auto de marzo 13 de 2019 (Fl. 134), se ordenó comunicar mediante oficio a la Fiscalia General de la Nación y a la Policía Nacional las actuaciones acaecidas al interior del proceso para lo de su respectivo cargo sin que ello se cumpliera, entorpeciendo el trámite procesal. Huelga decir que actuaciones de este tipo desdicen de la correcta y buena administración de justicia preponderante en las dependencias judiciales.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtua de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

Atentamente.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y OTRA. No. 2009-01007, PROCEDENTE DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL.

En mi calidad de apoderado sustituto de la parte actora, de la manera más atenta, me permito solicitar:

Se señale fecha y hora, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate, del vehículo de placas CZR 163, materia de la garantía prendaria, toda vez que se encuentra nuevamente capturado.

Lo anterior conforme al auto de fecha 13 de marzo de 2019, numeral 3.

Quedó pendiente de que la Policía Nacional nos informe el sitio donde quedó inmovilizado dicho rodante, conforme al oficio No. 53207, del 29 de agosto de 2019, radicado el 10 de septiembre.

Así mismo, informó al despacho que el Celular del suscrito es el No.310239-1554, Dirección Oficina: Av. Carrera 45 No. 118.30 OF. 701, teléfono fijo 6575900, correo electrónico. german.botero@apoyosfinancieros.com

Atentamente.

GERMAN BOTERO GAONA

T.P. No. 32.711 del C.S.J.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

65797 9-0CT-'19 11:24



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C ENTRADA AL DESPACHO

07

10 OCT 2019

At deepectic set Serior (a) june hey
Cosentectonies
Et (a) Secretatio (it)

OF ELECTRON. REPORT.

15797 3-007-113 11:0°

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Nº 2007-01007-59

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Se señala la hora de las 10 AM del día 2 J del mes de Mal Cubuldel año 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$14'800.000,00, identificado con plaças CZR 163.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 15 DE OCTUBRE DE 2019

Por anotación en estado Nº 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

-

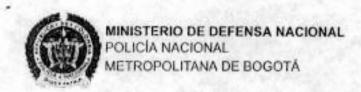


Nit:900,276,534-9 Resolución 125 del 22 de Enero del 2018

FORMATO ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO

DIRECTOR COLOR IN THE CHARGE IN TH	CLASE MARGA MODELO PLACAS RILOMETROS N° DE PAR BELEMENTO AIRE ACONDICIONADO ENCENDEDOR PURIPICADOR DE AIRE ALARMA ENCENDIDO RADIADOR ALTERNADOR ARRANQUE COMPRESOR ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	ESTADO P. P. P	POCOLOR POE CHASIS POE CHASIS POE CHASIS POE MOTOR ERVICIO ELEMENTO TAPETES CUCUYOS CABECEROS PARRILA LUZ TECHO TAXIMETRO COGINERIA LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTI COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERN VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAJ RADIO DIRECCIONALES	MAS AS A	3/9/3/2/ (CANT) 2/2 2/3/1	ESTADO Q R Q T R P P P P P P P P P P P P
IN OBE CHARGE ILLOMATION ILLOMATION IN OBE MOTOR REPORT OF SERVICE ILLOMATION IN OBE MOTOR ILLOMATION ILLO	MODELO PLACAS KILOMETROS N' DE PARENTO AIRE ACONDICIONADO ENGENDEDOR PURIFICADOR DE AIRE ALARMA ENCENDIDO RADIADOR ALTERNADOR ARRANQUE COMPRESOR ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TAGÓMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	ESTADO L L L L L L L L L L L L L	P DE CHASIS P DE MOTOR ERVICIO ELEMENTO TAPETES CUCUYOS CABECEROS PARRILLA LUZ TECHO TAXIMETRO COGINERIA LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTI COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERN. VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	MICO AS A A CIÓN	GANT	ESTADO Q R Q T R P P P P P P P P P P P P
ILCAGES OF THE STADO ILCAGES O	KILOMETROS N° DE POR CANT AIRE ACONDICIONADO ENCENDEDOR PURIFICADOR DE AIRE ALARMA ENCENDIDO RADIADOR ALTERNADOR ALTERNADOR ARRANQUE COMPRESOR ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	ESTADO L L L L L L L L L L L L L	P DE MOTOR ERVICIO ELEMENTO TAPETES CUCUYOS CABECEROS PARRELA LUZ TECHO TAXIMETRO COGINERIA LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTI COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERN. VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	MICO AS A A CIÓN	GANT	ESTADO Q R Q T R P P P P P P P P P P P P
ILLAMETRO ELEMENTO CANT ESTADO ELEMENTO CANT ESTADO ELEMENTO URE ACOUNCIONADO ILLA CONDICIONADO ILLA CONDICIONADO ILLA CONDICIONADO ILLA CONTROLA ILLA TECHO ILLA TEC	KILOMETROS N° DE SEP ELEMENTO AIRE ACONDICIONADO ENCENDEDOR PURIFICADOR DE AIRE ALARMA ENCENDEDO RADIADOR ALTERNADOR ARRANQUE COMPRESOR ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOGELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	ESTADO L L L L L L L L L L L L L L L L L L	ELEMENTO TAPETES CUCUYOS CABECEROS PARRILLA LUZ TECHO TAXIMETRO COGINERIA LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTI COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERN. VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	MICO AS A CIÓN	GANT 4 24 0 4 4 4 4	
ELEMENTO CANT ESTADO ELEMENTO CANT ESTADO ELEMENTO CANT ESTADO ELEMENTO TAPETES CUCUTOS CUCUTOS CUCUTOS CARECEROS CUCUTOS CARECEROS CUCUTOS CARECEROS CUCUTOS CARECEROS COARRECA CARECEROS CARECEROS CARECEROS CARECEROS CUCUTOS CARECEROS CUCUTOS CARECEROS CUCUTOS CARECEROS CUCUTOS CORREGIA CUCUTOS C	ELEMENTO AIRE ACONDICIONADO ENCENDEDOR PURIFICADOR DE AIRE ALARMA ENCENDIDO RADIADOR ALTERNADOR ALTERNADOR ARRANQUE COMPRESOR ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TAGÓMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA CENICERO HERRAMIENTA	ESTADO L L L L L L L L L L L L L L L L L L	ELEMENTO TAPETES CUCUYOB CABECEROS PARRILLA LUZ TECHO TAXIMETRO COGINERIA LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTI COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER GUCHILLAS MANIJA INTERN. VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	AS AA O	CANT	
REMEMBYO WERE ACCONDICIONADO	ELEMENTO AIRE ACONDICIONADO JAME ACONDICIONADO ENCENDEDOR PURIFICADOR DE AIRE ALARMA ENCENDIDO RADIADOR ALTERNADOR ALTERNADOR ARTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CANT ATAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIPO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	REPER PROPERTY OF THE PROPERTY	TAPETES CUCYYOS CABECEROS PARRILA LUZ TECHO TAXIMETRO COGINERIA LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTA COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERNA VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	AS AA CIÓN	4340 - 0 G-W-1	
RICE ACCORDICIONADO INCENDEDOR INCENDEDO	AIRE ACONDICIONADO ENCENDEDOR PURIFICADOR DE AIRE ALARMA ENCENDIDO RADIADOR ALTERNADOR ALTERNADOR ARRANQUE COMPRESOR ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	REPER PROPERTY OF THE PROPERTY	TAPETES CUCYYOS CABECEROS PARRILA LUZ TECHO TAXIMETRO COGINERIA LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTA COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERNA VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	AS AA CIÓN	4340 - 0 G-W-1	
INCENDEDOR	ENCENDEDOR PURIFICADOR DE AIRE ALARMA ENCENDIDO RADIADOR ALTERNADOR ALTERNADOR ARRANQUE COMPRESOR ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROB TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARSURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	CUCUYOB CABECEROS PARRILA LUZ TECHO TAXIMETRO COGINERIA LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTA COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERNA VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	AS O A CIÓN	120 L0445-1-14: BG-5240-64	2 4 P P P P P P P P P P P P P P P P P P
CLARINA CLA	PURIFICADOR DE AIRE ALARMA ENCENDIDO RADIADOR ALTERNADOR ALTERNADOR ARRANQUE COMPRESOR ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TAGÓMETRO CALEFACCIÓN FORROB TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	PARRELA LUZ TECHO TAXIMETRO COGINERIA LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTI GOPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERN VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	AS O A CIÓN	40-04-04-04	2 4 P P P P P P P P P P P P P P P P P P
INCENDIDO INCEND	ENCENDIDO RADIADOR ALTERNADOR ALTERNADOR ARRANQUE COMPRESOR ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	LUZ TECHO TAXIMETRO COGINERIA LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTI GOPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERN. VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	AS O A CIÓN	0 - 0 - 4 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 -	2 4 P P P P P P P P P P P P P P P P P P
AAGAJOOR AAGAJOOR ATAKMETRO COGINERIA ATTERNADOR ATTERNADOR ATTERNADOR ATTERNADOR ATTERNAS	RADIADOR ALTERNADOR ARRANQUE COMPRESOR ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARSURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	TAXIMETRO COGINERIA LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTI COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERN VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	AS O A CIÓN		2 4 P P P P P P P P P P P P P P P P P P
LITERIADOR LITERIADOR LITERIADOR LITERIADOR LITERIADOR LITERIANOR	ALTERNADOR ARRANQUE COMPRESOR ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	COGINERIA LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTI COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERN VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	AS O A CIÓN	9449-1-4-1-4-1-4-1-4-1-4-1-4-1-4-1-4-1-4	2 4 P P P P P P P P P P P P P P P P P P
ARRANGUE OMPRESOR VIDRIO PANORÁMICO VIDRIO PANORÁMICO LILAVES LLAVES LLAVES LLAVES LLAVES LLAVES LLAVES ANANJA EXTERNA LOCRADORAS LAVELODADORAS LOCALERRA VIDRIO PANORÁMICO LAVES LLAVES LLA	ARRANQUE COMPRESOR ANTENAS ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	LLANTAS VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTI COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER GUCHILLAS MANIJA INTERN. VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	AS O A CIÓN	45-1-4-85-5-4-6-4	2 4 P P P P P P P P P P P P P P P P P P
NORMARESOR VIDRIO PANORÁMICO VIDRIO PANORÁMICO LAVES LLAVES LLAVE	COMPRESOR ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR STOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROB TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	VIDRIO PANORÁ CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTI. COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER GUCHILLAS MANIJA INTERN. VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	AS O A CIÓN	4 8 5 4 6 6 4	2 4 P P P P P P P P P P P P P P P P P P
INTERAS INTERAS ILLAYES ILL	ANTENAS ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR ETOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	CONSOLA LLAVES VIDRIOS PUERTI COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER GUCHILLAS MANIJA INTERN. VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	AS O A CIÓN	4. 83. 5. 4. 6.4	P.
SEPELOS LLAVES VIDRIOS PUERTAS VIDRIOS PUERTAS LOCPAS - RINES LICHORADORAS MANAIA EXTERNIA VIDRIOS TRASERO UNINES LICHORADORAS MANAIA RITERNIA VIDRIO TRASERO CUCHILLAS LICHILLAS LICHIL	ESPEJOS RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR BTOPS BOMPERES FAROLAS FAR	P	VIDRIOS PUERTI COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERN. VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	A CIÓN	4 93 5 40 64	D.
NICELEGO ATERIA COPAS: RINGES COP	RELOJ BATERÍA EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR BTOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROB TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	VIDRIOS PUERTI COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERN. VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAJ RADIO DIRECCIONALES	A CIÓN	4. 03 5. 40 - 64	D.
ARTERÍA ART	BATERÍA EXPLORADORAS BOCELERIA EXTINTOR BTOPS BOMPERES FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROB TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARSURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	COPAS - RINES MANIJA EXTERN VIDRIO TRASER CUCHILLAS MANIJA INTERN. VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAJ RADIO DIRECCIONALES	A CIÓN	# B 5 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 -	D.
MANJA EXTERNA WINES VIDIO TRASERO VIDIO TRASERO VIDIO TRASERO VIDIO TRASERO VIDIO TRASERO VIDIO TRASERO VIDIO VENTILACIÓN VIDIO VENTILACI	EXPLORADORAS RINES BOCELERIA EXTINTOR BTOPS BOMPERES FAROLAS FAROLAS FAROLAS FAROLAS FORROB FORROB FAROLAS FAROLAS FAROLAS FAROLAS FORROB FORROB FAROLAS FORROB FORROB FORROB FORROB FORROB FORROB FAROLAS FORROB F	P	MANIJA EXTERNI VIDRIO TRASER GUCHILLAS MANIJA INTERNI VIDRIO VENTILA GRUCETA PARLANTES DESCANZABRAJ RADIO DIRECCIONALES	O A CIÓN	\$ 5.40 64	D.
NINES NOCELERIA NOCE	RINES BOCELERIA JEXTINTOR BTOPS BOMPERES FAROLAS FAROLAS FAROLAS FAROLAS FORROB FORROB FAPA DE ACEITE CAPOT GATO FAPA BAÚL CARSURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS FAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	VIDRIO TRASER GUCHILLAS MANUA INTERN. VIDRIO VENTILA GRUCETA PARLANTES DESCANZABRAS RADIO DIRECCIONALES	O A CIÓN	\$ 2 4 6 64	D.
DISCRETA CUCHILLAS DISCRE	BOCELERIA EXTINTOR BYOPS BOMPERES FAROLAS FAROLAS FAROLAS FAROLAS FORROB FORROB FORROB FAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÜL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS FAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	CUCHILLAS MANIJA INTERN. VIDRIO VENTILA GRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	A CIÓN	5	D.
EXTINTOR EXTINTOR EXTINTOR EXTINTOR EXTINITOR EXTI	EXTINTOR BTOPS BOMPERES FAROLAS FAR	P	MANUA INTERN. VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	CIÓN	6	D.
INTOPS IN	BTOPS BOMPERES FAROLAS FAROLAS FAROLAS FAROLAS FAROLAS FORROS FORROS FORROS FAPA DE ACEITE FORROS FAPA BAÚL FORROS FAPA GASOLINA FORROS FAPA GASOLINA FORROS FARAMIENTA	P	VIDRIO VENTILA CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	CIÓN	9	Þ
SOMPERES SAROLAS SAROL	BOMPERES FAROLAS FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROB TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	CRUCETA PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES		64	b
AROLAS AROLAS AROCAS AROLAS AROCAS AROCAS AROLAS AR	FAROLAS TACÓMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO	2 2 - - -	PARLANTES DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	zo	04	
ACOMETRO ACOMET	TACOMETRO CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	2 - - -	DESCANZABRAZ RADIO DIRECCIONALES	zo	177	12
PARAMETER COON PROBLEMANS PARA BAUL PARAMETER PARAMETER PARAMETER PERSIANAS PARA BAUL PALOMERA PALOM	CALEFACCIÓN FORROS TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	- /2	RADIO DIRECCIONALES			P
DIRECCIONALES APA DE ACEITE PERSIANAS APOT DISTRIBUIDOR PLACA PLACA PLACA PALOMERA APA BAÚL BRIFO LAV VIDRIOS APA RADIADA BRIFO LAV VIDRIOS APA RADIADA BENICERO BRIFO LAV VIDRIOS BRIFO LAV VIDRIOS	TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	12.			1 7	2
APA DE LA INMOVILIZACIÓN CENTRO LA INMOVILIZACIÓN CONDUCTOR CON	TAPA DE ACEITE CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	12		\$	- 75	p
DISTRIBUIDOR DATO DATO DATO DATO DATA DATA	CAPOT GATO TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOB TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P	PERSIANAS		7	5
ARAP BAUL PALOMERA PALOMERA PALOMERA PALOMERA PRIFO LAVA VIDRIOS RAPA GASOLINA PENICERO PITO PITO PRERIAMIENTA RAPA RADIADOR PLASE DE CARROCERÍA PEMANDANTE EMANDANTE C.C. Y/O NIT C.C	TAPA BAÚL CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA		DISTRIBUIDOR		7	D
PLERTAS PRIFO LAVA VIDRIOS APA GASOLINA A	CARBURADOR GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	P.	PLACA		13	2
PLERTAS PRIFO LAVA VIDRIOS APA GASOLINA A	GRIFO LAVA VIDRIOS TAPA GASOLINA CENICERO HERRAMIENTA	e	PALOMERA		17	12
PLANTA PENICERO PITO PITO PITO PITO PITO PITO PITO PIT	TAPA GASOLINA / CENICERO CHERRAMIENTA	- 1	PUERTAS		5	0
SENICERO SERICERO SERICERO SERRAMIENTA SAPA RADIADOR SELASE DE CARROCERÍA SENADO PINTURA SEMANDANTE SEMANDANTE SEMANDADO QUIEN SE LE INCAUTA SECCIÓN SECCIÓN SECCIÓN SECCIÓN SERECCIÓN SER	CENICERO O O O O O O O O O O O O O O O O O O	2	EMBLEMAS		2	2
RERRAMIENTA RAPA RADIADOR CLASE DE CARROCERÍA CLATONERÍA EMANDANTE EMANDADO QUIEN SE LE INCAUTA CLC. Y/O NIT CLC. Y/O NI	HERRAMIENTA O	2	PLANTA		6	1 -
C.C. Y/O NIT CHANDADO QUIEN SE LE INCAUTA DIRACCIÓN JORGAR Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN JORGAR Y H	AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	-			10	-
ESTADO PINTURA DIRECCIÓN JORNA DE LA INMOVILIZACIÓN AV CAPACAS JORNA Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN AV CAPACAS JO	TADA BADIADOR	-			7	0
EMANDANTE EMANDANTE EMANDADO QUIEN SE LE INCAUTA C.C. Y/O NIT C.C.		P	- I was not been a second or the second		4	2
EMANDANTE LE INCAUTA C.C. Y/O NIT QUIEN SE LE INCAUTA CONTROLO DE LA INMOVILIZACIÓN AV CONTROLOS CONTROLOS OFICIO Nº 078 FECHA EF, PROCESO UJEN RECIBE EN EL PATIO C.C. TY CONTROLOS CONTROLOS OFICIO Nº 078 FECHA DESEEDOR O CONDUCTOR CONTROLOS A THURS OFICIO Nº 078 C.C. No. EL VEHICULO C.C. PLACA CELULAR		2		tA	B	B.
EMANDADO QUIEN SE LE INCAUTA QUIEN SE LE INCAUTA GENECCIÓN JIGAR Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN JIZGADO N° JUZGODO CONDUCTOR JUEN RECIBE EN EL PATIO C.C. JUEN RECIBE EN EL PATIO C.C. JUEN RECIBE EN EL PATIO C.C. PLACA C.C. Y/O NIT C.C			LATONERIA		1.2	P
EMANDADO QUIEN SE LE INCAUTA QUIEN SE LE INCAUTA C.C. YO NIT C.C. TELÉFONO	EMANDANTE JETA DE MOVICADO		C.C. Y/	O NIT		
QUIEN SE LE INCAUTA COLLOS ALTO DE PETEZ COCOS C.C. 111337372 11 DE COLON DIRECCIÓN. JOSAR Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN AV CATACAS CON COLON DIRECTOR DE SIPECUCIÓN DE COLON DIRECTOR DE COLON DIRECTOR DE COLON DIRECTOR COLON DINCOLON DIRECTOR COLON DIRECTOR COLON DIRECTOR COLON DIRECTOR COLO						100
IRECCIÓN JIGAR Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN AV COLOCOS CON TELÉFONO JIZGADO Nº JUZGODO CANTA MARIO POR LA ESPECIA CON COLOCOS OFICIO Nº 0.787 FECHA JUEN RECIBE EN EL PATIO C.C. JUEN	A LANGE	ez (500		7175399	O ANDE O	00,010,1
JIGAR Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN AV CATACAS COO CALLE 39 JIZGADO Nº JUZGADO CALLE 39 JIZGADO CA	QUIEN SE LE INCAUTA	500000		30236		
IZGADO N° JUZGODO CIVI MUNICIPO DE EPROCESO UJEN RECIBE EN EL PATIO C.C. TV COMPANIO PONAL DISEEDOR O CONDUCTOR COCIOS AL-UCO PLACA EL VEHICULO C.C. No. CELULAR	HONG TO BOTH STORY THE STAND IN THE STAND IN THE STAND STAND IN THE STAND IN THE STAND IN THE STAND IN THE STAND	0.000.000		30	-	NE.
UIEN RECIBE EN EL PATIO C.C. TO SA CALOS A CAL	UGAR Y HORA DE LA INMOVILIZACIÓN AV COLL				Section 1	
UIEN RECIBE EN EL PATIO C.C. TO SA CALOS A CAL	IZGADO Nº Juzgodo (W. Municipol de Eiro	ur ond	organia OFICIO	N*078	FECHA	30
DIEN RECIBE EN EL PATIO C.C. TO VIGO SEEDOR O CONDUCTOR COSTOS ASTAURO PONAL C.C. No	[[] () [[] [] () [[] () [] () [] () [] (] () [] () () [] () [] () [] () [] () () [] () () [] () () [] () () [] () () [] () () [] () () [] () () [] () () [] () () [] () () () [] ()	_	- Calabrilli	AND DESCRIPTION OF THE PERSON		00000
DSEEDOR O CONDUCTOR COS TOS ASTAUSO POR C.C. No	+1000	(0	CA FUNCTI	ONABIO BONAL		100
EL VEHICULO C.C. PLACA CELULAR CELULAR	UIEN RECIBE EN EL PATIO C.C.	SOL	FUNLI	UNAMO FUNAL		
EL VEHICULO C.C. PLACA CELULAR CELULAR	Carlos Ti OCC	0				
EL VEHICULO C.C. PLACA CELULAR	OSEEDOR O CONDUCTOR CONTOS TITLO	1	C.C. No	0	Mark.	
		PLA	TA .		ELULAR	
THE PART OF THE PA	FICINAS ADMINISTRATIVAS CALLE 8 No. 19		200	100		

FLORIDA: HACIENDA LA FLORIDA LOTE 4 FRENTE A LA CANCHA DE GOLF LA FLORIDA FUNZA CUNDINAMARCA



25/NW/19. MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL Unidad Radicado No: Recibido por Fecha

No. S-2019

ESTPO3-CAI MONSERRATE 29-25

Bogotá D. C, 06 de Noviembre de 2019

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio 53207

59-2009-1007.

Respetuosamente me permito informar al presente juzgado que el pasado 05 de marzo del presente año fue dejado a disposición el vehículo de placas CZR 163. MARCA KIA RIO el cual aparece en el sistema de la policía nacional (PDA) como solicitado, en el oficio que expide la SIJIN de automotores de numero 078764 aparece con una orden de inmovilización por este juzgado con fecha 28/05/2018 y número de oficio 23284, fue traslado y dejado en el parqueadero autorizado de razón social IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA de NITº 900,276,634-9 con sedes en Fontibón ubicado en la dirección calle 17 Nº 126 a - 24 y en la Florida ublicado en la dirección hacienda la florida lote 4 frente la cacha de golf la florida Funza Cundinamarca, lo anterior para conocimiento de ustedes y fines pertinentes.

Atentamente.

Patrullero JUAN DIEGO CASTANEDA GARCIA

Integrante de patrulla de vigilancia cuadrante 23 Caí Monserrate

Cedula de Ciudadania Nº 1.019.092 392

Placa 165024 Cel. 3168466653 OF, EJ, CIU, MUN, REMATES

38860 6HDU*19 AM11:39 11686 - ZOKG

Anexo: formato acta de inventario de vehiculó placa CZR 163.

Elaborado por: Pt. Castañedo Juan Revisario Por: Pt. Gastañada Juan Fecta emboración: 05/11/2019 Ulicación C DOC/2018

Carrera 3 Este Nº 22 - 00, Monserrate Teléfonos 2869408 mebog.e3@policia.gov.co www.policia.gov.co



Root-poin Page



STREET, STREET,

1000



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Nº 059-2009-01007

Obre en autos para los fines legales pertinentes lo comunicado por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional en escrito que antecede, respecto a la ubicación del rodante de placas CZR163. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones se ordena oficiar al administrador del parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas CZR 163 puesto bajo su cuidado y custodia el 5 de marzo de 2019 por la Policía Nacional. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso. Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

Notifiquese,

JUEZ | Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

dunez

Bogotá D.C. 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el

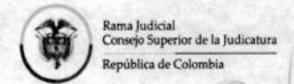
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTTÉRREZ GONZÁLEZ

99



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

OFICIO No. 69231

FRANQUICIA

Bogotá D. C., 20 de Noviembre de 2019

Señor Administrador: IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA Ciudad. 25 NOV. 2019

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-059-2009-01007-00 iniciado por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A – APOYAR S.A NIT: 830.009.635-9 contra SANDRA YOLIMA MESA FORERO CC. 52.090.046 Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA CC. 33.448.707 (Origen Juzgado 59 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de Noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la presente comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas CZR – 163 puesto bajo su cuidado y custodia el 5 de marzo de 2019 por la Policía Nacional. Así mismo se le advierte que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

piona Proclama process López Filmenant trivaciónes cidas 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

tally balan





Importación de toda clase de equipos de construcción, Excavadoras,
Compactadoras, Migicengadores, Compresores, Pientas, Montacargas y sus partes.

Motogas Dipsei pota toda glese de vehículos

PARTICADO PARTE DE LA COLOR DE

BOGOTA DICIEMBRE 5 DE 2019

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

35482 11-DIC-'19 11:34

REFERENCIA: Proceso 1100140030592009001007-00

Por medio de la presente me permito informarle que el vehículo de placas CZR163 se encuentra en nuestro parqueadero IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA ubicado en la Hacienda La Florida, lote No. 4, Frente a las Canchas de Golf.

El vehículo se encuentra en el estado que se recibió según nuestra acta de inventario No 575 del 05-03-2019 debidamente custodiado y cuidado por nuestro personal de seguridad.

Sin otro particular

Atentamente

JORGE ALBERTO GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL

NIT: 900.276.684-9

IMS E EQUIPOS

IMPORMAQUINAS

13 B | C 2618



Repúblice de Colombie

Plame Judiciel del Poder Público

Oficina de Ejecución Civá

Municipal de Ejecución D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

appearance of the season of th

07

13 DIC 2019

A despication on Barrier in June may Observationing

El (M) Constraints (n)



The continued finds of the \$100 pt concerns all \$100 pt concerns.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular Nº 2009-01007

El anterior informe rendido por el administrador del parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, se agrega a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado se conmina a la parte ejecutante para que proceda a dar impulso al proceso, tocante con las medidas cautelares, atendiendo que el vehículo se encuentra embargado, capturado y secuestrado desde el año 2013, y a la fecha ha transcurrido más de 6 años y no ha finiquitado dicha cautelar.

NOTIFÍQUESE,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 19 DE DICIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado Nº 226 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretari

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

subst Themes



Honorable

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Dra. LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Nº 59-2009-01007

EMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.

DEMANDADO: SANDRA MESA FORERO Y OTRA.

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 1.019.056.882 Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como cesionario demandante pido lo siguiente:

Solicitó al juzgado autorizar el trasladar el automotor aprehendido identificado con placas CZR-163 propiedad de las aquí ejecutadas con el fin de no incurrir en más costos de parqueadero y/o deterioro del mismo costos que incurrirán a mi cargo, el bodegaje del automotor será a costo gratuito en las nuevas instalaciones, por tal motivo requiero Oficiar a la Parqueadero Impormaquinas y Equipos LTDA. Con el fin de que me entreguen el automotor que se encuentra en esas instalaciones.

De igual modo, y en vista que el Consejo Superior de la Judicatura a la fecha no cuenta con parqueaderos autorizados y en aras de que el automotor se encuentre a la intemperie y deteriorándose día tras día, me permito manifestar a su Despacho que dispongo de parqueadero para llevar el vehículo automotor una vez sea aprobado su traslado, BODEGAS JUDICIALES A PARKING S.A.S. Nit 901.500.742-0 la dirección Carrera 90 # 159 a – 55, Teléfono 3115306484.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

(ANEXO: Cámara y Comercio de Bogotá)

Atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON

C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.

T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular, 311-5306484



Memorial

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>59. 2009. 1003

Jue 09/09/2021 8:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (268 KB) juz 17.pdf;



OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

48658 16-5EP-'21 14:21

3.9.21

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-01007-59

Se niega lo solicitado por la parte actora cesionaria y en su lugar, teniendo en cuenta la dilación demostrada en el presente asunto, se le requiere para que de forma inmediata continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, habida cuenta que ello causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.

En ese orden de ideas, en aras de evitar la paralización del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora cesionaria que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones necesarias para continuar con el tramite pertinente frente a la medida de embargo del rodante que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Secretaria controle dicho termino.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 04 DE OCTUBRE DE 2021

Por anotación en estado Nº 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

MEMORIAL

Andrey leonardo Sánchez <andrehy10@hotmail.com>



Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota «servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co»

AN

Honorable

JUZGADO diecisiete (17) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ -ANTES 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Dra. LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR Nº 59-2009-01007

DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.

DEMANDADO: SANDRA MESA FORERO Y OTRA.

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 1.019.056.882 Asogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como cesionario demandante pido lo siguiente:

Visto lo plasmado por el despacho que el automotor aquí cautelado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado me permito solicitar fecha de remate dentro del proceso de la referencia conforme lo establecido en el artículo 488 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se precisa que, mi correo electrónico es Andrehy10@hotmail.com

Atentamente,

ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON

C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.

T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular. 311-5306484

2 2001 19 P.C. 21001

OF EJEC. MPAL RADIERC. 45683 15-007-21 12:24



135

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 059-2009-01007

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 1º del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas CZR163, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$14'800.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. Secretaría libre comunicación telegráfica.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en fisico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la

176

diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

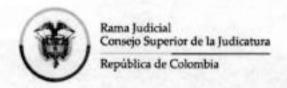
Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 22 de noviembre del 2021

Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1*. Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre: PYG ASESORÍAS JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S CALLE 12 C No. 7-33 of 302 Ciudad TELEGRAMA No. T-1221-162

FECHA DE ENVIO

1 5 DEC 2021

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTA DE MENOR CUANTÍA NO. 11001400305920090100700 INICIADO POR APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A. CONTRA SANDRA YOLIMA MESA FORERO Y ANA EUDOFILA FORERO DE MESA (JUZGARO DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERÊNCIA, ORDENO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y, CUSTODIA DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. SO PENA DE SER FANCIONADO.

ATENTAMENTE.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

宝